



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL
N° 01745-2012-0-0701-JR-PE-02**



**PRESENTADO POR
RICARDO EUGENIO CHE ANTÓN**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY

Reconocimiento

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL PARA
OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

MATERIA : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD Y ACTOS CONTRA EL PUDOR
EN MENOR

NÚMERO EXPEDIENTE: EXP. N° 01745-2012-0-0701-JR-PE-02

AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES A.C.P.V.

IMPUTADO : JESÚS FERNÁNDEZ VILCHEZ

BACHILLER : RICARDO EUGENIO CHE ANTÓN

CÓDIGO : 2009135960

LIMA-PERÚ

2020

ÍNDICE

I.	RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO.....	3
II.	SINTESIS DE JUICIO ORAL.....	6
III.	IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.....	10
IV.	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.....	13
V.	CONCLUSIONES.....	22
VI.	BIBLIOGRAFÍA.....	23
VII.	ANEXOS.....	24

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS EN LA DENUNCIA FISCAL

El Fiscal encargado de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno Permanente del Callao, con fecha 10 de mayo de 2012, ante el Juzgado Penal formalizó denuncia contra Jesús Fernández Vílchez (detenido policialmente) por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual –violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor- en agravio de la menor identificada con las iniciales A.C.P.V.; señalándose en la denuncia fiscal los siguientes hechos imputados al denunciado:

1. Fluye de la investigación preliminar, realizada en la Comisaría PNP Ciudad del Pescador de la Provincia Constitucional del Callao-Lima, que la menor de once años de edad e identificada con las iniciales A.C.P.V. desde el mes de marzo de 2012 habría sido víctima, en múltiples oportunidades, de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por Jesús Fernández Vílchez (60 años de edad), quien era esposo de la tía de la menor agraviada, en circunstancias que por el vínculo familiar existente entre ambos la menor acudía al tercer piso del inmueble ubicado en la Mz. U-1 Lote N° 8 Ciudad del Pescador-Callao (ocupado por el denunciado y su familia).
2. El imputado no sólo habría efectuado tocamientos indebidos en el cuerpo (senos, vagina, nalgas, e intentos de besos en la boca) de la agraviada, sino que para satisfacer su lujuria también habría introducido su dedo en el ano de la víctima, hecho que habría ocurrido a fines de marzo de 2012 y en el mismo lugar en el que se habría realizado los actos indebidos.

3. La menor agraviada, incluso días antes de la presunta violación sexual, dejó un manuscrito en el cual hacía ver los actos de los cuales era víctima por parte del imputado quien fue detenido por efectivos policiales como consecuencia de la denuncia hecha el 09 de mayo de 2012 por la madre de la menor agraviada en la Comisaría PNP Ciudad del Pescador señalando que su hija ese día en horas de la tarde había sido víctima de violación sexual por el denunciado.

HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR EL IMPUTADO

El denunciado en su manifestación policial (con la presencia del Representante del Ministerio Público y del abogado defensor) negó los cargos imputados.

El denunciado fue puesto en calidad de detenido a disposición del Juzgado Penal de Turno Permanente del Callao, a efectos de que dicho órgano jurisdiccional procediera conforme a sus atribuciones legales previstas en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales.

La declaración instructiva del inculpado, Jesús Fernández Vílchez (a quien el Juzgado inició proceso ordinario y dictó mandato de detención), fue iniciada por el Segundo Juzgado Penal de Turno del Callao, y una vez que se le tomaron las generales de ley (datos personales) al inculpado, el Juzgado resolvió suspender la diligencia debido a que se había abierto Instrucción con mandato de detención contra el imputado y dada las recargadas labores del Juzgado.

A fojas 86 del expediente, se avocó al conocimiento del proceso el Quinto Juzgado Penal Reos en Cárcel del Callao el cual señaló fecha para la continuación de la declaración instructiva del inculpado en el Establecimiento Penal del Callao donde se encontraba internado al habersele dictado (en sede judicial) mandato de detención.

El día 14 de junio de 2012, en horas de la mañana, en el Establecimiento Penal del Callao, presentes el Representante del Ministerio Público y el abogado defensor, se continuó con la declaración instructiva de Jesús Fernández

Vílchez quien ante las preguntas formuladas (Jueza, Fiscal, abogado defensor) respondió con los siguientes hechos:

1. Negó haber efectuado tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor agraviada.
2. No había introducido su dedo en el ano de la menor.
3. Lo denunciaron por rencor al haberla tratado a la menor con rigor para sus estudios.
4. A la madre de la menor le reclamó por su falta de interés hacia con su hija.
5. Nunca estuvo a solas con la víctima.
6. Anteriormente también les enseñó a otros sobrinos.

HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LA PARTE AGRAVIADA

En el presente caso en concreto tenemos que la agraviada es una menor de **once años** de edad e identificada con las iniciales A.C.P.V. y a nivel judicial no se le tomó ninguna declaración, sólo en la investigación preliminar se le sometió a una entrevista única (cámara GESELL), estando presentes Juez, Fiscal, abogado defensor del denunciado, abogado de oficio de la menor e instructor policial, siendo el entrevistador una psicóloga de la División Médico Legal Sede Forense del Distrito Judicial del Callao.

En esa entrevista única a la menor agraviada, realizada el día **10 de mayo** de 2012, se le formuló una serie de preguntas y en sus respuestas indicó como hechos:

1. Cuando regresaba del colegio iba en la tarde a la casa de su tía a hacer sus tareas.
2. La computadora estaba dentro del dormitorio.

3. Su tío (el imputado) la tiró en la cama y le tocó con su mano los senos, el potito, la vagina (teniendo como imagen el de una niña que se le puso en un video).
4. Fueron varias veces que su tío la tocó y su dedo lo metía detrás de ella.

II. SINTESIS DE JUICIO ORAL

El Juicio Oral del presente proceso se desarrolló en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao, siendo dirigida esta etapa de juzgamiento por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Estuvo presente el acusado Jesús Fernández Vílchez, asistido por su abogado defensor; y, con la concurrencia de ley, se instaló la Audiencia el 14 de noviembre de 2013.

En la primera sesión del Juicio Oral se concedió el uso de la palabra a la Sra. Fiscal Superior Penal a efectos de que en forma sucinta exponga los términos de su acusación escrita formulada contra al procesado solicitando contra éste cadena perpetua y el pago de la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada. La Audiencia se suspendió a fin de que el acusado consulte con su abogado respecto si acepta ser autor del delito materia del proceso.

A fojas 388/389, obra la resolución de la Sala Penal mediante la cual declararon de oficio la libertad por exceso de detención del procesado dictándose contra éste comparecencia restringida con detención domiciliaria así como su impedimento de salida del país; en consecuencia, ordenaron la inmediata libertad del acusado.

En la segunda sesión el acusado no aceptó los cargos imputados en la acusación fiscal; y en cuanto a las nuevas pruebas (testigos y peritos), la Fiscal

hizo referencia a los que obraban en la acusación y la defensa del acusado solicitó un debate pericial. Se suspendió la Audiencia.

La tercera y cuarta sesión se suspendieron toda vez que el abogado defensor de su libre elección del acusado no concurrió. En la quinta sesión, la Sala Penal declaró improcedente la incorporación como medio probatorio de unos videos contenidos en CDs ofrecidos por la defensa técnica del acusado en relación a declaraciones de la madre de la menor.

En la siguiente sesión de la Audiencia Privada se procedió con el examen del acusado quien al ser interrogado por el Fiscal negó haber cometido los hechos imputados en la acusación: delito de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.

A fojas 484, obra la resolución de la Sala Penal que declaró el quiebre del Juicio Oral (de conformidad con el artículo 267° del Código de Procedimientos Penales) por no haberse continuado la sesión siguiente dentro de la fecha señalada al encontrarse de paro los trabajadores del Poder Judicial.

La nueva Audiencia Privada se desarrolló en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo dirigido el Juicio Oral por la Primera Sala Penal Superior del Callao. Estuvo presente el acusado asistido por su abogado defensor; y, con la concurrencia de ley, se instaló la Audiencia el 01 de julio de 2014, acto continuo se concedió el uso de la palabra a la Sra. Fiscal Superior Penal a efectos de que en forma sucinta exponga los términos de su acusación escrita formulada contra al procesado solicitando contra éste cadena perpetua y el pago de la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada. Seguidamente se hizo de conocimiento al acusado consulte con su abogado defensor respecto si acepta ser autor del delito materia del proceso, con lo cual se suspendió la Audiencia.

En la segunda sesión del nuevo Juicio Oral el acusado no aceptó los cargos imputados en la acusación fiscal al considerarse inocente; y en cuanto a las nuevas pruebas (testigos y peritos), la Fiscal hizo referencia a los que obraban en la acusación y la defensa del acusado ofreció testigos (Nelly Cristina

Pacheco Vásquez y Luis Eduardo Seclen Huamanchumo) que no habían declarado anteriormente (en referencia al tipo de relación personal que había con la agraviada) y peritos (Pedro Ticona Arellano al haber elaborado una pericia psicológica del acusado distinta a la ofrecida en la acusación, y Ernesto Raez González para que explique sobre el estudio radiográfico que formaba parte de la pericia realizada por él); la Sala resolvió admitir a esos testigos y peritos, suspendiéndose la Audiencia.

En la siguiente sesión, la Fiscal empezó con el interrogatorio al acusado quien negó los hechos imputados; interrogatorio que continuó en las sesiones de los días 21 de agosto, 29 de agosto, 05 de setiembre, 12 de setiembre y 19 de setiembre de 2014; en esta última sesión también se examinó a la testigo Nelly Pacheco Vásquez, suspendiéndose la Audiencia.

En la sesión del 26 de setiembre de 2014 se examinó al testigo Luis Eduardo Seclen Huamanchumo, y en la realizada el 03 de octubre de ese mismo año se examinó a los peritos ofrecidos por la defensa técnica del acusado.

Y luego del examen de los testigos: Marina Janet Pacheco Vásquez, Luked Picón Santillán y Roberto Alfredo Dulanto Aquino, del examen de la psicóloga Rubí Raquel Terry Medina, del examen de la menor agraviada de iniciales A.C.P.V. quien dijo que el acusado nunca la había tocado el cuerpo y lo sindicó antes porque la tenía harta diciéndole que era una vaga; a continuación se procedió a realizar la oralización y glose de piezas procesales, para luego el Fiscal Superior Penal formular su requisitoria oral en la cual solicitó se le condené al acusado por el delito previsto en el artículo 173° inciso 2 con la agravante del último párrafo del citado artículo, así como el delito previsto en el inciso 3 del artículo 176° A concordante con el último párrafo del acotado artículo del Código Penal, solicitando el Representante del Ministerio Público se le imponga al procesado cadena perpetua y se le obligue al pago de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

El abogado defensor, en sus alegatos orales, solicitó la absolución de su patrocinado de los delitos imputados por cuanto no era responsable al no existir

suficientes pruebas de cargo. Tanto el Fiscal Superior como el abogado defensor hicieron llegar a la Sala Penal sus conclusiones por escrito. En la sesión siguiente del Juicio Oral, el Director de Debates preguntó al acusado si se encontraba conforme con los alegatos de la defensa y si tenía algo más que agregar, dicho acusado manifestó ser inocente, suspendiéndose la Audiencia para ser planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho obrantes a fojas 665 a 667 del expediente.

En la última sesión de la Audiencia se procedió a la lectura de la sentencia. En la sentencia, de fecha 20 de enero de 2015, la Primera Sala Penal Superior del Callao, en mayoría, falló absolviendo a Jesús Fernández Vílchez de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito contra la libertad –violación sexual de menor de edad- en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V., y condenándolo como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. y le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, fijando la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

El voto en discordia del Sr. Vocal Superior José Santiago Rojas Sierra fue que se condene al acusado como autor de los delitos de violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor de menor en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. a cadena perpetua y se fije en la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

Preguntaron al sentenciado si estaba conforme con la sentencia o interponía recurso de nulidad, previa consulta con su abogado defensor, manifestó que se reservaba su derecho. El Fiscal interpuso recurso de nulidad contra la sentencia expedida.

La Sala resolvió tenerse por interpuesto el recurso de nulidad presentado por la Sra. Fiscal, el cual deberá ser fundamentando por escrito dentro del plazo legal para ser concedido, con lo que se dio por concluido el presente Juicio Oral.

III. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

1. Tenemos identificado y analizado como uno de los principales problemas jurídicos del expediente el siguiente:

Las reglas de la sana crítica, reglas de la lógica y máximas de la experiencia de los jueces elementos suficientes para garantizar una resolución ajustada a Ley.

En la última sesión de la Audiencia del Juicio Oral se procedió a la lectura de la sentencia, de fecha 20 de enero de 2015, mediante la cual la Primera Sala Penal Superior del Callao, en mayoría, falló absolviendo a Jesús Fernández Vílchez de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito contra la libertad –violación sexual de menor de edad- en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.

En relación a ese delito, el voto en discordia del Sr. Vocal Superior José Santiago Rojas Sierra fue que se condene al acusado como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. a cadena perpetua y se fije en la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

Según el artículo 282° del Código de Procedimientos Penales, en un proceso penal ordinario, para condenar o absolver bastará mayoría de votos.

El voto en discordia concordó con la acusación del Fiscal Superior en lo Penal quien solicitó a la Sala Penal Superior que al acusado se le imponga cadena perpetua y se le obligue al pago de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

La fundamentación fáctica de la acusación giró en torno a que el procesado tenía pleno conocimiento que su sobrina (la menor agraviada) tenía once años de edad y pese a ello, valiéndose de su condición de tío, sometió a la menor a sus bajos instintos, empezando desde fines de abril a principios de mayo de 2012, a realizarle tocamientos lúbrico somático en el cuerpo de su sobrina, en varias oportunidades, aprovechando que la menor acudía a su cuarto a realizar sus tareas del colegio en su laptop; asimismo, influenció en la menor a callarse el hecho de no causarle cólera a su tía María, esposa del procesado, quien se encontraba enferma.

2. Como otro de los principales problemas jurídicos identificado y analizado del expediente tenemos:

¿La Primera Sala Penal Superior del Callao debió condenar a Jesús Fernández Vílchez como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. a diez años de pena privativa de la libertad, fijando la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, a pesar de haber un existir retractación de las declaraciones de los denunciantes?

En la sentencia, de fecha 20 de enero de 2015, la Primera Sala Penal Superior del Callao condenó a Jesús Fernández Vílchez como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. y le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, fijando la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

En el voto en discordia del Sr. Vocal Superior José Santiago Rojas Sierra se aprecia que este magistrado votó para que se le condene al acusado como autor del delito de actos contra el pudor de menor en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V., pero se le debió condenar a cadena perpetua y se fije en la

suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

La condena a cadena perpetua votada por el Sr. Vocal Superior José Santiago Rojas Sierra se justifica toda vez que ese magistrado votó para que también se le condene al procesado por el delito de violación sexual de menor de edad.

3. El último de los principales problemas jurídicos identificado y analizado del expediente es:

¿La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República debió absolver a Jesús Fernández Vílchez de la acusación fiscal por el delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V, teniendo como fundamento la duda razonable a partir de la retractación de la denunciante y la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell?

En la misma Audiencia de Lectura de Sentencia, el Fiscal interpuso recurso de nulidad contra la sentencia expedida en primera instancia. La Sala Penal Superior resolvió tener por interpuesto el recurso de nulidad presentado por la Sra. Fiscal, el cual debía ser fundamentando por escrito dentro del plazo legal para ser concedido.

A fojas 718, obra el recurso de nulidad interpuesto por el condenado, Jesús Fernández Vílchez, contra la sentencia dictada por la Sala Penal Superior, y a fojas 728/743 corre la respectiva fundamentación del recurso el cual fue concedido por el Colegiado Superior elevándose los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República.

A fojas 721 a 726 obra el escrito de fundamentación del recurso de nulidad del Representante del Ministerio Público que fue concedido por la Sala Penal Superior elevándose los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Mediante ejecutoria suprema, de fecha 20 de abril de 2016, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República sólo resolvió HABER NULIDAD en la sentencia recurrida que condenó al procesado como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. y le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, fijando la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada, y, reformándola, absolvieron a Jesús Fernández Vílchez de la acusación fiscal por el delito antes mencionado; ordenando la inmediata libertad del procesado siempre y cuando no existiera otra orden o mandato de detención emitida por autoridad competente.

La Sala Penal Suprema consideró que al no existir pruebas indirectas o periféricas que corroboren de alguna forma el delito de actos contra el pudor en menores, debe absolverse al procesado pues no existía prueba más allá de cualquier duda razonable.

IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

El primer problema jurídico principal identificado es:

Las reglas de la sana crítica, reglas de la lógica y máximas de la experiencia de los jueces elementos suficientes para garantizar una resolución ajustada a Ley

El tipo penal del delito de violación sexual de menor de catorce años se encuentra descrito en el inciso 2 del artículo 173° del Código Penal de 1991 con su agravante del último párrafo del mencionado artículo. Al respecto, García del Río, F. (2009) dice:

“En el caso concreto del delito de violación de menores, lo que se protege es la indemnidad sexual del menor. ¿Y qué es la indemnidad sexual? Es la protección del libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque, o la salvaguarda de la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que puedan ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual” (p. 247).

A modo de comentario diremos que un menor de edad, sobre todo menor de catorce años, no tiene libertad sexual al no encontrarse en la capacidad suficiente de elegir cómo y con quién tener relaciones sexuales, de modo que su integridad sexual está relacionada a su intangibilidad o indemnidad de su desarrollo sexual, por eso el Estado debe proteger a los menores y sancionar con el *ius puniendi* las conductas o acciones vulneradoras de esa indemnidad sexual. Refiriéndose a esta clase de delito, el jurista Castillo, J. (2002) dice:

“La figura penal parte de la necesidad de proteger la incapacidad para comprender y valorar los actos o comportamientos sexuales que se practican con él o contra él, la enorme posibilidad de manipulación, la ausencia de un carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos por su escaso desarrollo corporal y que es aprovechado por el autor para lograr el acceso carnal” (pp. 51-52).

Somos del comentario que un menor de catorce años no está en la capacidad suficiente de elegir cómo, cuándo y con quién tener una relación sexual, y como bien dice el citado autor peruano está en “incapacidad de comprender y valorar los actos o comportamientos sexuales”, de ahí que se le deba proteger desde todos los ámbitos (públicos y privados), y en esta clase de delito se pena las conductas realizadas a un menor de catorce años (varón o mujer), así el

menor (sujeto pasivo) haya dado su consentimiento para mantener relaciones sexuales con el sujeto activo.

Analizando el caso en concreto, en relación al delito de violación sexual del cual se le acusó a Jesús Fernández Vílchez en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. debemos considerar el siguiente material probatorio generado en el proceso penal materia de opinión analítica:

- La información recogida en el libro de registro de denuncias contenido en el atestado policial según la cual la menor agraviada habría sido atacada sexualmente por el denunciado (Jesús Fernández Vílchez) también ese día (09 de mayo de 2012) de realizada la denuncia (por la madre de la menor) en la Comisaría PNP Ciudad del Pescador.
- La entrevista única (cámara Gesell) de la menor de iniciales A.C.P.V. en la cual si bien ésta sostiene hechos tipificados como delito de violación sexual, sin embargo, es mucha más específica con relación a los cargos de tocamientos indebidos (actos contra el pudor) presuntamente practicados por el imputado.
- La declaración de la madre (Marina Pacheco Vásquez) de la menor agraviada a nivel de la investigación preliminar y judicial sosteniendo que el procesado aceptó haber tocado a la víctima.
- El certificado médico legal de la menor agraviada por medio del cual se describen signos de actos contra natura antiguo.
- El peritaje post facto efectuado por el médico José Ernesto Ráez González, quien indicó que no existían actos contra natura en la víctima.
- El protocolo de pericia psicológica.
- El acta de debate pericial donde los peritos en dicho debate realizado en el juzgamiento acordaron que la hipotonía anal se podía presentar por estreñimiento crónico o presencia de parásitos.

- El examen médico legista practicado por el médico Roberto Alfredo Dulanto Aquino, en la etapa de juicio oral, quien señaló que no se podía concluir si la hipotonía anal se realizó por un objeto de afuera para adentro o de adentro hacia afuera, pero existía la posibilidad de que sea por estreñimiento.

Ahora bien, analizando en conjunto tales medios probatorios; los cuales van más allá de la sana crítica, reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; tenemos que la versión de la menor que el mismo día de la denuncia habría sufrido violación sexual fue contradicha no solo por el certificado médico legal donde se determinó que no existían rasgos de coito reciente contra natura, sino, más bien, eran signos o rasgos antiguos, sino también por lo expresado en la declaración de la Cámara Gesell. En mi posición la declaración de la menor agraviada resultaba poco creíble.

Esta falta de verosimilitud sobre el último presunto abuso sexual en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. hace que los demás hechos de presunta violación sexual sean menos creíbles para condenar al procesado. Por consiguiente, la declaración de la víctima no corroborada con otras pruebas generó duda en la responsabilidad del encausado sobre los hechos denunciados, más aún, si existían pruebas (tales como los peritajes de parte) que ponían en cuestión la existencia de los actos de violación sexual.

La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en una ejecutoria suprema (R.N. N° 1575-2015-HUÁNUCO. Lima, 20 de marzo de 2017) ha considerado: *“La declaración de la víctima por sí sola no enerva la presunción de inocencia, necesita de al menos una mínima corroboración periférica con otros elementos de convicción que puedan crear certeza en el Tribunal Juzgador”.*

Mi posición es encontrarme conforme que la Primera Sala Penal Superior del Callao, en mayoría, en su sentencia haya fallado absolviendo a Jesús Fernández Vílchez de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito

contra la libertad –violación sexual de menor de edad- en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.

En mi opinión no se había comprobado de forma absoluta e incuestionable los actos de violación sexual en contra de la menor agraviada. Esta decisión judicial fue confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que resolvió el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior Penal. El Colegiado Supremo estimó que no existían pruebas más allá de toda duda razonable.

El segundo problema jurídico principal identificado es:

¿La Primera Sala Penal Superior del Callao debió condenar a Jesús Fernández Vílchez como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. a diez años de pena privativa de la libertad, fijando la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, a pesar de haber un existir retractación de las declaraciones de los denunciantes?

Como se aprecia del expediente, en la sentencia, de fecha 20 de enero de 2015, la Primera Sala Penal Superior del Callao condenó a Jesús Fernández Vílchez como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. y le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, fijando la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

El bien jurídico protegido en ese delito cometido en contra de menor de catorce años es la indemnidad o intangibilidad sexual. Para el jurista peruano Peña Cabrera, A. (2015):

“En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores” (p. 44).

Cuando la víctima es menor de catorce años de edad, lo protegido como bien jurídico no es la libertad sexual, sino la llamada “intangibilidad sexual” o “indemnidad sexual” que se debe entender como el normal desarrollo sexual de una persona de esa edad la cual aún carece de la capacidad suficiente para tomar decisiones involucradas con quién tener una relación sexual, de ahí que las penas sean altas. Por su parte, el jurista Bramont-Arias, L. (1994) precisa:

“Se protege en este delito la indemnidad sexual. Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor en relación con los mayores” (p. 186).

No interesa si el menor (varón o mujer) es precoz o desarrollado físicamente, pues sigue siendo incapaz de comprender y entender el significado del acto sexual, de ahí que su consentimiento carezca de valor para la ley penal. El ejercicio de la sexualidad es prohibida en los menores de catorce años, puesto que puede afectar la evolución de su personalidad y generar graves alteraciones psicológicas y/o biológicas que incidan en su vida futura. Con respecto al consentimiento de un menor de catorce años, el autor Haro, C. (1993) dice:

“El hecho que el menor preste su consentimiento para la práctica sexual es irrelevante, por cuanto se entiende que su inmadurez psicológica no le permite ejercer control sobre su conducta sexual” (p. 384).

La inmadurez tanto psicológica como biológica de un menor de catorce años, y al carecer éste de plena libertad sexual hace que el consentimiento no sea considerado un elemento eximente o atenuante para el agente del delito, pues como se ha venido diciendo una persona de menos de catorce años no tiene capacidad suficiente para tomar decisiones en relación con quién tener alguna relación sexual porque se encuentra en pleno desarrollo de su sexualidad, y por eso se ha postulado el concepto de indemnidad sexual como bien jurídico protegido por el Derecho Penal el cual se encarga de establecer los tipos penales para cada delito.

Desde mi posición la Primera Sala Penal Superior del Callao no debió condenar a Jesús Fernández Vílchez como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. a diez años de pena privativa de la libertad, fijando la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, puesto que no motivó correctamente porque no valoró la retractación de la declaración de la denunciante en juicio oral; conllevando con ello a que la Sala de Juzgamiento no haya podido aplicar duda razonable sobre los hechos materia de sentencia.

En mi opinión se debió absolver al procesado, dado que la declaración de la menor agraviada a nivel de juicio oral generó duda respecto a su declaración inicial (entrevista única en la cámara Gesell), lo cual desvirtuó la única evidencia que existía en relación a los actos contra el pudor atribuidos al procesado.

El tercer problema jurídico principal identificado es:

¿La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República debió absolver a Jesús Fernández Vílchez de la acusación fiscal por el delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V, teniendo como fundamento la duda razonable a partir de la

retractación de la denunciante y la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell?

Ahora bien, como el procesado condenado interpuso recurso de nulidad, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió haber nulidad en la sentencia recurrida y, reformándola, lo absolvieron.

Mi posición es que el Colegiado Supremo consideró acertadamente que al no existir pruebas indirectas o periféricas que corroboren de alguna forma el delito de actos contra el pudor en menores, debe absolverse al procesado pues no existe prueba más allá de cualquier duda razonable.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en una ejecutoria suprema (R.N. N° 854-2011-ANCASH. Lima, 03 de abril de 2012) ha resuelto: *“Que la sola sindicación de la menor agraviada puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia del encausado; sin embargo, resulta necesario que cumpla con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema número dos guion dos mil cinco –del treinta de setiembre de dos mil cinco-, esto es, que la sindicación sea libre de incredibilidad subjetiva, verosímil y permanente”*.

Soy de la posición que esa situación no se presentó en el asunto sub materia, toda vez la declaración de la menor agraviada a nivel de juicio oral generó duda respecto a su declaración inicial dada en la entrevista única en la cámara Gesell, y esto desvirtuó la única evidencia que existía en relación a los actos contra el pudor atribuidos al imputado.

V. CONCLUSIONES

1. La presunción de inocencia es un derecho constitucional reconocido a todo imputado en un proceso penal.
2. Por la presunción de inocencia el imputado no es quien debe probar su inocencia, ya que ésta se le presume, existiendo una inversión de la carga de la prueba recaída en el Fiscal.
3. El Fiscal en un proceso penal es quien tiene la carga de probar la responsabilidad penal del imputado.
4. La persona de Jesús Fernández Vílchez, a nivel de investigación preliminar y en sede judicial, negó haber cometido los delitos imputados en su contra y en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.
5. La menor agraviada de iniciales A.C.P.V. en su declaración (entrevista única) hecha en la cámara Gesell atribuyó al imputado haberle tocado éste con su mano los senos, el potito, la vagina, siendo varias veces que su tío la tocó y su dedo lo metía detrás de ella.
6. La menor agraviada de iniciales A.C.P.V. en su declaración realizada a nivel de juicio oral dijo que el acusado nunca la había tocado el cuerpo y lo sindicó antes porque la tenía harta diciéndole que era una vaga.
7. La Primera Sala Penal Superior del Callao hizo bien, en mayoría, absolver a Jesús Fernández Vílchez del delito contra la libertad –violación sexual de menor de edad- en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.
8. No debió la Primera Sala Penal Superior del Callao condenar a Jesús Fernández Vílchez como autor del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. a diez años de pena privativa de la libertad, pues existía duda razonable.
9. La duda favorece al reo es un principio rector del proceso penal, esto es, en caso de duda razonable se debe absolver al imputado.

10. En el presente caso no existían pruebas indirectas o periféricas que corroboren de alguna forma el delito de actos contra el pudor en menores, no existiendo prueba más allá de cualquier duda razonable.
11. La declaración de la menor agraviada a nivel de juicio oral generó duda respecto a su declaración inicial (cámara Gesell), lo cual desvirtuó la única evidencia que existía en relación a los actos contra el pudor atribuidos a Jesús Fernández Vílchez.
12. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió acertadamente haber nulidad en la sentencia recurrida y, reformándola, lo absolvieron al imputado del delito de actos contra el pudor en menores de edad.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Bramont-Arias, L. (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.

Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

García del Río, F. (2009). *Derecho Penal. Parte General y Parte Especial I. Segunda edición*. Lima, Perú: Editorial Ediciones Legales.

Haro, C. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Lima, Perú: Editorial A.F.A. Editores Importadores S.A.

Peña Cabrera, A. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial. Tercera edición. Tomo II*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

VII. ANEXOS

DECLARACIÓN PREVENTIVA

21
Cuba

MANIFESTACION DE Jesús FERNANDEZ VILCHEZ (60)

[Handwritten signature]

--- En el Distrito de Bellavista, siendo las 14.40 horas del día 10MAY2012, en una de las oficinas de la Sección de DEINPOL, de la Comisarfa de Bellavista, presente ante el instructor la persona a quien al preguntársele por sus generales de ley dijo llamarse Jesús FERNANDEZ VILCHEZ (60) de edad Natural de Talara, Casado, Ocupación Pescador, DNI 25627392 Domiciliado en la Mz U1 Lote 8 Ciudad del Pescador haber nacido 02JUN1952, ser hijo de Andres FERNANDEZ y doña Rosa VILCHES con grado de Instrucción 3ro de secundaria a quien se le procede a recepción su presente manifestación en presencia de su abogado defensor Dr. Humberto FERNANDEZ RENTERIA y del RMP de la 11° Fiscalía Provincia de Familia del Callao Dr. Roberto Carlos MOYA CUBA Fiscal Adjunto de la 11° Fiscalía Penal del Callao.

1. MANIFESTANTE DIGA: Si para rendir su presente Declaración requiere de la presencia de su abogado defensor? Dijo: -----
Que, si lo considero necesario por el momento y en presencia del mismo se le procede a redactar la presente manifestación

2. MANIFESTANTE DIGA: A que actividad se dedica, donde, desde cuando y en compañía de quien ò quienes vive? Dijo: -----
-- Que, en la actualidad soy cesante pescador pensionable desde mas o menos 3 años atrás no teniendo ningún tipo de pensión y en la actualidad vivo en la dirección señalada en mis generales de ley en compañía de mi esposa y sus dos hijos de m. esposa.

3. MANIFESTANTE DIGA: Si conoces a la persona de, MARINA JANET PACHECO VASQUEZ (32) y a la menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11) de ser así diga que grado de amistad, enemistad y/o familiar los une?
Dijo:-----
--- Que, por la primera persona que se me pregunta si lo conozco porque es mi cuñada hermana de mi esposa la segunda de las nombradas s la hija de mi cuñada y la convivencia es término medio.---

4. MANIFESTANTE DIGA: Si Ud., puede precisar desde que tiempo conoce a la citada menor Dijo: -----
--- Que, de vista lo conozco desde que nació lo conozco ala menor.

5. MANIFESTANTE DIGA Si Ud., puede indicar a que actividades se ha dedicado el día 09MAY2012 en hrs. de la tarde aprox. 16.00 a 20.00 horas y en compañía de quien o quienes se encontraba Dijo -----
----- Que, por el día que se me pregunta me encontraba en mi casa viendo el futbol y a las 15.30 aprox. llego Astrid del colegio y y asimismo le estaba ayudando en las tareas de ingles y tuve que abandonar porque se había puesto un poco nerviosa y como no quería hacer as cosas y como soy una persona adulta opte por irme a mi cuarto y después Sali de mi casa ch la finalidad de poder abastecer de petróleo a mi carro y cuando regre a mi casa encontré el problema y me reciminaron el problema y vinimos a esta Unidad PNP

6. MANIFESTANTE DIGA cómo es verdad que Ud., según versión de la menor ha efectuado tocamiento indebidos en la menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11) dijo: -----

INSTRUMENTAL
ABOGADO
REG. CALINº 0931

CIP 30851283
ALTER FORRES ILIQUIN
SO PNP

[Handwritten scribbles and lines]

-- Que, como en mi casa yo tengo un LAPTOP la menor ingreso a mi cuarto con la finalidad de poder hacer un trabajo y como yo le había indicado que haga sus tareas esta se tiro en la cama y cuando me dirigí a recriminarla esta me jalo a la cama y me caí y como era gordita me caí y le indique que tenia que hacer sus tareas y al revisarle sus cuadernos me entere que tenia exámenes y esta cuando le increpe su actitud esta se amargo y motivo por el cual es que me dirigí a mi cuarto a descansar y serré al puerta .--

7.
[Handwritten signature]

MANIFESTANTE DIGA Como es verdad que Ud., a la menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11) le había ofrecido compra un laptop Dijo.-----
--- Que, si efectivamente le había ofrecido comprar un taple para ella y como no estaba estudiando bien le indique que no iba a compara nada

8.

MANIFESTANTE DIGA Como es Verada que Ud., a la menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11) en reiteradas oportunidades ha realizado tocamiento indebidos en sus partes intimas y la ultima vez el día de ayer en la tarde aprox. a las 15.30 en el interior de su domicilio Dijo.-----
--- Que solo le toque sin ninguna intención mi mucho menos morbosidad y el día lunes también tuvimos el mismo problema en vista que ella tenia examen de química y ella me dijo que tenia que actuar motivo por el cual es que le indique que se fuera donde su madre para que ella haga sus trabajo y ella se amargo y le indique que era igual que su madre irresponsable y ella me dijo porque hablaba así de mi madre y como esta se ponía caprichosa le indique que se fuera donde su madre.

9.
CIP. J0851283
LTER FORRES KLIQUIN
SO PNP

MANIFESTANTE DIGA Como es verdad que Ud., ha prometido comprarle el citado taple a la menor si ella no decia nada de lo que pasa entre Ud., y ella Dijo.-----
--- Que, es totalmente falso lo que se me pregunta lo único que había era que levante sus notas .--

10. MANIFESTANTE DIGA Si Ud., tiene conocimiento que la menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11) en la actualidad presenta según el RML acto contra natura y según la menor Ud., es el causante de este hecho Dijo.-----
----- Que, que es totalmente falso lo que se me pregunta en vista que en ningún momento he tocado a la menor.

11. MANIFESTANTE DIGA Como es verdad que Ud., para poder tocarla a la menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11) ha usado la violencia contra la menor Dijo.-----
---- Que, en ningún momento he ultrajado a la menor mi mucho menos violentado ala menor..

12. MANIFESTANTE DIGA Porque Motivo cree Ud., que la menor lo sindique de esta manera dijo.-----
---- Que con su madre no me llevo tan bien porque es irresponsable motivo por el cual es que me haya denunciado de esta manera -----

13. MANIFESTANTE DIGA Ud., pude indicar que persona es quien violento a al menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11). Dijo.-----
--- Que, desconozco quien lo haya violentado

Ministerio de Justicia
ABOGADO
REG. CALIN Nº 0931

[Handwritten scribbles]

23
V. Torres

- 14. MANIFESTANTE DIGA Si ud., en la actualidad conoce a la persona de Junior de ser a si indique de quien se trata Dijo.-----
--- que si se trata del hijo de mi esposa
- 15. MANIFESTANTE DIGA porque cree Ud., que la menor haya escrito una carta dirigida a el en donde indica que Ud., le estaba realizando tocamiento indebidos Dijo.-----
--- Que, cuando yo he salido no he visto nada y de repente esta por el coleron haya escrito la misma
- 16. MANIFESTANTE PARA QUE DGA Como es verdad que Ud., en reiteradas oportunidades ha dado sugilaciones en las partes intimas de la menor Astrid Cristina PACHECO VASQUEZ (11) Dijo.-----
--- Que es totalmente falso lo que se me pregunta
- 17. MANIFESTANTE PARA QUE DGA cual cree Ud., que sea el motivo por el cual lo denuncian de esta manera Dijo.-----
--- que su madre es la persona que me esta denunciando y la menor porque le estoy ayudando a hacer las tareas y como no le estoy ayudando es que me denuncia de eta manera .
- 18. MANIFESTANTE PARA QUE DIGA Con que frecuencia la menor visita su domicilio Dijo.-----
--- Que ella esta de lunes a viernes desde las 15.30hasta la 20.30 aprox.
- 19. MANIFESTANTE PARA QUE DIGA como es verdad Según la menor agraviada Ud., fue quien le realizo tocamiento e introdujo su dedo en el recto logando causarle el daño descrito en RML Dijo.-----
--- Que es mentira

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

- 20. MANIFESTANTE PARA QUE DIGA. En qué parte tocó a la menor sin ninguna intención, según Usted? DIJO: -----
--- Por la parte de la cintura, del pompis para que se vaya a estudiar. ✓
- 21. MANIFESTANTE PARA QUE DIGA Dijo. Si la pareja de Ud. consintió que la menor tomar desayuno en la casa de Ud. en el tercer piso? DIJO: -----
-- Sí, fue espontánea, a iniciativa de mi señora, mi señora no le cobraba nada la mama de la menor. El desayuno viene desde el año pasado
- 22. MANIFESTANTE DIGA: Si la menor tenía algún problema con algún miembro masculino de la familia? DIJO: -----
-- Desconozco.
- MANIFESTANTE DIGA: Si Ud. tiene problema con su pareja? DIJO: -----
--- No.

[Handwritten signature]

MINISTERIO PUBLICO
PERU
ABOGADO
REG. CAL Nº 0931

CIP. 30851283
TER TORRES IKIQUIN
S.O. P.M.

[Large handwritten signature]

24. MANIFESTANTE DIGA: Si es verdad que su pareja estaba mal de salud?
DIJO: -----
--- Si, ella tiene cáncer al útero, está en quimioterapia desde hace año y medio, cuando el Dr. ve el avance del mal receta quimioterapia. Tenemos los cheques cada tres meses. -----

25. MANIFESTANTE DIGA: Que dijo la menor cuando Ud. la empujó por el pompis o nalgas? DIJO: -----
----- Se resistía a ir a la sala, me dijo "Ay tío". -----

26. MANIFESTANTE DIGA: Por qué no la agarro del hombro o del brazo para sacarla, en lugar de empujarla por las nalgas? DIJO: -----
--- Por que ella se levanta y en lugar de avanzar se resistia y tuve que empujarla. -----

27. MANIFESTANTE DIGA: Cómo explica que la menor lo denuncie a Ud, considerando que su pareja le daba desayuno y almuerzo, y encima esté mal de salud, más si Ud. no tiene problemas con su pareja? DIJO: -----
-- Eso es lo que no me explico, será porque me he metido con la mama por lo que le explique, por la irresponsabilidad que tiene ella con su hija. -----

28. MANIFESTANTE DIGA: Cuantas veces le ha enseñado a la menor? DIJO: ----
----- Desde que comenzó este año escolar. -----

29. MANIFESTANTE DIGA: Cómo ayudaba a la menor en sus tareas? DIJO: --
----- La ayuda en el curso de inglés, en casi todos los cursos no metíamos a la internet, yo le corregía a veces en su cuaderno cuando ella lo escribía mal. -----

30. MANIFESTANTE DIGA: Cómo estaba la menor en el Colegio, y porque la madre era irresponsable? DIJO: -----
-- Si, el año pasado sacó tres cursos, y en este año la mayoría ha salido jalado; la madre viene de un compromiso partido, trabaja todo el día, viene de noche y en ese poco tiempo que está con su hijita no le interesa, se va con sus amigas. -----

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO -

31. MANIFESTANTE PARA QUE DIGA si conoce exactamente la palabra tocamiento indebidos Dijo: -----
--- Que, no tengo conocimiento exacta de lo que se trate. -----

32. MANIFESTANTE PARA QUE DIGA Como explicaría que la mero ASTRID utilice esa palabra en el escrito Dijo: -----
--- Que, de repente alguien le dijo que tiene que decir esto o alguien le dicto, -----

33. MANIFESTANTE DIAG cual es su situación económica actual Dijo: -----
--- Que soy un pescador cesando sin pensión -----

34. MANIFESTANTE Diga estando ala respuesta anterior que es un pescador sin beneficios Ud., sigue aportando a la familia Dijo: -----

HUMBERTO FERNANDEZ RIVERA
ABOGADO
REG. CALN N° 0831

CIP. 30051293
TENTORCES ILLIQUIM
SO TNP

2
U. 11/11/10

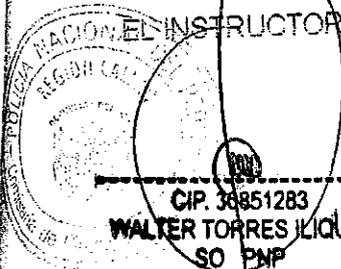
--- Que en la actualidad tengo un vehiculo y realizo y lo alquilo y en la actualidad si ha bajado bastante mi aporte en el domicilio.

35. MANIFESTANTE DIGA SI Ud., para rendir la presente MANIFESTANTE ha sido victima de agresión o coacción por parte de un efectivo de esta unidad PNP Dijo.-----

----- Que, en ningún momento he sido victima de agresión ni mucho menos coacción por parte de alguna persona.

36. MANIFESTANTE Diga Si Ud., tiene algo mas que agregar o variara su presente manifestación Dijo.-----

--- Que, Si soy un tipo recto que le gusta las cosas rectas y de repente este problema lo ha realizado la mama y leída que me fue y encontrándola conforme en todas sus partes la firmo en presencia del instructor que certifica la misma y el representante del ministerio publico



CIP. 36851283
WALTER TORRES ILQUIN
SO PNP

RMP

EL MANIFESTANTE

[Handwritten signature]



ADOGADO

DENUNCIA

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

96
A. Rivera



MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
11ª Fiscalía Provincial Penal
CALLAO

20:00 04

DENUNCIA: N° 94 - 2012

INGRESO N° 233 - 2012

SEÑOR (A) JUEZ PENAL DE TURNO:

WILFREDO ALEX RIVERA BALTAZAR, Fiscal Provincial de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao, con domicilio legal en el Jirón Supe N° 544 Santa Marina Sur Callao; a Ud. con el debido respecto digo:

Que en mi condición de Representante del Ministerio Público, en uso de las facultades conferidas por el art. 94° del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, al amparo de lo dispuesto por el art. 159° de la Constitución del Estado y merituando el Atestado Policial N° 67-2012-XX-DIRTEPOL-C/DIVTER1-CCP-DEINPOL-EI procedente de la Comisaría PNP Ciudad del Pescador y demás recaudos que se adjuntan, FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra:

1. JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (60) DNI 25627392

Por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual -*Violación Sexual de Menor de Edad y Actos Contrarios al Pudor*-, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.C.P.V. (11). Por los fundamentos de hecho que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fluye de las diligencias actuadas que la menor agraviada de once (11) años de edad e identificada con las iniciales A.C.P.V. (11) desde el mes de marzo del año en curso, habría sido víctima, en múltiples oportunidades, de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte del denunciado Jesús Fernández Vilchez (esposo de la tía de la menor agraviada) en circunstancias que, como de costumbre y por el vínculo familiar existente entre ambos, la menor acudía al tercer piso del inmueble ubicado en la Mza. "U-1" Lote N° 08 en la Ciudad del Pescador - Callao (ocupado por el denunciado y su familia); siendo que el denunciado no se habría limitado a efectuar tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor agraviada (tocamientos en senos, vagina y nalgas e intento

Dr. Wilfredo A. Rivera Baltazar
FISCALÍA PROVINCIAL
11ª Fiscalía Provincial Penal del Callao



32
F. Hernández

de besos en boca), sino que para satisfacer su lujuria también habría introducido su dedo en el ano de la menor agraviada, hecho que habría tenido lugar a fines del mes de marzo de 2012 y en el mismo lugar en el que se habrían efectuado los actos indebidos, conociéndose los hechos antes mencionados por la propia referencia de la menor quien incluso días antes había dejado en manuscrito en el cual hacía ver de los actos de los cuales era víctima por parte del denunciado.

2. La materialidad del delito de *Violación Sexual de Menor y Actos Contrarios al Pudor de Menor* imputado al denunciado Jesús Fernández Vilchez y la vinculación de éste con los hechos materia de denuncia se acreditan con los actos de investigación que a continuación se detallan: a) *Declaración de la menor agraviada A.C.P.V* (fs. 09-17) en la que ésta sindicó al denunciado como la persona que le hizo tocamientos indebidos y, entre otras cosas, le introdujo un dedo en su ano; b) *Declaración de Marina Janet Pacheco Vásquez* (fs. 18-20) quien refirió que el denunciado es el esposo de su hermana y que su hija un día antes de la intervención del denunciado le comentó que desde principios de año le estaba realizando tocamientos indebidos y la última vez fue un día anterior a la denuncia, agregando que el denunciado admitió haber tocado a su hija y le pidió que no lo denunciara y que se iba a ir de la casa; c) *Manuscrito* (fs. 28) supuestamente escrito por la menor agraviada en el que se dice expresamente lo siguiente: "Junior mi tío Jesús me hace tocamientos indebidos no te lo puedo decir con palabras hermano"; d) *Oficio Transcriptorio N° 785-12-MP-FN-IML/DML CALLAO* (fs. 29) en el que se indica que la menor agraviada presenta en el ano signos de acto contranatural antiguo. Todo lo cual amerita una exhaustiva investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos así descritos se hallan previstos y sancionados en el inciso 2º del primer párrafo del artículo 173º concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal y en el inciso 3º del primer párrafo del artículo 176 "A" del Código Penal concordante con el último párrafo de éste último artículo del Código Penal.

DILIGENCIAS QUE DEBEN ACTUARSE:

De conformidad con lo establecido en el art. 14º del Decreto Legislativo 052 a efectos de que se lleven a cabo las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración instructiva del denunciado.
2. Se recaben los antecedentes penales y judiciales del denunciado.
3. Se practique al denunciado una evaluación psicológica y psiquiátrica a fin de determinar su perfil sexual.
4. Se reciba la declaración testimonial de la madre de la menor agraviada, quien deberá proporcionar los datos de los demás miembros de su familia.
5. Se recabe la Partida de Nacimiento de la menor agraviada.
6. Se actúen las demás diligencias pertinentes.
7. Se efectúe una diligencia de reconocimiento del manuscrito obrante a fs. 28.

Dr. Wilfredo A. Rivera Baltazar
FISCAL PROVINCIAL
11ª Fiscalía Provincial Penal del Callao



378
W. Rivera

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor(a) Juez se sirva admitir la presente Denuncia y tramitarla conforme a su naturaleza.

OTROSÍ DIGO: De conformidad con el artículo 95 inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, solicito se trabe embargo sobre los bienes del denunciado que sean suficientes para garantizar el pago de la reparación civil.

OTROSI DIGO: El denunciado JESUS FERNANDEZ VILCHEZ es puesto a disposición de su Despacho en uno de los calabozos de la carceleta judicial en calidad de **DETENIDO**.

OTROSI DIGO: Se adjunta a la presente un CD de la entrevista en Cámara Gesell de la menor agraviada.

wrb

Callao, 10 de Mayo de 2012.



Dr. Wilfredo A. Rivera Baltazar
FISCAL PROVINCIAL
11° Fiscalía Provincial Penal del Callao

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

*Corte Superior de Justicia del Callao
Segundo Juzgado Penal*

42
Cura

EXP. 1745-2012

Especialista : Margarita Torrejón Chilque
Imputado : Jesús Fernández Vilchez
Delito : Violación Sexual de menor
: Actos contrarios al pudor en menor
Agravados : A.C.P.V. (11)

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

Resolución N° 01

Callao, once de mayo del dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS: La denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público, con los antecedentes que se acompañan; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: IMPUTACION FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Que, fluye de las investigaciones preliminares que, la menor agraviada de once años de edad e identificada con las iniciales A.C.P.V desde el mes de marzo del año en curso, habría sido víctima, en múltiples oportunidades, de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte del denunciado Jesús Fernández Vilchez - *esposo de la tía de la menor agraviada* - en circunstancias que, como de costumbre y por el vínculo familiar existente entre ambos, la menor acudía al tercer piso del inmueble ubicado en la manzana U-1 lote N° 8 en la Ciudad del Pescador - Callao (ocupado por el denunciado y su familia); siendo que el denunciado no se habría limitado a efectuar tocamiento indebido en el cuerpo de la menor agraviada (tocamiento en senos, vagina y nalgas e intento de besos en boca), sino que para satisfacer su lujuria también habría introducido su dedo en el ano de la menor agraviada, hecho que habría tenido lugar a fines del mes de marzo del dos mil doce y en el mismo lugar en el que se habría efectuado los actos indebidos, conociéndose los hechos antes descritos por la propia referencia de la menor quien incluso días antes había dejado un manuscrito en el cual hacía ver de los actos de los cuales era víctima por parte del denunciado.

Que, tal como han sido expuestos y sustentados los hechos, éstos deben ser materia de una investigación judicial a efectos de determinar la materialidad del delito denunciado y la responsabilidad penal o no del imputado.

SEGUNDO: TIPIFICACION JURIDICA: El Ministerio Público sostiene que la conducta desplegada por el denunciado: **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ** se adecua al supuesto

 **PODER JUDICIAL**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

DR. MIGUEL ANGELO SOTELO TASAYCC
JUEZ SUPERNUMERARIO
SEGUNDO JUZGADO ESPECIAL

 **PODER JUDICIAL**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

MARGARITA TORREJON CHILQUE
ESPECIALISTA LEGAL
SEGUNDO JUZGADO PENAL

41
cuarta

Corte Superior de Justicia del Callao
Segundo Juzgado Penal

EXP. 1745-2012

del delito contra La Libertad Sexual- **Violación Sexual de menor de edad**, previsto y sancionado en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 173° concordante con el último párrafo del citado artículo del Código Penal y el supuesto del delito de **Actos contrarios al Pudor**, previsto y sancionado en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Sustantivo concordante con el último párrafo del referido artículo del mismo cuerpo de leyes.

TERCERO: ANALISIS: Bajo tales premisas se debe proceder a realizar un razonamiento lógico jurídico con la finalidad de establecer si se cumplen con las exigencias previstas en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, que dispone que recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez especializado en lo penal solo abrirá instrucción: **a)** si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito; **b)** que se ha individualizado a su presunto autor; y, **c)** que la acción penal no ha prescrito o no concorra otra causa de extinción de la acción penal. Es decir, resulta necesario verificar la exigencia de un mínimo de actividad probatoria que permita presumir la existencia de un ilícito, por ello, corresponde al Juez ponderar la sospecha, verosimilitud, razonabilidad y fundamentación de los documentos que apuntan hacia una determinada persona, así se aprecia que obra básicamente de los antecedentes:

- El Atestado Policial N° 67-2012-XX-DIRTEPOL-C/DIVTER1-CCP-DEINPOL-E1, obrante de fojas dos y siguientes, remitido por la Comisaria PNP Ciudad del Pescador –DEINPOL – Callao, que amerita la presenta acción penal pública.
- La Entrevista Única RUI 2012-0214, efectuada a la menor agraviada en Cámara Gesell, obrante de fojas nueve a diecisiete.
- La manifestación a nivel policial del denunciado Jesús Fernández Vilchez, obrante de fojas veintiuno a veinticinco, así como la de Marina Janet Pacheco Vásquez, obrante de fojas dieciocho a veinte, las cuales han merecido un exhaustivo análisis y evaluación del juzgador.
- El Acta de registro personal., obrante a fojas veintiséis.
- El Acta de recepción de Evidencias, obrante a fojas veintisiete.
- El oficio Transcriptorio N° 785-12-MP-FN-IML/DML CALLAO, obrante a fojas veintinueve, que contiene el resultado del examen médico legal a la menor Astrid Cristina Pacheco Vásquez.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

MAST/pale
DR. MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCC
JUEZ SUPLENTERARIO



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

MARGARITA TORRES AN CHILQUE
ESPECIALISTA LEGAL
SEGUNDO JUZGADO PENAL

42
comisión

Corte Superior de Justicia del Callao
Segundo Juzgado Penal

EXP. 1745-2012

En ese sentido, se puede establecer que en la fase de calificación de la denuncia los actos de investigación no están orientados a causar certeza en los jueces, basta que generen una probabilidad, que permita presumir la existencia de un ilícito, correspondiendo al juez ponderar la sospecha, la verosimilitud, razonabilidad y fundamentación de los documentos que apuntan hacia una determinada persona; que, en el presente caso se encuentra plenamente establecido la identidad del presunto autor, así como el ámbito de participación del sujeto a denuncia y la fecha en que se habrían producido los hechos denunciados, por tales argumentos corresponde tener por cumplidos los presupuestos que exige el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales.

CUARTO: En lo que respecta a la **MEDIDA COERCITIVA** a dictarse contra el procesado, de autos se advierte que con relación a la **suficiencia probatoria**, existen suficientes elementos probatorios que los vinculan con el ilícito denunciado, conforme se ha detallado en el punto tercero de la presente resolución. Respecto a la **prognosis de pena**, en el caso de ser sancionado, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito sub materia, haciéndose un análisis preliminar de las evidencias existentes en los recaudos que se acompañan a la denuncia y la forma cómo sucedieron los hechos, es de prever que la pena a imponérsele superaría los cuatro años de pena privativa de la libertad. En cuanto al extremo del **peligro procesal**, es de advertirse de los documentos anexados a la denuncia, que concurren elementos que hacen presumir la existencia de tal riesgo o de actos que perturbarían la actividad probatoria que justifican la imposición de una medida restrictiva personal, toda vez que podemos indicar que entre los requisitos exigidos para dictar mandato de detención, el que corresponde al peligro procesal es el que probablemente demanda una mayor dificultad, toda vez que exige un desarrollo razonado y suficiente a fin de sustentar su concurrencia. En ese sentido, debe señalarse, en principio, que el peligro procesal no se agota únicamente en el arraigo (domicilio, residencia o asiento familiar) o en la inmediata actividad ocupacional que pudiese acreditar el procesado, sino además, en otros criterios como la gravedad de la pena (en este caso, la conminada que por su gravedad puedan incitar la fuga del procesado); la actitud del procesado frente al resarcimiento o su conducta procesal; conceptos que le dan contenidos al presupuesto del peligro de fuga; o en aquellos criterios relacionados con el peligro de obstaculización que se asientan en el riesgo



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

.....
DYLACSIY GALDEL SOTEHO TASAYCC
JUEZ SUPERNUMERARIO
SEGUNDO JUZGADO PENAL Y AGO PENAL



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

.....
MARGARITA ISABEL GARCIA
ESPECIALISTA LEGAL
SEGUNDO JUZGADO PENAL
DPL 001720

43
cuentas

Corte Superior de Justicia del Callao
Segundo Juzgado Penal

EXP. 1745-2012

razonable de que los procesados gozando de libertad puedan alterar los elementos de prueba, influir o inducir sobre las partes, siendo así que en el caso del procesado, la gravedad del ilícito, la forma y circunstancias de la intervención ameritan la imposición de una medida restrictiva personal, máxime aun si el domicilio que ha proporcionado al prestar su declaración a nivel policial no guarda relación con su domicilio oficial que registra en su Ficha RENIEC de fojas treintitres, ni ha presentado en autos documentación alguna coherente que acredite desempeñar actividad laboral lícita o alguna otra ocupación, con lo que pueda demostrar arraigo; por ende, el juez debe adoptar las medidas limitativas pertinentes y conducentes a fin de evitar que el encausado sea recurrente en la comisión de tal acto ilícito que es un flagelo actual para la sociedad;

Fundamentos por las cuales:

SE RESUELVE:

ABRIR INSTRUCCIÓN EN VÍA ORDINARIA contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ** por el delito contra la Libertad Sexual- **Violación Sexual de menor de edad y Actos contrarios al pudor en menores** - en agravio de la menor identificada con las iniciales **A.C.P.V. (11)**; dictándose **MANDATO DE DETENCION** contra el procesado en mención, por lo reseñado en el cuarto considerando de la presente resolución y sobre todo porque se verifican copulativamente los presupuestos contemplados en el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal vigente modificado por la Ley veintiocho mil setecientos veintiséis; En consecuencia: **RECIBASE** en el día la declaración inestructiva del procesado **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ**, disponiéndose su internamiento en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, oficiándose para dicho fin como corresponda; **Al Primer otrosí:** Dese cuenta por el juzgado penal correspondiente, quien deberá emitir pronunciamiento respecto a este extremo; **Al Segundo y Tercer otrosí de la denuncia:** Téngase presente en lo que fuere de ley; **DESE CUENTA** a la Sala Penal Superior, con la debida nota de atención.

REMITASE lo actuado al Centro de Distribución Modular, para su redistribución al **Juzgado Penal de Reos en Cárcel** correspondiente, a fin que continúe con las demás diligencias solicitadas por el representante del Ministerio Público. **NOTIFIQUESE Y**

OFICIESE.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

.....
DR. MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
JES SUPERNUMERARIO
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL
MAST/galg


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

.....
MARGARITA TORREJON CHILQUE
ESPECIALISTA LEGAL
SEGUNDO JUZGADO PENAL
DA 0561722

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA

5º JUZGADO PENAL DEL CALLAO
EXP. 1745-2012

55
No Jueza
Came

CONTINUACION DE LA DECLARACION INSTRUCTIVA DE JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (60)

En el Callao, a los catorce del mes de junio del año dos mil doce siendo la hora señalada, la Juez del Quinto Juzgado Penal del Callao, se constituyó al Establecimiento Penal del Callao a efectos de llevar a cabo la continuación de la diligencia de declaración instructiva del procesado **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ**, cuyas generales de ley obran en autos; se encuentra debidamente asesorado por su abogado Segundo Henry Burgos Revilla con Registro C.A.L.N. 789; presente la representante del Ministerio Público.

PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO Y FIRMA DE SU MANIFESTACION POLICIAL DE FOJAS 21 A 25 QUE EN ESTE ACTO SE LE MUESTRA A LA VISTA, dijo: Que, sí me ratifico.

PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y PRECISE SI RECONOCE HABER COMETIDO LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LA MENOR DE EDAD DE INICIALES A.C.P.V.. POR EL QUE SE LE DENUNCIA; dijo: Que, sí tengo conocimiento de los hechos que se me imputan y me declaro inocente de los delitos que se me imputan.-

PARA QUE DIGA A QUE SE DEDICABA USTED ANTES DE SER DETENIDO Y CUANTO PERCIBIA POR ELLO, dijo: Que, soy pescador jubilado pero vengo trabajando como taxista y mi ingreso mensual es de un promedio de mil doscientos a mil quinientos solés mensuales.

PARA QUE DIGA SI ES VERDAD QUE USTED HA EFECTUADO TOCAMIENTOS EN LOS SENOS, VAGINA Y NALGAS DE LA MENOR AGRAVIADA, dijo: Que, es falso.

PARA QUE DIGA SI ES VERDAD QUE USTED INTRODUJO SU DEDO EN EL ANO DE LA MENOR AGRAVIADA, dijo: Que, es falso.

PARA QUE DIGA CUAL ES EL MOTIVO QUE LA AGRAVIADA LO ESTÉ SINDICANDO COMO EL QUE LA HA VIOLADO Y LE HA EFECTUADO TOCAMIENTOS, dijo: Que, por rencor hacia mí por la disciplina que le quise poner para sus estudios y haberle puesto rigor.

PARA QUE DIGA, ANTES DE LA DENUNCIA CÓMO ERA LA RELACIÓN ENTRE USTED Y LA AGRAVIADA, dijo: Que, era un poco tirante porque yo le exigía que estudie y ella nunca consideró eso y el primer mes del año escolar salió jalada ya que nunca puso interés en sus estudios.

PREGUNTAS DE LA SEÑORA FISCAL:

PARA QUE DIGA, SI EN ALGUNA OCASION HA ESTADO SOMETIDO A UN TRATAMIENTO PSICOLOGICO O PSIQUIATRICO, dijo: Que, nunca.

PARA QUE DIGA: SI CON ANTERIORIDAD A LOS HECHOS INVESTIGADOS HA TENIDO PROBLEMAS CON LOS PADRES DE LA MENOR, dijo: Que, sí, con la madre de la menor, porque le he reclamado por su falta de interés e irresponsabilidad con la menor, eso ha sido casi siempre.

PARA QUE DIGA: DONDE VIVIA USTED ANTES DE LOS HECHOS, dijo: Que, vivía en la Manzana U-1 lote 08, Ciudad del Pescador, la cual es una casa de tres pisos, yo vivo en el tercer piso con mi esposa y dos hijos de mi

PODERADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Dra. GLADYS HUARACA
ESPECIALIZADA EN PENAS - CALLAO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Xenia Beatriz Castillo Pasquez
ESPECIALISTA LEGAL
QUINTO JUZGADO PENAL

Walter
2015

esposa, uno mayor y otro menor de edad, vivo ahí desde el año 2004, en el segundo piso vive la menor agraviada y su mamá Marina, Norma Pacheco y su esposo y dos hijas; y una inquilina con su esposo y sus dos hijas; en el primer piso vive mi suegra, mis dos cuñados y una inquilina.

PARA QUE DIGA: QUE VINCULO FAMILIAR O AMICAL LE UNE A LA MENOR AGRAVIADA, dijo: Que, ella es mi sobrina de mi pareja.

PARA QUE DIGA: QUE TIPO DE RELACION TENIA USTED CON LA MENOR AGRAVIADA Y DESDE CUANDO LA CONOCE, dijo: Que, la conozco desde el 2004 y había una relación normal, buena, hasta que entró al colegio en el 2010.

PARA QUE DIGA, SI TIENE CONOCIMIENTO DE LA EDAD DE LA MENOR AGRAVIADA, dijo: Que, tiene once años.

PARA QUE DIGA: ESTANDO A LA BUENA RELACION QUE HA INDICADO QUE TENIA CON LA MENOR AGRAVIADA CÓMO LE DEMOSTRABA USTED ASU AFECTO A LA MENOR, dijo: Que, saludándola nomás.

PARA QUE DIGA, SI LA MENOR AGRAVIADA FRECUENTABA SU DOMICILIO, dijo: Que, sí, subía por las mañanas a tomar desayuno, y luego se iba al colegio luego almorzaba en mi casa y ya después se iba a su casa, todos los días.

PARA QUE DIGA: POR QUE TOMABA SUS ALIMENTOS LA NIÑA EN SU CASA SI CVIVIA CON SU MAMA, dijo: Que, porque ella trabajaba y no aparecía hasta las seis o siete de la noche y ella le pidió a mi señora que le diera la comida.

PARA QUE DIGA, SI ALGUNA VEZ USTED ESTUVO A SOLAS CON LA MENOR AGRAVIADA, dijo: Que, no.

PARA QUE DIGA: SI LA MENOR AGRAVIADA SUELE REALIZAR SUS TAREAS EN SU DOMICILIO, dijo: Que, sí, yo le ayudo, porque siempre he hecho esta labor con mis sobrinos y ellos ya son unos profesionales.

PARA QUE DIGA: CÓMO ERA LA RELACION QUE USTED TENIA CON SU ESPOSA, dijo: Que, era buena.

PARA QUE DIGA: SI USTED HA ESTADO SIGUIENDO ALGUN TIPO DE TRATAMIENTO MÉDICO, dijo: Que, sí, soy hipertenso y tengo herpes, y no tengo ninguna otra enfermedad.

PARA QUE DIGA: SI USTED EN ALGUNA OCASION LE INFORMÓ A LA MADRE DE LA MENOR AGRAVIADA EL PRESUNTO MAL COMPORTAMIENTO QUE ÉSTA TENÍA CON USTED, dijo: Que, sí lo hice varias veces, siendo la última vez el día siete de mayo, donde le dije que no hacía caso en los estudios y era terca, ella no me respondió nada.

PARA QUE DIGA: CUANTAS HABITACIONES TIENE SU VIVIENDA, dijo: Que, sala comedor, cocina, un baño, dos dormitorios teniendo éstos su puerta.

PARA QUE DIGA: SI TIENE CONOCIMIENTO SI LA MENOR AGRAVIADA PADECE ALGUNA ENFERMEDAD, dijo: Que, no tengo conocimiento.

PARA QUE DIGA: SI TIENE CONOCIMIENTO SI EN EL INMUEBLE EN EL QUE USTED VIVE, HABITA ALGUNA PERSONA DE NOMBRE JUNIOR, dijo: Que, sí, es el hijo de mi señora Junior Taype Pacheco y el día de hoy cumple 18 años.

PARA QUE DIGA: SI TIENE CONOCIMIENTO QUE TIPO DE RELACION TENIA LA MENOR AGRAVIADA CON JUNIOR TAYPE PACHECO, dijo: Que, tenían una relación tirante porque como eran jóvenes siempre paraban peleando.

Dr. Segundo R. Burgos R. Gudiño
ABOGADO
CALIN N° 0789

[Handwritten signature]
Distrito Judicial de Callao

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Dra. GLADYS LUZARBE ALBITES

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Xenia Beatriz Castillo V. de
ESPECIALISTA LEGAL
QUINTO CANTON LEGAL

21
Noche
Ruiz

PREGUNTAS DEL ABOGADO DEFENSOR.-

PARA QUE DIGA, SI SU PERSONA EJERCÍA LABORES DE ENSEÑANZA RESPECTO A LA MENOR, dijo: Que, sí, porque ella me pidió que la ayudara.

PARA QUE DIGA: SI AL MOMENTO DE EJERCER LA ENSEÑANZA A LA MENOR HUBIERON OTRAS PERSONAS EN SU VIVIENDA, dijo: Que, sí, estaba mi esposa María Pacheco Vásquez, los hijos de mi esposa Junior Taype Pacheco y Christian Taype Pacheco.

PARA QUE DIGA: EN QUÉ AÑO DE ESTUDIOS SE ENCONTRABA LA MENOR, QUÉ CURSOS LE ENSEÑABA Y EN QUÉ HORARIO, dijo: Que, estaba en primer años de secundaria; le enseñaba ingles, razonamiento verbal, química y matemática; le enseñaba de cuatro y media a seis y media de la tarde, de lunes a viernes.

PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE TAMBIÉN HA EJERCIDO LABORES DE ENSEÑANZA CON RESPECTO A OTRAS MENORES, dijo: Que, sí, les he enseñado a mis sobrinos Wilmer Naquiche Ruiz, Luis Naquiche Ruiz, Rosa NAquiche Mendoza, Cecilia NAquiche Mendoza, Miguel Ángel Candela Ponte, María del Rosario Yovera Fernández, siendo ahora todos ellos profesionales.

RETOMANDO LAS PREGUNTAS DEL JUZGADO.-----

PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU PRESENTE DECLARACION; dijo: Que, no.-

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los presentes luego de leida el presente acta; doy fe.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Dra. GLADYS ILIZARBE ALBITES
JUEZ
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL - CALLAO



Dr. Segundo H. Burgos Revilla
ABOGADO
CALN Nº 0789

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Xenia Beatriz Castillo Vásquez
ESPECIALISTA LEGAL
QUINTO JUZGADO PENAL

PERICIAS

**CERTIFICADO
MÉDICO LEGAL**

29
Utrua

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL - CALLAO

9 de Mayo de 2012

BO TRANSRIPTORIO N° **785** -12-MP-FN-IMJ/DM.L CALLAO

FOR (A) Comisaria de Ciudad del Pescador

SECRETARIO
PRESENTE:

REFERENCIA: OF 2024-12

gracia, para transcribirle el:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de



CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 607398-H FECHA: 09/05/2012
CORRESPONDIENTE A: **PACHECO VASQUEZ ASTRID CRISTINA**

Elaborado por: Roberto Alfredo Eufante Aquino **CMP 26888**
Luzmila Pichón Santibana **CMP 91227**
Solicitado por: Comisaria de Ciudad del Pescador
De la letra dice: **Con oficio N°2024-12**

ATA:

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN:
EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EDAD: 11 AÑOS.
HISTORIA: REFIERE QUE NO HA TENIDO MENSTRUACION.
EXAMEN GINECOLOGICO: POSICION GINECOLOGICA Y HIMEN INTEGRO.
EXAMEN ANALITICO: POSICION GENUPECTORAL, ANO HIPOTONICO, SOPRABLENDO DE PLEGUES EN HORAS VI, XII.
LESIONES EXTRAGENITALES RECIENTES NO PRESENTA.

CONCLUSIONES:
EDAD: 11 AÑOS APROXIMATIVAMENTE.
HIMEN INTEGRO.
ANUS CON SIGNOS DE ANTO CONTRANATURA ANTICUO.
NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

OBSERVACIONES:
MENOR VIENE ACOMPAÑADO DE SU MADRE.

Lo que transcribo a Ud., para los fines que estime pertinentes.



PERITAJE
POST FACTO
(PERICIA DE PARTE)

PERITAJE POST FACTO

El que suscribe, **JOSÉ ERNESTO RÁEZ GONZÁLEZ**, médico cirujano, identificado con DNI 07196525, CMP 05515, Médico Legista RNE 0836, Anatómista Patólogo y Doctor en Medicina, a solicitud del Dr. SEGUNDO HENRY BURGOS REVILLA con registro del CALN N° 0789.

Denunciado: JESÚS FERNANDEZ VICHEZ

Denunciante: WILFREDO ALEX RIVERA BALTAZAR Fiscal Provincial de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao.

Por presunto Delito contra la Libertad Sexual- *Violación sexual de Menor de Edad y Actos Contrarios al Pudor*-, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.C.V.P. (11). Teniendo a la vista el Atestado N° 67-2011-XX-DITERPOL-C/DIVTER1-CCP-DEINPOL-E1.

ANTECEDENTES

La madre de la menor, denuncia a Jesús Fernández Vilchez, por Tocamientos y violación de su menor hija, por lo que ésta es sometida al examen Médico Legal.

La División Médico Legal del Callao examina a la menor ACPV, a solicitud de la Comisaría de Ciudad del Pescador. Examen que se lleva a cabo el 9 de mayo de 2012. Expidiendo el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 007593-H

Certificado que a letra dice:

JOSE ERNESTO RÁEZ GONZÁLEZ
DOCTOR EN MEDICINA
C.M.P. 5515

LOS PERITOS MÉDICOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN

"AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA:

Edad: 11 años

MENARQUIA: REFIERE QUE NO HA TENIDO MENSTRUACIÓN

AL EXAMEN GINECOLÓGICO (POSICIÓN GINECOLÓGICA): HÍMEN INTEGRO,

EXAMEN ANAL (POSICIÓN GENUPECTORAL): ANO HIPOTÓNICO,
BORRAMIENTO DE PLIEGUES EN HORAS VI, XII.

LESIONES EXTRAGENITALES RECIENTES: NO PRESENTA

CONCLUSIONES:

EDAD: 11 AÑOS, APROXIMADAMENTE.

HÍMEN: INTEGRO.

ANO: CON SIGNOS DE ACTO CONTRA NATURA ANTIGUO.

NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES.

OBSERVACIONES:

LA MENOR VIENE ACOMPAÑADA DE SU MADRE."

DISCUSIÓN

Del examen, que acabamos de exponer, nos permite excluir la agresión vaginal, por presentar integridad himeneal.

JOSE ERNESTO RÁEZ GONZÁLEZ
DOCTOR EN MEDICINA
C.M.P. 3345

Handwritten signature

El examen anal contempla atonía del esfínter. Es necesario recordar que el ano es un esfínter, es decir un anillo o sistema de anillos constituidos por fibras musculares, que regulan la salida fecal y los gases intestinales. También sirve de protección evitando el ingreso de sustancias y cuerpos externos

El tono es un estado de equilibrio en el esfínter anal, que lo mantiene cerrado oponiendo resistencia a toda salida o penetración forzada. Se habla de hipotonía, cuando esta resistencia se vence a la simple exposición del esfínter al separar los glúteos, y, que presenten una abertura de más de un cm. Hipertonía es el estado de máxima contracción que se presenta, por ejemplo al contener una diarrea, o para impedir la penetración externa de un cuerpo.

La hipotonía se puede observar en los estreñidos crónicos, que a veces eliminan fecalitos o fecalomas. (Masas de heces de consistencia pétreas, a veces de bordes agudos). Así como también, la presencia de algunos parásitos como los oxiuros, que habitan en el colon y recto; pero, salen a aovar a las márgenes del ano durante las noches, produciendo escozor y dilatación del esfínter.

En el caso que nos ocupa, la menor refiere haber tenido tres episodios de penetración digital en su ano, siendo la última un día anterior a la denuncia.

En los actos recientes, la penetración de un objeto duro se realiza venciendo la natural defensa del esfínter, se rompen las fibras musculares como también los capilares que irrigan la zona, y a veces, la piel y mucosas, se desgarran en forma de erosiones y desgarros quedando cicatrices

Ernesto R. Gonzalez

permanentes; lo que permite apreciar al observador una equimosis perianal, hipotonía y desgarros.

En el caso que nos ocupa, la descripción hecha por los médicos legistas me permite afirmar que no hubo acto contra natura. Además no se informa del tamaño del orificio examinado, ni se ha hecho un examen de laboratorio para descartar la presencia de parásitos. La menor no ha manifestado dolor o secuelas de estos actos. Lo que pone en duda la calificación de "Acto contra natura".

Si sólo se realiza por una vez, el esfínter se reconstituye en seis semanas, y no es posible determinar si hubo o no acto contra natura por falta de evidencias.

El borramiento de pliegues, se traduce como consecuencia de actos inveterados o repetitivos, que ya no dejan equimosis y a veces erosiones. La dilatación del esfínter es fácil y a veces se tuneliza con un diámetro de 2 cm. O más.

Al no estar presentes en este caso, su ausencia descarta la penetración de un agente duro.

CONCLUSIÓN

Se recomienda examen parasitológico.

No hay una evidencia de un acto contra natura.

Este pronunciamiento lo hago de acuerdo a mi saber y entender, sin faltar a la verdad.

Quedando a disposición de la autoridad pertinente.

Lima, 27 de julio de 2012.

Cruz
Cruz

PERICIA
PSICOLOGICA
(AGRAVIADA)

201205007627

283-2012



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal - Callao

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 007627-2012-PSC

SOLICITADO POR : 11° FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL CALLAO
OFICIO: FLAGRANCIA

I. FILIACION

APELLIDOS: RUI 2012-0214 PACHECO VASQUEZ
NOMBRES: ASTRID CAROLINA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: Perú
FECHA DE NACIMIENTO: 21/10/2000
EDAD: 11 Años
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa
OCUPACION: Estudiante
DOMINANCIA : Diestro
DOMICILIO: Mz u1 Lote 8 Ciudad del Pescador
INFORMANTE : Niña
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL: : Sala de entrevista unica Camara Gessel 10.05.12

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Como te llamas
Astrid Cristina Pacheco Vásquez, tengo 11 años
Sabes por que has venido
Si
Me quieres contar lo que ha pasado
No
Vamos a ver con estos dibujitos, como se llama esto
Niña
Y este
Niño
Quiero saber como se llama esto
Ojo - teta - ombligo - vagina - rodilla
Cabello - cuello - manos - poto - pie
Ahora del niño
Nariz - boca - tetilla - pene - rodilla
Pelo - poto - mano - pies
Con quienes vive tu
Con mi mama Marina , con mi anuela, con mis tios Juan de 40 años creo, Cristina que va a cumplir 53 años, mi tia Norma de 45 años, mi tia Cristina vive al costado de mi casa, mi tío Oscar de 50 años, mi tia Maria de 40 años creo, mi tío Jesús de 56 años, mis hermanos, les digo hermanos pero son mis primos Junior, de 18 años, Christopher de 25, Sonyi que va a cumplir 15, la inquilina es mi madrina se llama Lala, mi casa es así nomás, sino que lo han dividido
Todos aca viven en una casa
Si
Dividida
c:

En esa parte que es para ti, con quienes viven
Con mi mama, es que yo tengo mi cuarto pero en la parte de abajo mi abuelita Nelly y mi
tío Oscar, mi tío Juan que casi no para por que para en la casa de mi tía Cristina
Cuéntame, de toda tu familia
(La menor señala uno de los dibujos, como se ve en el video)
Que paso, por que señalaste aquí
Pensé que me iba a preguntar otra cosa
Que paso
Nada
Alguien de ellos te acaricia, caricias que te gusta para felicitarte
Todos
Y quienes más
Mis amigos, mis inquilinas, llovió a su casa a jugar
Y de tu familia, tu mama, tus tios, caricias que te gusten
Si
Quienes
Mi tío Oscar no por que dice que el es hombre y no me puede estar acariciando, mi tía
Norma no por que no es melosa, mi tía Cristina si, mi mama si, el Júnior y el Sonyi son
mas cariñosos, Cristian es mas serio
Y de alguna persona de acá has recibido caricias que no te han agradado
(La menor mueve la cabeza de arriba para abajo como se ve en el video)
Que dice ahí, quien es
Jesús
Que paso con el, que tipos de toques
Yo iba a su casa como mi mama trabaja yo hacia mis trabajos ahí arriba y primerito todo
estaba normal por que ellos siempre me trataron con una bebita por que mis primos ya
están grandes Junior y Cristian viven en el tercer piso
Ellos son hijos de quien
De mi tía Maria, de mi tío Jesús no, y yo era como las mas chiquita, a mi me daban todo y
yo estaba haciendo mis tarea ahí y como la computadora esta dentro por que si lo sacas
afuera no agarra la señal de la Internet, una vez yo fui hacer mi tarea que me habían
dejado y pensé que mi tío me iba abrazar por que siempre me abraza cuando hago mis
tareas entonces él me comenzó a tocar, y yo había llegado del colegio, no, no era mi
tarea, es que yo puedo hacer la tarea y después puedo ver un programa media hora
nada mas
Que programas
Grachi, al fondo hay sitio, Crachi da a las 7:30, al fondo hay sitio a las 8 y casi Ángeles a
las 9
Ese día que ibas a ver
Quería ver Grachi y yo había estudiado media hora iba a ver y ya iba hacer mi tarea y
estaba ahí en la computadora, yo pensé que mi tío me iba agarrar de la mano y yo
estaba con mi falda por que todavía no había comido y mi tío me tiro a la cama, yo pensé
que era por que ellos a veces como me hacen cosquillas y yo pensé que mi tío me estaba
molestando pero no era así
Por qué, que hizo
Me toco ahí
Donde
En mis senos y en mi potito
Con que te tocaba
Con su mano
Te voy a dar, acá, que parte de tu cuerpo tocaba
La menor señala los senos de la imagen de niña que se le presenta como se ve en el
video
Como se llama eso □
Senos
Que más
La menor señala la vagina de la imagen de niña que se le presenta como se ve en el video
Como se llama eso

01205007627

vagina

Que más

La menor señala la las nalgas y el cabellos de la imagen de niña que se le presenta como se ve en el video

Como se llama eso

Año y cabello

El cabello con que te tocaba

Con sus manos

Eso era por encima de tu ropa o por debajo de tu ropa

A veces yo estaba con mi buzo y trataba de que se aleje pero no me hacia caso y a veces yo llegaba con falda

Y eso a que hora era mas o menos

En la tarde por que yo llego de mi colegio a las 3:30 o 4

Apenas llegabas del colegio

A veces me metia en la computadora, si mis hermanos no estaban era como si todo el día me fastidiara y era los lunes por que los lunes el Cristian se va a Jugar Fútbol y el

Júnior se va a trabajar, el ahora esta estudiando

Había alguien en casa en esos momentos, quienes estaban en la casa

Mi tía Norma, mi tío Juan y mi abuelita Nelly, pero ellos estaban abajo y yo en el tercer piso, ellos en el primer piso por que mi tía Norma a veces baja a ver a mi abuela, pero un día fui a agarrar la computadora, mi tío me jalo y me comenzó a bajar mi trusa y si no

escuchaba su voz, ni los pasos de mi tío Juan, no me soltaba por que yo quería salir, puedo agarrar esta hoja

Si

(La menor coimaza dibujar como se ve en el video) Aquí esta mi cuarto, por este lado así esta la ventana, y acá hay escaleras y de acá se ve que esta la puerta de mi tío Juan su cama, justo había ido por que quería ver tele y no sabia los canales 114 así, y aquí estaba el plasma que tenia el 44 así como abajo y estaba viendo echada en la cama por que mi tío se había ido a servirme mi comida y después el no me quería soltar acá de la puerta del cuarto, hay como una esquina donde guardan las colonias y no se veía nada por que mi tío se ponía delante mío, acá estaba mi tía Norma lavando y mi tío metió su

dedo en mi vagina por que cuando fui al doctor no había nada mas que atrás en mi pote y por eso ya no entraba mucho, antes cuando iba a preguntarle a mi tío, iba con mis cuaderno y me quedaba un buen rato para que me explique lo que no entendía y ya no me quedaba por que tenia miedo de que me pasara algo, yo iba y venia para que mi hermano si pasaba algo se de cuenta, mi hermano estaba en su cuarto, pero el venia cansado muy cansado y nunca se dio cuenta y entonces yo le escribí ayer una notita a

Júnior cuando se estaba bañando pero como estaba tan apurad no la leyó y mi tío Jesús la agarro y la rompió y nadie me creía y entonces yo dije no la puede haber guardado por que sabe mi tía Maria iba a rebuscar ahí y yo abrí el tacho de basura por que sabia que en la cocina no iba a estar por que es chiquito y entonces yo abrí del año por que nadie iba a abrir ese por que apesta y yo me puse mis guantes y ahí estaba mi notita rota

Cuando fue

Ayer

Que hizo ayer

Mi hermano estaba durmiendo y se fue por que su amigo lo llamo y me dijo que me porte bien y que no le haga renegar a mi tía y le dije que ya y como Júnior se había ido a trabajar no había nadie en la casa y mi tia Norma estaba abajo con mi abuela y mi tío Juan habia ido a donde mi tia Cristina y mi tío Oscar fue a ver sus llaves y entonces estaba ahí y yo me iba a ir, hay un pasadizo bien largo y aquí esta el cuarto de mi tío Jesús, aquí esta mi salita de estudios, aquí el cuarto de mis dos hermanos, el baño, la cocina y la sala (la menor dibuja)

Y donde paso lo que tu me cuentas

(La menor dibuja como se ve en el video)

Y lo que tu me has contado, cuantas veces ha pasado

Solo paso tres veces

Tres veces, que ha pasado

Eso que me ha metido su dedo

Luz

Amor
Completado

Te ha metido su dedo en donde
En mi poto, en mi vagina pero ya no quería por que el me decía que si yo decía nadie me
iba a creer, y si yo le decía a alguien, una vez creo que se le escapó que iba a matar a la
mota, la mota es mi perrito, tengo tres perritos
Que más te dijo
Yo no quería que me toque, antes que pasara todo esto me dijo que si sacaba buena
nota me iba a comprar mi tablet, me dijo yo te voy a comprar todo pero yo no quería que
él me agarre, una vez me marco mi labio y mi tía para que no sospeche le dije que me
había golpeado con la mesa
Te marco tu labio por que
El me trato de besar y yo lo jale y por eso mi labio quedo morado
El te trato de besar
Me beso, pero siempre lo hacia cuando no había nadie en la casa y mi perrito ladraba
como si supiera algo
En alguna oportunidad, intento o saco tu ropa
El intentaba desabordar mi pantalón por que no me gustaba andar con falda, paraba con
chavo, cuando venia del colegio el me trataba de bajar mi falda y yo no me dejaba y un
dia estaba haciendo mi tarea y me hacia que me siente en su falda y me decía yo te voy
a enseñar como se besa y yo no me dejaba y un dia metió su cara en mi vagina
Como fue eso
Yo estaba saliendo de mi sala de estudios y estaba yendo al baño y después los perros
estaban ladrando como locos y yo dije ya habrán roto una sabana por que les gusta jalar
y se pelean por el trapo y yo fui a ver y mi tío no me dejó abrir la puerta y me comenzó a
jalar, este es el cuarto de mi tío y no me dejaba salir y yo estaba que me agarraba para
que suenen las maderitas pero no sonaban y el me metió su cara como si se arrodillara
Ali
Tu como estabas
Yo estaba parada peor no me dejaba moverme
Tu como estabas
Yo estaba, el siempre pasaba y siempre me manoseaba, yo ese día estaba con mi faldita
por que habia llegado tarde del colegio por que tenia que hacer mi mural
Y el como así lo puso encima de tu falda o debajo de tu falda
Debajo de mi falda
Que hizo el
El metio su cabeza y me metio su dedo y yo estaba tratando de jalarlo y el unico me
salvaba de eso es mi tío Juan por que el baja y sube y sale y entra de su cuarto y mi tío
agarro mi mano y me saco para el pasadizo
Quien
Mi tío Jesús
Y cuando dices que metió su cara donde
En mi vagina
Estabas con tu trusa o no estabas con tu trusa
Yo estaba con mi trusa y me saco mi trusa
El alguna vez mostró alguna parte de su cuerpo
El quería que yo le toque su pene y yo no quería y el me jalaba mi mano, se paraba
quitando el pantalón
Que más se quitaba
El se bajaba el pantalón y quería que yo meta mi mano ahí
Su calzoncillo, su trusa se lo quitaba
El quería que meta mi mano dentro igual que el y yo no quería y me hizo ver, el quería
que yo viera películas
Te hizo ver
No, yo me salía corriendo
Y que sentiste cuando el puso su mano en tu vagina
Me hizo doler y el no me hacia caso, le dije que me suelte que yo le iba a decir a mi tía
Marina y de ahí paso el tiempo y ya no lo estaba haciendo por eso ya no quise hacer mas
problemas pero hace como dos semanas volvió a ocurrir eso, y seguido
Como así, cuantas veces
Yo iba nomás decirle algo que ya había terminado y ya me quería agarrar o si no iba a la

201205007627

Yo iba nomás decirle algo que ya había terminado y ya me quería agarrar o si no iba a la computadora y también me quería agarrar y así
Y eso era, que días

Lunes

Que más

No sabía decirle

Solamente los lunes

No, si no había nadie en la casa o estaba durmiendo

Que paso ahí por que no le contaste a tu mama o a alguien

Por que me decía que mi mama no tenía dinero y mi tío es el que me daba mi ponchera,

Igualito mi mama me iba a dar y no dije nada

No querías darle problemas a tu mama

Hoy tenía que irse a trabajar y no ha ido

Como era, algunas veces estabas parada, echada, como era

Dos veces estaba echada y las demás estaba parada por que yo solo iba a sacar cosas

Alguna vez sentiste algo extraño en tu cuerpo

Mucho me dolía mi vagina y por acá (la menor murmura)

El echo algo en tu cuerpo, algún liquido o algo

No

EN ESTE ACTO A SOLICITUD DEL FISCAL A CARGO DE LA DILIGENCIA SE

MUESTRAN 3 FICHAS RENIEC, ENUMERADAS DEL 1 AL 3, SIENDO EL ORDEN

SIGUIENTE

1) 2) 3)

Te voy a mostrar unas imágenes y tienen un número 1, 2 y 3, si conoces a alguien me dices su numero y su nombre

La menor levanta la ficha RENUPEC numero 3

Que numero es

Es mi tío (la menor comienza a llorar) no quiero que el se vaya a la cárcel, que el este con mi tía Maria y mi tía Maria esta enferma

Que me has dicho

Que mi tía Maria esta enferma y no puede recibir cólera y él es su esposo

Y que es lo que quieres tu

Que lo lleven a ver y no le lleven a la cárcel, que lo lleven al hospital a ver lo que tiene

Cuando tu lo vez, que es lo que sientes

Trato de no acordarme de eso, quiero irme a la casa de mi tía Rosa por que ahí nadie me va hablar de eso y voy a estar tranquila

Todas las veces que paso, en que piso fue

En el tercero

Alguna vez paso en otro piso

No

Aquí hay un numero, que numero es este

25627392, Fernández Vilchez Jesús

FINALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA

Que luego de realizada la Entrevista Única se concluye la presente diligencia, siendo las 11:30 p.m., firmando los comparecientes en señal de conformidad

EN ESTE ACTO SE AMPLÍA LA MANIFESTACIÓN DE LA MENOR ESTANDO A LO SOLICITADO POR LA ABOGADA DE OFICIO DE LA MENOR Y EL ABOGADO DEL DENUNCIADO; A FIN DE PRECISAR PUNTOS QUE CONSIDERAN RELEVANTES PARA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN; INICIÁNDOSE LA AMPLIACIÓN DE LA REFERIDA ENTREVISTA A LAS 12:00 PM.

Cuando fue la primera vez que paso el incidente que tu me has contado

Antes que comience abril, fue el lunes

Recuerdas cuantas veces fueron

Varias

En diferentes días o el mismo día

El me estaba jalando y me estaba tocando

B2
Cruz
Duro

[Handwritten signature]

Me hablaste de su dedo que metía detrás de ti, cuantas veces paso eso

Cinco veces

Lo de su dedo

Eso era difícil que pase diario por que mis hermanos estaban ahí y yo le decía que si el lo hacía yo le iba a decir a mis hermanos

Alguna vez alguien se dio cuenta de lo que paso

Si

Quien se dio cuenta

Una vez el me estaba tocando y Júnior entra y el siempre cuando entra es silencioso y mi tío se comenzó a reír y le comenzó a confundir a Júnior y yo le estaba diciendo ayúdame para que mi tío no se de cuenta y se confundió el Júnior

Alguien más

No

Tus tíos

No

Y la última vez, cuando fue

Ayer

Ayer fue toques o con su dedo

Quería que yo le toque su pene

Y el te toco

Solo comenzó a tocar mi vagina

Y te metió su dedo o no

No

Con que parte de su cuerpo toco tu vagina

Con su mano, que rico así decía

Metió su dedo o no

No

Y la primera vez que metió su dedo cuando fue

Ese día que te digo, en abril, casi por ahí a fines de mayo

Te acuerdas las otras fechas

Mayo este, mayo estamos, a fines de marzo

A fines de marzo te diste cuenta, y te acuerdas las últimas fechas

Lunes, era cuando mi tía y mi mama lavaba por que en eso días justo nadie había, en la casa todos salían, los lunes todos salían

Fue un lunes pero no te acuerdas que fecha

No

El te decía algo cuando te tocaba

A veces a mi tía Maria yo le iba a besar como para saludar y el me decía yo te voy a enseñar a besar rico

Algo más que recuerdes

El quería que vea películas y que me eche en su cama

Cuantas veces te echaste en su cama

El me echo, después yo cada vez que entraba salía rápido

Y tú mama como así se entero

Yo le dije a mi tía y mi mama llevo de trabajar y le dije y dijo no, mi hija no, mi hija no

Y tu tía Maria

No he hablado con ella

Sabe o no sabe

Si sabe

Las mismas veces que el puso tu mano en tu vagina, el metió su dedo

No

Y cuando ponía su dedo en tu vagina, el ponía su cara

Si

Cuantas veces paso eso de poner su cara en tu vagina

Dos

En las mismas fechas te metió el dedo

En distintas fechas

Y las veces que puso su cara en tu vagina, te recuerdas la fecha

201205007627

Ayer, antes que le contara a mis tias
 la vez anterior
 (La menor murmura) antes el lunes
 En que lugar fue
 En su cuarto y ayer fue en el pasadizo
 Tienes algo más que contarme

Si

Quieres contarme
 El quería que yo me ponga encima de el y me comenzaba a jalar
 Quería que te pongas donde
 Encima de el
 Eso cuando fue
 La segunda vez
 Y tu que le decías
 Que me suelte pero no me dejaba
 Y que paso esa vez cuando no te dejaba
 Yo casi me pongo hacer la pichi por que el se puso encima mió y no podía respirar
 El se puso encima de ti o te puso a ti
 Si y yo quería salir y me puse encima de el y no me dejaba salir
 Y tú estabas con ropa o sin ropa
 Con ropa

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: "Nací por cesaría porque mi cabeza estaba en mal lugar"

2.- NIÑEZ: "En el colegio tengo pocos amigos, tengo tres amigos, por mi casa tengo bastantes amigos, mi papá no vive conmigo, no lo conozco a mi papá, mi mama tuvo otro caso a mi mamá, me considero normal pero soy a veces poco explosiva, no me gusta que me moleste por eso es que no me llevo muy bien con los niños de mi salon, no salgo a fiestas, solo fiestas familiar, me invitan a fiestas mis amigas del colegio son cuatro y somos 34 en mi salón, solo me llevo con cuatro porque los demás me molestan y son potona y soy gorda"

3.- ALIMENTACIÓN: "Me gusta comer fideos, chanfainita, como de todo, acepto pescado que tenga muchas espinas, me cocina mi tío Jesús, mi mama me da mi lonche y los sábados y domingos me da mi desayuno"

4.- EDUCACION: "Primaria estude en el colegio hasta cuatro grado en el Señor de Ayabaca y desde quinto hasta hoy en Jesus maestro, pero no me gusta ese colegio, porque no me entiendo con estos niños, desde siempre"

5.- CUIDADO D ELA MENOR: "Me cuida mi mama y mis tíos que siempre están pendientes, cuando no esta mi mama me cuida mi tío Jesús o sino mis hermanos"

6.- HABITOS E INTERESES: "Me gusta estar en la computadora y ver todo YUPS"
 INTERES: "Me gustaría que lo lleven a mi tío a Rehabilitación para sus pensamientos que tiene de lo que te he contado y tener una mejor concesión con mis amigas del salón"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "No menstruo, so diferentes entre un hombre y mujer por el tiempo de pensamiento, su cuerpo, no he tenido enamorado, no he tenido relaciones sexuales, la primera vez que me paso con mi tío fue en abril, lo que dije en ese cuarto"

8.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: No me han hecho pruebas pero parezco que tengo bocio, tiroides

b.-ACCIDENTES: Ninguna

c.-OPERACIONES: Ninguna

d.-ANT. JUDICIALES: Ninguna

5
 1026
 1026

3.- ANI. JUDICIALES. NIQUITA

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: José "No lo conocido a mi papa de sangre, para mimi papa es con la pareja que mi mama se comprometió, ósea mi padrastro"

MADRE: Marina Pacheco Vásquez

HERMANOS: "De parte de mi papá tengo bastantes pero no lo conozco bien"

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: "Confío en Mónica la hija de mi tía cristina, júnior, "

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "Vivo con mi mama y mis tio y primos en una casa"

ACTITUD DE LA FAMILIA: "Me mama dice que tengo que decir toda la verdad y que tengo que estar tranquila, mi tía Maria quiere que toda sea legal, no he hablado con ella, he mantenido distancia"

ACTITUD DE LA EVALUADA: "Me siento mal, incomoda, siento que toda la familia de mi tío Jesús esta contra mi, el es el esposo de la hermana de mi mama, de mi tía Maria, recuerdos lo que paso, recuerdo sientas partes, cuando hablo trato de olvidarlo porque me siento mal, antes no me comía las uñas, antes me mas cuidaba, ahora me como las uña, duermo bien, no tengo pesadillas, a veces me orina cuando estoy nerviosa, se me escapa gotitas, ya no es tan grave como antes de hace dos años"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica

Observación de Conducta

La Familia de Corman

Test de la Familia

Persona bajo la lluvia

Técnicas de SATAC

IV. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

AREA VISOMOTORA: No presenta indicadores de Lesión Orgánica Cerebral.

AREA COGNITIVA: Clínicamente dentro del Promedio, acorde a su nivel socio-culturales

AREA SOCIO-EMOCIONAL: Menor carismática, desenvuelta, de fácil adaptación a situaciones nuevas. Emocionalmente dependiente de figuras fuertes que le proporcione cuidado, afecto y seguridad. Se encuentra atenta a su entorno, estímulos externos llaman su atención busca informarse, en otras circunstancias se involucra para dar apoyo, mostrando solidaridad. Su nivel de autoestima es bajo ocurriendo lo mismo con el autoconcepto, con sentimiento de minusvalía e inferioridad, tiende hacia la dependencia afectiva, es influenciable por lo que personas con poder o dominio sobre ella pueden conducirla con facilidad. Además tiende a avergonzarse y/o aterrorizarse con facilidad situación que la lleva a la pasividad. Por otra parte ante eventos conflictivos donde se vea vulnerada su integridad se torna sumisa, temerosa, guarda silencio por temor al cuestionamiento, o para evitar problemas a terceros. Presenta dificultades a nivel afectivo, sensibilidad, resentimiento, sentimientos de frustración, sentimientos de indefensión, preocupación, temor, vergüenza, onicofagia.

AREA SOCIAL: Socialmente comunicativa con facilidad para interactuar con sus pares por su casa, sin emabrigo en el colegio tiende a ser callada e inhida. Frente a los hechos investigados se encuentra indicadores como tensión, inseguridad, preocupación, vergüenza.

AREA FAMILIAR: Conformar una familia extensa, monoparental, con ausencia de la figura paterna, los vínculos con los miembros que conforma su familia son adecuados sintiéndose integrada, aceptada y querida. La figura materna brinda en la perdida

35
Cristina
Pacheco

Cinto
Mendoza

adecuado soporte emocional. Sin embargo hace referencia su temor a que el presunto agresor vaya a la carcel por pena a su tia, evidenciando su temor, preocupacion.
AREA PSICOSEXUAL: Se identifica con su rol y genero de asignacion, discrimina entre caricias positivas y negativas. al narrar los hechos materia de investigacion los realiza espontaneamente y cuando brinda mayores detalles de ellos aparecen indicadores de tension, verguenza, temor y frustracion. El conocimiento sexual de la menor aparece alterado por vivencias que son motivo de la presente investigacion.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A RUI 2012-0214 PACHECO VASQUEZ ASTRID CAROLINA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- Trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio en su infancia,
- Psicosexualmente evidencia indicadores de afectacion.
- Requiere de apoyo psicologico

Rubi Raquel Terry Medina
Psicologo
CPsP 11999



**ESTUDIO
RADIGRÁFICO
(PERICIA DE PARTE)**

339
Luis
Luis
Luis

Esta enfermedad, es tratable y se corrige si se elimina la causa del mismo. Luego, puede ser espontánea o terapéutica.

Esta menor fue tratada médicamente. Y por el tiempo transcurrido esta deficiencia funcional se puede haber corregido.

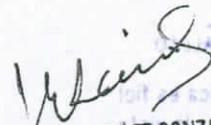
La redundancia en el colon sigmoides avala una retención de la sustancia de contraste, que está a favor de una secuela de estreñimiento. El colon sigmoides es la continuación del colon descendente, que forma una "S" antes de llegar al recto. El término redundante, significa ensanchamiento de esta "S", lo que contribuiría a la retención de la materia fecal contribuyendo a la constipación o estreñimiento.

CONCLUSIONES.

Por todo lo cual, es posible afirmar que la menor sufrió de estreñimiento y por los antecedentes de parasitosis.

Es todo lo que informo en honor a la verdad

Lima, 26 de agosto de 2013


JOSE ERNESTO RÁEZ GONZÁLEZ
DOCTOR EN MEDICINA
C.M.P. 5515

PODER JUDICIAL
COURT SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CERTEFICO que la presente copia fotostática es fiel
reproducción del original que se ha depositado en el
KARIM MORAÑTE MELÉNDEZ
Coordinador de la Oficina de Servicios Judiciales
Teléfono: 005-2017-5-021011

**PERICIA
PSICOLOGICA
(PROCESADO)**



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal - Callao

5º JUZGADO PENAL TRANSITORIO
REOS EN CARCEL

Ref. 1745-2012-ELBR.

C174
cuatrocientos
setenta y
cuatro

PROCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 012607-2013-PSC

SOLICITADO POR : 5to JUZGADO PENAL DEL CALLAO
OFICIO: 1745-2013
TIPO: EVALUACION PSICOLOGICA

I. FILIACION

APELLIDOS: FERNANDEZ VILCHEZ
NOMBRES: JESUS
SEXO: Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,Lima,Lima,LIMA
FECHA DE NACIMIENTO: 02/06/1952
EDAD: 61 Años
ESTADO CIVIL: Casado
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Incomplet
OCUPACION: Empleado
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA : Diestro
PROCEDENCIA: 5 JUZGADO PENAL CALLAO
DOMICILIO: PENAL DEL CALLAO
INFORMANTE : EL EXAMINADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento 25627392
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : PENAL CALLAO 12,09,13

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

REFIERE. ME ACUSO LA SRA MARINA PACHECO VASQUEZ DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y VIOLACION CONTRA SU MENOR HIJA ASTRIPACHECO VASQUEZ 11 AÑOS. LA CHICA DICE A SU MAMA QUE YO LA ESTABA TOCANDO SUS PARTES INTIMAS. ESTAS PERSONAS VIVIEN EN UN SEGUNDO PISO DE UN INMUEBLE QUE PERTENECE A MI SUEGRA NELLY VASQUEZ Y YO VIVO EN EL TERCER PISO JUNTO A MI FAMILIA Y ENTENADOS QUE LOS HE CRIADO DESDE PEQUEÑOS. YO ESTUVE APOYANDO EN SUS TAREAS ESCOLARES A LA NIÑA POR QUE RA MUY RBEELDE E IRRESPONSABLE Y LLEGABA A MI CASA POR EL DESAYUNO Y ALMUERZO DESDE COMIENZO DE AÑO ESCOLAR 2012 POR QUE YA NADIE QUERIA APOYARLA POR SU TERQUEDAD Y SU FORMA DE LLEVAR LAS COSAS EN EL COLEGIO Y CUANDO COMENZO A LLEGAR QUIEN LA APOYABA ERA MI ENTENADO HASTA ANTES QUE TERMINAR LA SEC PERO SE ABURRIO POR QUE LA CHICA NO APOYABA. YO LE ENSEÑABA LO BASICO POR QUE ME OFRECI A DECIRLE ESO Y YO SOY UNA PERSONA EXIENTE RECTA, YO TUVE LA OPRTUNIDAD DE APOYAR A MIS SOBRINOS QUE AHORA SON PROFESIONALES. LE ENSEÑABA A ESTA CHICA A SUMAR RESTAR OPERACIONES QUE BASANDOME EN MIS ENCICLOPEDIAS PODIA AYUDAR DESPUES DE ALMORZAR SE IBA A SU CAS ALUEGO VENIA A PONERLE GANAS A SU TAREA DE 3.30 A 4 DE LA TARDE. AHÍ ESTABAN MIS DOS ENTENADOS Y TRABAJABAMOS EN LA SALA Y YO LE EXIGIA PONIA DISCIPLINA A ESA EDAD LOS CHICOS ERAN MUY FREGADO HABIA QUE PONERLE ORDEN Y NUNCA TERMINABA POR QUE ENTRABA EN CAPRICHIO QUERIA EL INTERNET TV Y YO NO LE DABA NADA DE ESO PARECE QUE ESO FUE FORMANDO RESENTIMIENTO HACIA MI PERSONA POR QUE YO TENIA OTRA

FORMA DE ENSEÑARLE DE REPENTE POR ESO ME ACUSA. YO NUNCA LE PEGUE LE EXIGIA QUE HAGA LAS COSAS Y NO ME HACIA CASA. YO ESTABA GESTIONANDO MI JUBILACION ME DECIABA A ADMINSTRAR LAS UNIDADES DE TRASPORTE DE MIS HERMANOS. ELLA DICE QUE LE MANOCEADO EN EL HORARIO QUE ESTABA MIS ENTENADOS UNO ESTUDIANDO Y EL OTRO DESCANSANDO POR QUE TENIA QUE TRABAJAR EN LA NOCHE LA CASA ES UN DEPARTAMENTO PEQUEÑO Y JUNTO A LA VIVIENDO ESTA LA LAVANDERIA DE DONDE BAJAN PERSONAS SI HUBIERA OCURRIDO ESO ELLA HUBIERA GRITADO O LLAMAR LA ATENCION D EESO PERO NO PASO YO SOY INOCENTE

B. HISTORIA PERSONAL :

- 1.- PERINATAL: REFIERE. NORMAL
- 2.- NIÑEZ: FUE CRIADO POR LA MADRE POR QUE ENVIUDO CUANDO TENIA DOS AÑOS Y JUNTO A MIS DEMAS HERMANOS
- 3.- ADOLESCENCIA: REFIERE. ERA UNA PERSONA QUE ME GUSTABA EL FUTBOL Y ESTUDIAR YO TENIA AMISTADES COMPAÑEROS DE TRABAJO. LLEGUE A LIMA CUANDO TENIA 12 AÑOS A VIVIR CON MI HERMANO MAYOR PORFIRIO
- 4.- EDUCACION: REFIERE. INICO ESCOLAR A LOS 7 AÑOS.
- 5.- TRABAJO: REFIERE. INICIO LABORAL A LOS 8 AÑOS EN LA AGRICULTURA.
- 6.- HABITOS E INTERESES: REFIERE. ME GUSTABA VER LA TELEVISION
- 7.- VIDA PSICOSEXUAL: REFIERE. INICIO SEXUAL A LOS 18 AÑO CON UNA MUJER INICIO DE MASTURBACION A LOS 16 AÑOS, NO HE TENIDO RELACIONES CON PERSONAS DEL MISMO SEXO . HE TENIDO 3 PAREJAS ESTABLES Y EN MI JUVENTUD NO SABRIA DECIRLE HAN SIDO MUCHAS MUJERES PARA IR A UN BURDEL ACTUALMENTE NO TENGO RELACIONES SEXUALES.
- 8.- ANT. PATOLOGICOS
 - a.-ENFERMEDADES: REFIERE.HERPES TIPO HOSTER TUVE EN TRATAMIENTO PERO ME DIJERON QUE EL DOLOR ES DE POR VIDA
 - b.-ACCIDENTES: NO
 - c.-OPERACIONES: HERNIA
- 9.- ANT. JUDICIALES: NO

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: JOSE ANDRÉS FERNADEZ SANTTOS FALLECIO
 MADRE: ROSA VILCHEZ PAICO FALLECIO
 HERMANOS: 4
 TENGO CONFIANZA EN MI HERMANO MAYOR QUE SOY COMO SU HIJO
 ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: VIVO JUNTO A MI SEÑORA Y DOS ENTENADOS QUE SON MAYORES DE EDAD
 ACTITUD DE LA FAMILIA: ESPERO QUE ME ABSUELVAN POR QUE SOY INOCENTE DE TODOS LOS CARGOS QUE SE ME ACUSA. ME VISITAN MI SEÑORA NETENADOS, SOBRINAS Y DEMAS FAMILIARES.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de Conducta
- Test de la persona bajo la lluvia
- La Figura Humana de K. Machover
- Test el arbol

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

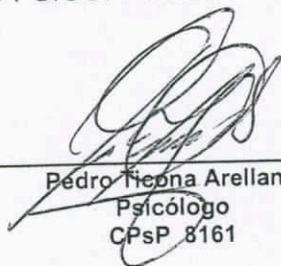
ORGANICIDAD: CLINICAMENTE NO EVIDENCIAN INDICADORES A ESTE NIVEL
 INTELIGENCIA: CLINICAMENTE NORMAL PROMEDIO
 PERSONALIDAD: EXAMINADO QUE ACUDE A LA ENTREVISTA Y EVALUACION, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA. SUS PROCESOS MNESICOS SE ENCUENTRAN CONSERVADOS LO QUE LE PERMITE PODER EVOCAR SUSCESOS PASADOS DE MANERA FLUIDA. TENDENCIA HACIA LA EXTROVERSION. NO EVIDENCIA INDICADORES DE ALGUN TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO

EVIDENCIA INDICADORES DE ALGUN TRASTORNO PSICOPATOLOGICO EMOCIONALMENTE ESTABLE. NO SE EVIDENCIAN INDICADORES DE ALGUN TRASTORNO PSICOPATOLOGICO A NIVEL PSICOSEXUAL. SUJETO QUE SE MUESTRA DEPENDIENTE DE LA OPINION Y CRITICA DE LOS DEMAS. AREA FAMILIAR. PROVIENE DE UN NUCLEO FAMILIAR DISFUNCIONAL AREA SOCIAL. SUS CONTACTOS SE MEUSTRAN DISTANTES SUPERFICIALES Y POCO COMPROMETIDOS AREA SEXUAL. SE IDENTIFICA CON SU ROL Y GENERO DE ASIGNACION. NO SE EVIDENCIAN INDICADORES DE TRASTORNO PSICOPATOLOGICO A ESTE NIVEL

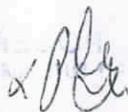
476
cuatrocientos setenta y seis

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A FERNANDEZ VILCHEZ JESUS, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
PERSONALIDAD CON RASGOS DEPENDIENTES
NO SE EVIDENCIAN INDICADORES DE TRASTORNO PSICOPATOLOGICO A ESTE NIVEL


Pedro Tincopa Arellano
Psicólogo
CPsP 8161





Dra. Isabel Libertad Tincopa Torres
Médico Responsable de la División Médico Legal I
Distrito Fiscal del Callao

KARIM MORANTE MELÉNDEZ
Coordinador de la División de Estudios Judiciales
Distrito Fiscal del Callao

ACUSACIÓN



Ministerio Público
Primera Fiscalía Superior Penal
del Callao



-REO EN CÁRCEL-

397
Invent
Cuab

Expediente : N° 1745-2012
Procede : Primera Sala Penal del Callao
Dictamen : N° 441 -2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Viene a fs. 347 el presente proceso seguido contra:

JESUS FERNANDEZ VILCHEZ, Reo en Cárcel (61 años), identificado con D.N.I.N° 25627392, natural de Talara- Piura, nacido el 02 de Junio de 1952, casado, sin hijos, con grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación pescador y domiciliado en Mz. U1, lote 8 Ciudad del Pescador - Callao;

por el delito contra la Libertad Sexual- **Violación Sexual de menor de edad y Actos Contrarios el Pudor de Menores-**, en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**, cuya identidad se reserva tal como lo dispone el Artículo 3° de la Ley N° 27115, a fin de emitir el respectivo pronunciamiento de ley.

RELATO DE LOS HECHOS:

Que, conforme se desprende de autos la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.**, de 12 años de edad, señaló que desde el **mes de marzo del 2012** venía siendo víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas, en reiteradas oportunidades, por parte del procesado **Jesús Fernández Vilchez**, esposo de su tía **María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández**. Que, los hechos se suscitaron en circunstancias que como de costumbre y por el vínculo familiar existente entre ambos, la menor acudía al tercer piso del inmueble, ubicado en la Mz. U-1, lote 08 en la Ciudad del Pescador- Callao, donde vivía el procesado con su familia. Que, el procesado **Jesús Fernández Vilchez** no sólo había tocado indebidamente el cuerpo de la menor (tocamientos en senos, vagina y nalgas e intento besarla en la boca) sino que para satisfacer sus bajas pasiones habría introducido su dedo en el ano de la menor agraviada; conforme se advierte en el Acta de Entrevista Única RUI 2012-0214, de la menor agraviada, llevada a cabo con participación de la Representante del Ministerio Público y de su progenitora **Marina Pacheco Vásquez (fs.09-17)** y el Certificado Médico Legal N° 007593-H (fs. 16) que concluyó "Himen íntegro y Ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes".

DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL PRELIMINAR Y JUDICIAL:

A Nivel Policial:

[Signature]
Fiscal Superior Penal
Primera Sala Penal



- 1.- **A fs. 09-17 obra la Entrevista Única RUI 2012-0214., llevada a cabo con participación de la Representante del Ministerio Público y de la madre biológica de la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., en la que relató de manera clara y uniforme la manera como Jesús Fernández Vílchez (procesado), esposo de su tía María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández, empezó a tocarle sus pechos, vagina y nalgas e incluso trató de besarla en la boca, lo que ha pasado tres veces ("dos veces estaba echada y las demás estaba parada". Que, también su tío con su boca le tocó su vagina ("un día metió su cara en mi vagina"), todo ello sucedió en circunstancias que acudía a su vivienda, ubicada en el tercer piso del mismo inmueble donde ella habitaba con su mamá, con el fin de utilizar la computadora de éste para hacer sus labores escolares, es ahí que cuando no había nadie en la vivienda, éste aprovechaba para realizarle tocamientos indebidos. Agregando, que en una oportunidad Jesús Fernández Vílchez (procesado) introdujo su dedo en su ano y vagina ("en mi poto, en mi vagina pero ya no quería porque el me decía que si yo decía nadie me iba a creer, y si yo le decía a alguien, una vez creo que se le escapó que iba a matar a la mota, la mota es mi perrito, tengo tres perritos"), eso paso cinco veces, siendo en distintas fechas que le puso la cara en su vagina y me metió el dedo. Que, en varias oportunidades éste trató de que ella le tocara el pene ("el se bajaba el pantalón y quería que yo meta mi mano ahí"). La menor refirió que la primera vez que le metió el dedo fue en abril, casi por ahí a fines de mayo. Asimismo, que "el quería que yo me ponga encima de el y me comenzaba a jalar". Además, señaló que escribió una nota a Junior donde le contaba lo que le estaba pasando, pero que su tío (Jesús Fernández Vílchez) agarró la nota y la rompió, pese a ello, encontró la misma en el basurero y con unos guantes la sacó. Finalmente, la menor agraviada se puso a llorar señalando que no quiere que su tío (el procesado Jesús Fernández Vílchez) vaya a la cárcel, porque su tía María esta enferma, quien no puede recibir cóleras, por lo que pidió que lo lleven a un Hospital donde vean lo que tiene.**
- 2.- **A fs. 18-20 obra la manifestación de Marina Janet Pacheco Vásquez, llevada a cabo con participación del Representante del Ministerio Público y de su abogado defensor, en la que refirió ser la madre de la menor de iniciales A.C.P.V., ratificándose respecto a la denuncia por el delito contra la libertad sexual de menor de edad contra Jesús Fernández Vílchez (procesado), quien es el esposo de su hermana, no teniendo ningún tipo de problemas. Que, tomó conocimiento de los hechos el día 09 de mayo del 2012 a las 20:00 horas aproximadamente cuando todos sus hermanos se encontraban reunidos en su casa, donde encararon a Jesús Fernández Vílchez (procesado) por lo que le había hecho a su hija, quien negaba todo. Que, en circunstancias que lo llevaban a la Comisaría, éste aceptó haber tocado a la menor, pero que no hagan ninguna denuncia, ya que se retiraría de la casa, dejándoles todas sus cosas, siendo que al llegar a la Comisaría dijo que sólo tocó a la menor y que no había ido a más.**
- 3.- **A fs. 21-25 obra la manifestación del procesado Jesús Fernández Vílchez, llevada a cabo con participación del Representante del Ministerio Público**



y de su abogado defensor, en la que refirió que la menor de iniciales **A.C.P.V.** es su sobrina. Que, el día 09 de mayo del 2012 se encontraba viendo fútbol en su casa y que la menor llegó a su casa, ingresando a su cuarto, donde esta la Laptop para hacer sus tareas, la estuvo ayudando con sus tareas de inglés, pero como esta se puso un poco nerviosa y no quería hacer las tareas, optó por irse del cuarto y luego salir de la casa para ir a abastecer de petróleo su carro y que al regresar encontró el problema. También, señaló que la menor se tiró a la cama cuando le dijo que hiciera sus tareas, luego, al insistirle sobre las tareas ésta lo jaló a la cama haciéndolo caer, seguidamente le revisó su cuaderno apreciando que tenía un examen, lo que le increpó a la menor, quien se enojó, por lo que decidió irse a su cuarto a descansar. Añadiendo, que si le había ofrecido a la menor que le compraría una tablet, pero en ese momento le dijo que ya no le compraría debido a que no estaba estudiando. Luego, precisó *"solo le toque sin ninguna intención ni mucho menos morbosidad"*, *"por la parte de la cintura, del pompis para que se vaya a estudiar"*, alegando que la menor se resistía ir a la sala, negando haber ultrajado ni tocado indebidamente a la menor. Además, señaló que la madre de la menor es irresponsable, por lo que no se llevan bien y que seguramente por eso lo ha denunciado. Por otro lado, señaló que su esposa tiene cáncer al útero y esta recibiendo quimioterapia. Que, seguramente la menor lo ha denunciado porque le dijo que su madre era irresponsable con ella. Que, seguramente alguien le ha dicho a la menor lo que tiene que decir.

- 4.- **A fs.27-28 obra el Acta de Recepción de Evidencias**, en la que se adjuntó el recorte de un manuscrito de papel, en pedazos entregado por la persona de **María Pacheco Vásquez**, siendo que al pegar las piezas del manuscrito se aprecia *"Junior mi tío Jesús me hace tocamientos indebidos no te lo puedo contar con palabras hermano."*
- 5.- **A fs. 29 obra la Transcripción del Certificado Médico Legal N° 007593-H**, practicado a la menor de iniciales **A.C.P.V.**, señala en el ítem Examen Anal : *Ano hipotónico, borramiento de pliegues en horas VI, XII, concluyendo: "Himen íntegro y Ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes"*.

A Nivel Judicial:

- 6.- **A fs.95-97 obra la declaración instructiva del procesado Jesús Fernández Vílchez**, en la que se ratificó respecto a su manifestación preliminar, declarándose inocente. Que, la menor lo esta denunciando debido a la disciplina y rigor que le puso en los estudios. Además, tuvo problemas con la madre de la menor debido a que le reclamó por su falta de interés e irresponsabilidad con la menor. Que, conoce a la menor desde el 2004 teniendo una relación normal, buena, hasta que entró al colegio en el 2010, teniendo conocimiento que la misma, tiene 11 años de edad. Que, la menor todos los días por las mañanas subía a tomar desayuno y se iba al colegio, luego almorzaba con ellos y después ya se iba a su casa, aclarando que la mamá de la menor trabajaba hasta las seis o siete de la noche y por ese


Juan E. León de Cueva De La Cruz
Fiscal Superior (P)
Primera Fiscalía Superior Penal
Caguas



- motivo es que les pidió que le dieran de comer a su hija. Que cuando le daba clases a la menor en su casa estaba su esposa y los hijos de ésta.
- 7.- **A fs. 100 obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado Jesús Fernández Vílchez**, apreciándose que registra anotación por el presente proceso.
 - 8.- **A fs. 104-105 obra la declaración testimonial de Marina Janet Pacheco Vásquez**, en la que señaló que su hija de iniciales **A.C.P.V.** después de una semana de la denuncia, cuando estaban en una reunión familiar dijo que no había habido tocamientos y que ello lo dijo debido a que su tío (procesado **Jesús Fernández Vílchez**), le exigía que hiciera sus tareas, que no saliera y la reñía. Añadiendo, que su hija nunca ha tenido relaciones con nadie y que nadie la ha tocado.
 - 9.- **A fs. 116 obra el Certificado Médico Legal N° 007593-H, practicado a la menor de iniciales A.C.P.V.**, señala en el ítem Examen Anal: *Ano hipotónico, borramiento de pliegues en horas VI, XII, concluyendo: "Himen íntegro y Ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes"*.
 - 10.- **A fs. 109-110 obra el Oficio remitido por la RENIEC**, adjuntando la Partida de Nacimiento de la menor de iniciales **A.C.P.V.**, apreciándose que la menor nació el 21 de Octubre del 2010.
 - 11.- **A fs. 128-136 obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007627-2012-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V.**, apreciándose lo siguiente en el ítem Área Soció-Emocional: *"Su nivel de autoestima es bajo ocurriendo lo mismo con el autoconcepto, con sentimiento de minusvalía e inferioridad, tiende hacia la dependencia afectiva, es influenciado por lo que personas con poder o dominio sobre la pueden conducirla con facilidad (...) Por otra parte ante eventos conflictivos donde se vea vulnerada su integridad se torna sumisa, temerosa, guarda silencio por temor al cuestionamiento o para evitar problemas con terceros (...)"*. Mientras, que en el ítem Área Psicosexual: *"(...) discrimina positivamente y negativamente los hechos materia de investigación los realiza espontáneamente y cuando brinda mayores detalles de ellos, aparecen indicadores de tensión, vergüenza, temor y frustración. El conocimiento sexual de la menor aparece alterado por vivencias que son motivo de la presente investigación"*. Que, la pericia concluye: *"Trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio de su infancia, psicosexualmente evidencia indicadores de afectación, requiere de apoyo psicológico"*.
 - 12.- **A fs. 139-140 obra la declaración testimonial de Luis Oscar Pacheco Vásquez**, en la que refirió ser el cuñado del procesado **Jesús Fernández Vílchez**, por lo que conoce a la menor agraviada desde que nació, quien vive con ellos, ya que es hija de su hermana Marina Pacheco Vásquez, habiendo tomado conocimiento de los hechos a raíz de la denuncia que hizo su hermana María Pacheco Vásquez. Que, su hermana María y su pareja **Jesús Fernández Vílchez** (procesado) le daban un trato especial a la menor, ya que ellos no tienen hijos. Que, con la menor tiene una relación muy cercana, ya que incluso le dice "papá", quien nunca le ha comentado que su tío político le haya faltado el respeto o tocado, siendo que más bien su tío le enseñaba a la menor para que aprenda los cursos de la escuela. Agregando, que la

351
Marina
Pacheco

[Signature]
Jesús Fernández Vílchez
Procesado

menor es media exagerada, quiere llamar la atención y miente a veces para obtener algo, alegando que como su cuñado era una persona exigente debido a sus labores de educación, es que la menor pudo haber generado un conflicto.

- 13.- **A fs.141-142 obra la declaración testimonial de Cristiam Omar Taipe Pacheco**, en la que señaló que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** es su padrastro y la menor agraviada es su prima, viviendo juntos en la misma vivienda. Que, se enteró que su prima le había contado a su tía Norma Pacheco Vásquez que su padrastro lo estaba acusando de tocamientos indebidos. Que, su padrastro no ha dado una señal indebida contra la menor agraviada, ha sido una relación de familia, le exigía que estudie. Que, las labores educativas se realizaban en la sala del tercer piso, a la que todos tenían acceso, habiendo presenciado cuando su padrastro le enseñaba a la menor, a quien reñía por distraída. Agregando, que la menor es inquiera y mentirosa, distraída, estando seguro que es una mentira de ella, ya que su padrastro ha sido muy riguroso cuando le enseñaba sus tareas, por lo que ha creado este problema.
- 14.- **A fs. 144 obra la declaración testimonial de Silvia Ponte Mendoza**, en la que señaló conocer al procesado **Jesús Fernández Vílchez** por ser hermano del esposo de su mamá, siendo que vivía con ellos, se han criado como hermanos y los apoyaba en los estudios, era muy estricto, siempre ha tenido un trato correcto, desde que ella tenía diez años hasta los dieciséis que ahora tiene, nunca hubo ningún tipo de problema. Que, durante el tiempo que vivió con ellos ha apoyado a sus hijos en los estudios, por lo que les sorprende que haya sido denuncia por hechos de esa calidad.
- 15.- **A fs.145 obra la declaración testimonial de Rosa Ivonne Naquiche Mendoza**, en la que refirió que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** es su tío, hermano de su papá, quien es muy estricto y ponía orden en todos los sobrinos para que estudien, nunca mostró conductas irregulares y de ninguna índole. Que, en la familia todos están apenados porque saben que es mentira, ya que cuando su tío frecuentaba su casa con su esposa y la menor agraviada, nunca presenciaron un trato inadecuado de su tío respecto a la menor.
- 16.- **A fs.153 obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado Jesús Fernández Vílchez**, apreciándose que no registra anotación alguna.
- 17.- **A fs.187-188 obra la declaración testimonial de María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández**, en la que señaló que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** es su esposo y la menor agraviada es su sobrina. Que, el 8 de mayo del 2012 había salido a comprarle ropa a la menor para su primera comunión, cuando su hermana Norma Pacheco le comentó que su sobrina le había contado a su otra sobrina que su esposo (procesado **Jesús Fernández Vílchez**) la había tocado, ante lo cual al llegar a su casa le preguntó a la menor, quien le dijo que si era verdad, por lo que fue hablar con su esposo (procesado **Jesús Fernández Vílchez**) quien le dijo "eso es mentira, ella es mi hija, como le voy hacer eso", que ella no quería estudiar su curso de inglés por eso la mandó a su casa, luego todos juntos fueron a la Comisaría.



Que, su esposo realizaba sus labores educativas con la menor en la sala a la vista de todos, ya que siempre hay personas en la casa, nunca queda vacía. Que, cree que la menor lo sindicó debido a que su esposo ha sido exigente en los estudios y el hecho de que su sobrina nunca ha tenido a su padre biológico cerca. Añadiendo, que los días lunes permanece en su casa, ya que no va a trabajar, por lo que es falso lo señalado por la menor de que los hechos fueron un día lunes, como tampoco es verdad que su hermana estaba en la lavandería cuando sucedió ello, ya que la lavandería esta cerca de la sala y es fácil de escuchar todo.

- 18.- **A fs. 189-190 obra la declaración testimonial de Edwin Junior Taipe Pacheco**, en la que señaló conocer al procesado **Jesús Fernández Vilchez** y que la menor agraviada es su prima. Que, su primo Cristian lo llamó al celular para informarle que estaban en la Comisaría, enterándose de lo que injustamente lo están acusando a su papá. Que, el comportamiento del procesado con la menor, era de un padre con una hija, porque siempre le exigía que estudie. Que, su padre realizaba las labores educativas en la sala del tercer piso de su casa. Que, con la menor siempre han tenido confianza y nunca le comentó nada extraño. Que, tiene quince años viviendo con su padrastro y todo fue normal. Que, seguramente su prima lo sindicó a su papá porque este la gritaba ya que ella no quería hacer sus tareas.
- 19.- **A fs. 230-231 obra la declaración testimonial de Marina Janet Pacheco Vásquez**, en la que refirió que el procesado **Jesús Fernández Vilchez** negó en todo momento los hechos y que tomó conocimiento de lo que sucedía cuando llegó a su casa y vio a todos reunidos reclamándole al procesado, siendo que su hija le contó a su hermana Cristina Pacheco Vásquez, quien reunió a todos. Que, ella fue sola a la Comisaría y el procesado **Jesús Fernández Vilchez** llegó por su lado. Que, no sabe de donde salió eso de que haya aceptado haber tocado a su hija con el dedo, que seguramente en un momento de la cólera habrá dicho eso, pero que éste nunca aceptó haber tocado a su hija. Que, el médico legista le dijo que su hija no había sido tocada ni violada por adelante ni por atrás, incluso le dijo que su hija llevaba un tratamiento de parásitos o estreñimiento, contestándole que si es verdad, que el tratamiento lo lleva en la Posta Médica Perú-Korea en Bellavista desde los ocho años. Que, los papeles rotos que obran en el expediente los encontró un policía en la casa de su hermana y no sabe si la letra es de su hija, ya que ésta ya no escribe así. Que, si es verdad que su hija sabe que su tía María tiene cáncer y los gastos son solventados por María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández. Agregando, que después de lo que paso, su hija le ha dicho la verdad, de que el procesado **Jesús Fernández Vilchez** no la ha tocado, habiendo pedido perdón a la familia por todo, siendo que su hija actualmente esta en tratamiento psicológico para saber de donde sacó esa mentira.
- 20.- **A fs. 277-278 obra el Acta de ratificación del certificado de la Pericia Psicológica N° 007627-2012 - PSC**, en la que la psicóloga que suscribió el dictamen, señaló que la evaluación de la menor se llevó a cabo sin la presencia de los padres o familiares, para evitar distractores o posibles



[Handwritten signature]
Fiscalía Superior Penal
Callao

influencias. Que, después que se realiza el relato en la Cámara Gessel en presencia de Fiscal y abogados, se pasa a la menor a otro ambiente donde se evalúa el área familiar, personal de la menor, los test psicológicos para luego concluir con el protocolo de pericia, basándose en el relato de la entrevista en Cámara. Agregando, que en el área psicosexual de la menor aparece alterado por vivencia que es motivo de la presente investigación, por eso que requiere apoyo psicológico.

21.- **A fs. 279-280 obra el acta de ratificación del informe médico Legal N° 007593-H**, en la que el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino se ratificó respecto del contenido de su informe. Que, para arribar a sus conclusiones se hizo la técnica común que es la Genu Pectoral, conocida como Mahometana, para el examen del ano. Que, se entiende por Ano Hipotónico, cuando se hace uso de ambos dedos pulgares a nivel del esfínter anal se ejerce una pequeña fuerza para provocar la abertura del ano, entonces cuando cede el esfínter comienza a dilatarse dejando ver una luz interna en el ano. Que, la menor no le manifestó nada de sufrir de estreñimiento, de lo contrario lo había consignado en la parte de observaciones, que la madre de la menor que estuvo presente, tampoco refirió nada al respecto. Que, se comprueba que existe acto contranatura reciente, cuando existe casos en las cuales cuando la relación se lleva de una manera lenta suave permitiendo una dilatación no brusca del esfínter anal puede no dejar ninguna huella, en algunos casos, también dependiendo de la proporción entre el ano y el objeto a introducir; si es marcada la diferencia puede dejar lesiones como equimosis, en el esfínter anal o región perianal puede haber laceraciones, desgarros, incluso hematomas en región perianal y a veces ruptura del esfínter anal, incluso estas lesiones permanecen hasta un tiempo aproximado de diez días y después desaparecen. Que, son evidencia para determinar un acto contranatura es antiguo es la hipotonía y borramiento de pliegues, los que se producen después de un tiempo de haber atravesado un objeto romo y ha distendido las fibras elásticas propias del esfínter anal al producirse la ruptura, muchas de ésta no regresan a su estado natural.

22.- **A fs. 281-283 obra el Acta de Debate Pericial**, en la que el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino se ratifica de que de acuerdo a los signos que presentaba la menor le permitió concluir que hay signos de actos contranatura, mientras el Dr. Ruez Gonzáles, afirma que se trata de un acto análogo, ya que se evidencia una dilatación del esfínter anal pero no tiene signos de inflamación aguda como son equimosis, edema, presencia de fisuras pero si describe borramientos de dos puntos horarios, tanto la dilatación del esfínter que no es grande como la presencia de ese borramiento puede presentarse en otros casos de tipo patológico como estreñimiento pertinaz, presencia de parásitos y oxiuros, al no presentar estos signos de inflamación aguda en que desaparecen entre 08 a 10 días se debe pensar que es un acto crónico que le han estado introduciendo el dedo u otro objeto. Que, ambos médicos se ponen de acuerdo que en efecto la Hipotonía anal puede generarse en caso de estreñimiento crónico o la



[Handwritten signature]
Jefe de la Cámara Fiscal Superior
P. Ruez Gonzáles
7

presencia de parásito en especial, de preferencia "los oxiuros", lo que pudo darse en el caso materia de autos. Agregando, el médico legista que en algunos casos no se deja lesión cuando no hay mucha desproporción entre el objeto que introduce y el ano o cuando utiliza algún tipo de sustancia (saliva, etc.), la introducción es lenta puede no dejar lesiones, acto seguido el Dr. Ruez Gonzáles sostiene que el pensamiento científico, si se trata de un pene adulto o un objeto duro, siempre hay resistencia del esfínter a la penetración aun usando sustancias lubricantes, por lo que no se puede afirmar que no hubiera lesiones recientes un día antes. Ambos médicos, señalan que respecto a los actos repetitivos no se puede afirmar que dejen equimosis, tampoco de la tunealización por cuanto no se ha consignado el diámetro en el resultado en el reconocimiento médico legal.



FUNDAMENTACION FACTICA:

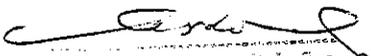
I.- Materialidad del delito

Que, la materialidad del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual- **Violación Sexual de menor de edad y Actos contra el Pudor de Menores**, en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**, cuya identidad se reserva tal como lo dispone el Artículo 3° de la Ley N° 27115, se encuentra probada con el Certificado Médico Legal N° 007593-H (**fs.116**), **practicado a la menor de iniciales A.C.P.V.**, señala en el ítem Examen Anal : *Ano hipotónico, borramiento de pliegues en horas VI, XII*, concluyendo: *"Himen íntegro y Ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes"*. Así como con la Partida de Nacimiento de la menor agraviada (**fs.110**), quien nació el 21 de Octubre de 2000; es decir que a la fecha de ocurrió los hechos marzo del 2012, la menor contaba con **11 años de edad**.

II.- Con respecto a la responsabilidad Penal del procesado Jesús Fernández Vélchez.

Que, en mérito a la denuncia (**fs.36-38**) se abrió instrucción (**fs.42-45**) contra el procesado **Jesús Fernández Vélchez** por el delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual- **Violación Sexual de menor de edad y Actos contra el pudor de menores**, en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**, cuya identidad se reserva tal como lo dispone el Artículo 3° de la Ley N° 27115.

Al respecto, el procesado **Jesús Fernández Vélchez**, al brindar su manifestación policial, llevada a cabo con participación del representante del Ministerio Público (**fs. 21-25**) refirió que la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.** es su sobrina y que el día 09 de mayo del 2012, en circunstancias que veía fútbol, la menor llegó a su cuarto para hacer sus tareas, debido a que la laptop esta en ese lugar, empezando a ayudarla con sus tareas de inglés, pero como ésta se puso nerviosa, optó por irse del cuarto, para ir abastecer de petróleo su carro. Añadiendo, que cuando le dijo a la menor que hiciera sus deberes esta se tiró a la cama, luego lo jaló, haciéndolo caer. Que, al revisar su


Fiscalía Superior Penal
8

cuaderno aprecia que ésta tenía examen por lo que le recriminó, empujándose la menor, por lo que decidió irse a descansar a su cuarto. Que, también le dijo a la menor que ya no le compraría la laptop que le había ofrecido debido a que no quería estudiar. Después, señaló que tocó a la menor sin ninguna intención morbosa por la parte de la cintura, del pompis para que se fuera a estudiar, debido a que ésta se resistía irse a la sala. Que, la madre de la menor es irresponsable, no se llevan bien y seguramente por eso lo esta denunciando y que la menor lo ha sindicado porque le dijo que su madre era irresponsable y alguien le ha dicho lo que tenía que decir.



Posteriormente, al rendir su instructiva (fs.95-97) el procesado **Jesús Fernández Vílchez** volvió a reiterar su inocencia, que todo se debe a que le puso disciplina y rigor en los estudios a la menor. Que, tiene conocimiento que la menor tiene 11 años de edad. Agregando, que la menor todos los días subía a tomar desayuno y se iba al Colegio, luego almorzaba con ellos y después se iba a su casa, debido a que la madre de la menor trabajaba hasta las seis o siete de la noche y les había pedido que le dieran de comer a su hija. Que, cuando le daba clases a la menor, siempre estaba en la vivienda su esposa y los hijos de ésta.

Versión exculpatoria que debe tomarse como una estrategia de defensa y que si bien las declaraciones testimoniales de Luis Oscar Pacheco Vásquez (fs.139-140), Cristian Omar Taipe Pacheco (fs.141-142), Silvia Ponte Mendoza (fs.144), Rosa Ivonne Naquiche Mendoza (fs.145) y Edwin Junior Taipe Pacheco (fs.189-190) familiares del procesado **Jesús Fernández Vílchez** y la declaración de María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández (fs.187-188) esposa del procesado, sirven como pruebas referenciales del comportamiento de éste con su entorno familiar, toda vez que todos coinciden en señalar que el procesado era una buena persona, que ayudaba a la menor con sus tareas, siendo estricto en sus enseñanzas y no haber observado algún comportamiento extraño en él respecto a la menor, los que más bien alegan que la menor es mentirosa; sin embargo, todo ello no desvirtúan las pruebas de cargo que obran en autos y que lo señalan como autor de tan execrable hecho en agravio de una menor de edad, así tenemos:

- 1) La declaración detallada y coherente realizada por la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.**, quien en su Entrevista Única (fs.09-17), llevada a cabo en la Cámara Gesell con las garantías de ley, al haber contado con la presencia de Fiscal, abogado defensor y la presencia de la madre Marina Janet Pacheco Vásquez, señaló el procesado **Jesús Fernández Vílchez** es su tío, esposo de su tía María esperanza Pacheco Vásquez de Fernández, quien vive en el tercer piso de la misma vivienda que ella con el fin de utilizar la computadora de éste para hacer sus labores escolares, es ahí que cuando no había nadie en la vivienda, éste aprovechaba para realizarle tocamientos indebidos. Que, su tío empezó a tocarle sus pechos, vagina y nalgas e incluso trató de besarla en la boca, lo que ha

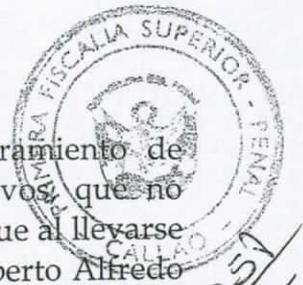
[Handwritten signature]
Fiscal Superior Penal 9



pasado tres veces ("dos veces estaba echada y las demás estaba parada para que me tocara"). También con su boca le tocó su vagina ("un día metió su boca en mi vagina"). Agregando, que en una oportunidad **Jesús Fernández Vélchez** (procesado) introdujo su dedo en su ano y vagina ("en mi pote, en mi vagina pero ya no quería porque el me decía que si yo decía nadie me iba a creer, y si yo le decía a alguien, una vez creo que se le escapó que iba a matar a la mota, la mota es mi perrito, tengo tres perritos"), eso paso cinco veces, aclarando que en distintas fechas fue que le puso la cara en su vagina y le metió el dedo. Que, en varias oportunidades éste trató de que ella le tocara el pene ("el se bajaba el pantalón y quería que yo meta mi mano ahí"). La menor refirió que **la primera vez que le metió el dedo fue en abril, casi por ahí a fines de mayo**. Asimismo, dijo que "el quería que yo me ponga encima de el y me comenzaba a jalar". Además, señaló que escribió una nota a Junior donde le contaba lo que le estaba pasando, pero que su tío (**Jesús Fernández Vélchez**) agarró la nota y la rompió, pese a ello, encontró la misma en el basurero y con unos guantes la sacó. Finalmente, la menor agraviada se puso a llorar señalando que no quiere que su tío (el procesado **Jesús Fernández Vélchez**) vaya a la cárcel, porque su tía María esta enferma, quien no puede recibir cóleras, por lo que pidió que lo lleven a un Hospital donde vean lo que tiene.

- 2) Lo que ha sido corroborado con el hecho de que la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.**, presenta "Himen íntegro y **Ano con signos de acto contranatura antiguo** y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes". Siendo, que en ítem Examen Anal se determinó: **Ano hipotónico, borramiento de pliegues en horas VI, XII.**, tal como consta en el Certificado Médico Legal N° 007593-H (fs.116), documento que ha sido ratificado por el perito suscriptor a fs.279-280, en la que explica que se entiende por **Ano Hipotónico**, al señalar cuando se hace uso de ambos dedos pulgares a nivel del esfínter anal se ejerce una pequeña fuerza para provocar la abertura del ano, entonces **cuando cede el esfínter comienza a dilatarse dejando ver una luz interna en el ano**. Asimismo, refirió que **son evidencia para determinar un acto contranatura es antiguo es la hipotonía y borramiento de pliegues**, los que se producen después de un tiempo de haber atravesado un objeto romo y ha distendido las fibras elásticas propias del esfínter anal al producirse la ruptura, muchas de ésta no regresan a su estado natural.
- 3) Que, si bien el resultado del Certificado Médico Legal practicado a la menor ha sido motivo de la intervención de un perito de parte Dr. Ruez Gonzáles (fs.122-125), que se pronuncia que la menor no presenta signos de acto contra natura antiguo y que la hipotonía se puede observar en los estreñidos crónicos y también la presencia de algunos parásitos como los oxiuros, que habitan en el colon y recto, pero salen aovar a las márgenes del ano durante las noches, produciendo escozor y dilatación del esfínter. Que, en el examen no se informa el tamaño del orificio examinado. Que, los actos reciente de penetración de un objeto duro rompe las fibras musculares, se desgarran en forma de erosiones, quedando cicatrices permanentes, lo que permite observar una

[Handwritten signature]
10



equimosis perianal, hipotonía y desgarros y que el borramiento de pliegues, se traduce como consecuencia de actos repetitivos, que no dejan equimosis y a veces erosiones. Sin embargo, se tiene que al llevarse a cabo el Debate Pericial (fs. 281-283), el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino **se ratificó de que de acuerdo a los signos que presentaba la menor le permitió concluir que hay signos de actos contranatura.** Siendo que ambos médicos se ponen de acuerdo al hecho de que la hipotonía del ano puede generarse en caso de estreñimiento crónico o la presencia de parásito de preferencia "los oxiuros". Agregando, el médico legista que en algunos caso no se deja lesión cuando no hay mucha desproporción entre el objeto que introduce y el ano o cuando se utiliza algún tipo de sustancia (saliva, etc.) y si la introducción es lenta puede no dejar lesiones. Ambos médicos, señalan que respecto a los actos repetitivos no se puede afirmar que dejen equimosis.

- 4) Que, el hecho de que **Marina Janet Pacheco Vásquez**, madre de la menor agraviada se haya retractado de su denuncia primigenia (fs.104-105) al afirmar que su hija en una reunión familiar le ha dicho que no ha habido tocamientos y que sindicó a su tío **Jesús Fernández Vílchez** (procesado) porque éste le exigía mucho en sus tareas, no la dejaba salir y la reñía. Mientras, que al ampliar su testimonial (fs.230-231) alegó que **Jesús Fernández Vílchez** (procesado) en todo momento ha negado los hechos y que su hija le había contado a su hermana Cristina Pacheco Vásquez. Que, seguramente en un momento de cólera ha dicho que el procesado había aceptado haber tocado a su hija. Que, el médico legista dijo que su hija no había sido tocada ni violada, siendo que su hija lleva un tratamiento de estreñimiento en la Posta Médica Perú- Korea en Bellavista desde los ocho años de edad, no siendo verdad que los papeles rotos que obran en el expediente fue encontrado por la Policía, que no sabe si la letra es de su hija, ya que ésta ya no escribe así; evidenciándose que existe contradicciones en sus argumentos, al tratar de exculpar al procesado **Jesús Fernández Vílchez**, toda vez, que conforme se aprecia en su manifestación policial, llevada a cabo con las garantías de ley, por haber contado con la participación del Representante del Ministerio Público y de abogado defensor (fs.18-20) afirmó lo contrario al precisar *"cuando nos veníamos a esta Unidad este aceptó haber tocado a mi hija quien manifestó que no haga ninguna denuncia y que este se retiraría de la casa y que nos quedemos con las cosas y que no vaya más allá y cuando estábamos en esta Comisaría PNP este volvió a aceptar que solo había tocado a mi hija y que no había ido a mas"*. Luego, respecto a los papeles que obran en autos *"efectivamente son los papeles que le entregue al instructor que estaban rotos en el baño de la casa del tío de mi hija"*. Agregando, *"que, por versión de mi hija recién ayer me entere que este le estaba realizando los tocamiento desde el principio de año y que la última vez fue el día de ayer por la tarde"*; es decir, su propia hija le contó que desde principios de año el procesado la sometía a sus bajos instintos, que incluso este aceptó ello cuando le increpó, tratando de disuadirla de su denuncia, es más ella

[Handwritten signature]
 Juan E. León de Cueva De La Cruz
 Fiscal Superior (p)
 Fiscalía Superior Penal
 Callao

encontró el papel roto que escribió su hija al respecto, documento que entregó a la Policía, tal como consta en el Acta de Recepción de Evidencia de **fs.27**, puesto que la testigo tácitamente acepta que la letra del documento pertenece a su hija la señalar **"ésta ya no escribe así"**

5) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 007627-2012-PSC (**fs.128-136**), practicado a la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.**, del que se aprecia en el Item Área Socio-Emocional que: **"Su nivel de autoestima es bajo ocurriendo lo mismo con el autoconcepto, con sentimiento de minusvalía e inferioridad, tiende hacia la dependencia afectiva, es influenciable por lo que personas con poder o dominio sobre la pueden conducirla con facilidad (...)** Por otra parte **ante eventos conflictivos donde se vea vulnerada su integridad se torna sumisa, temerosa, guarda silencio por temor al cuestionamiento o para evitar problemas con terceros (...)**". Mientras, que en el Item Área Psicosexual se señala: **"(...) discrimina positivamente y negativamente los hechos materia de investigación los realiza espontáneamente y cuando brinda mayores detalles de ellos, aparecen indicadores de tensión, vergüenza, temor y frustración. El conocimiento sexual de la menor aparece alterado por vivencias que son motivo de la presente investigación"**. Por lo que, se concluyó: **"Trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio de su infancia, psicosexualmente evidencia indicadores de afectación, requiere de apoyo psicológico"**; con lo que evidencia que la menor al narrar los hechos a los que fue sometida, presenta indicadores de tensión, vergüenza, temor y frustración, además de ser influenciable por personas que ejerzan dominio sobre ella y ante conflicto, prefiere guardar silencio para evitar problemas a terceros, lo que queda constatado en su entrevista (**fs.09-17**) al manifestar que no desea que su tío vaya a la cárcel, debido a que su tía María esta enferma y no puede recibir cóleras, pidiendo que lo lleven a un Hospital para que lo traten.

6) Máxime, si el procesado **Jesús Fernández Vílchez** que en su manifestación policial, con participación del Representante del Ministerio Público (**fs.95-97**) aceptó parcialmente la imputación al precisar **"solo le toque sin ninguna intención ni mucho menos morbosidad"**, **"por la parte de la cintura, del pompis para que se vaya a estudiar"**, alegando que ello fue porque la menor se resistía ir a la sala.

7) La contradicción en que ha incurrido el procesado **Jesús Fernández Vílchez** con la madre de la menor Marina Janet Pacheco Vásquez para justificar los motivos de la denuncia; toda vez que el procesado afirmó a nivel preliminar que no se llevaba bien con la madre de la menor, porque ésta era irresponsable y seguramente por eso lo ha denunciado y a nivel judicial (**fs.95-97**) dijo haber tenido problemas con la madre de la menor debido a que le reclamó su falta de interés e irresponsabilidad con la menor, por su parte la madre de la menor señaló (**fs.18-20**) que no tiene ningún tipo de problemas con el procesado, argumentando en su testimonial (**fs.104-105**) que su hija le dijo ello, debido a que su tío le exigía que hiciera sus tareas, no saliera y la reñía.



[Handwritten signature]
Fiscalía Superior Penal de Callao
Fiscal Superior Penal
Callao



abusado sexualmente de la misma en tres ocasiones (contranatura) introduciendo su dedo en tres oportunidades, cuando ésta tenía 17 años de edad, a la fecha de los hechos (Abril- Mayo del 2012), al haber nacido el 21 de Octubre del 2000. En consecuencia, la conducta desplegada por el procesado **Jesús Fernández Vélchez** configura el citado delito, previsto y sancionado en el inciso 2º del Primer párrafo del Artículo 173º del Código Penal, concordante con el último párrafo del citado artículo, así como el inciso 3º del Primer Párrafo del Art. 176-A del Código Penal concordante con último párrafo del citado artículo.

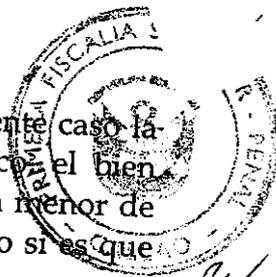
Para los efectos de la imposición de la pena al procesado **Jesús Fernández Vélchez** se deberá tener en cuenta el marco legal vigente en la fecha de producido el hecho-Abril- Mayo del 2012- y lo establecido por la Corte Suprema, a través de la Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena¹; esto es para el caso del delito de **Violación Sexual de menor de edad y el delito de Actos contrarios al Pudor de Menores**, ya que del análisis de los actuados, se tiene que el procesado ha cometido dos tipos de delitos en momentos diferentes siendo que esta clase de delitos los que no solo tutela la libertad sexual, sino principalmente la indemnidad sexual de los menores de edad, esto es la inocencia de la menor², es de aplicación lo dispuesto en el Art. 50º del Código Penal y Acuerdo Plenario N°4-2009/CI-116, referente al Concurso Real de Delitos, teniendo en cuenta la agravante del vínculo familiar del procesado con la víctima, se sanciona con **CADENA PERPETUA**.

Asimismo, se debe considerar las circunstancias que rodearon a la comisión del ilícito penal, el vínculo familiar entre el procesado y la víctima, el grado de cultura y educación del mismo, esto es estudios secundarios incompletos y las condiciones personales del mismo, quien carece de antecedentes penales, conforme se aprecia a **fs. 153** y los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, conforme a los Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, aunado a las circunstancias prevista en el Art. 46º del mismo cuerpo legal.

Que, al momento de solicitar el monto de la reparación civil que deberán pagar el procesado **Jesús Fernández Vélchez** por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada se deberá tener en cuenta el daño causado a la misma, así como la capacidad económica del acusado, quien señala se desempeña como pescador y tiene cuarto grado de instrucción primaria, tal como consta en sus generales de ley. Además, de lo dispuesto en el Art. 92º y siguientes del Código Penal. Que, de acuerdo al contenido de dicha institución que se rige por el principio del daño causado "*Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales...* (Conforme Espinoza Espinoza, Juan; Derecho de la responsabilidad

¹ Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ, de fecha 01 de septiembre de 2011.
² R.N. N° 3580-2002-Lima, Código Penal, p. 271 "En esta clase de delitos la ley tiende no solo a tutelar la libertad sexual, sino principalmente su indemnidad sexual, pues es la inocencia de la menor, cuyo desarrollo sicoemocional se ve afectado por estos comportamientos delictivos".

civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157-159)³, siendo que en el presente caso la comisión del acto ilícito, ha causado un daño moral y psicológico al bien jurídico protegido, esto es ha vulnerado la indemnidad sexual de la menor de iniciales **A.C.P.V.**, que necesita apoyo psicoterapéutico especializado si es que no es tratado a tiempo correspondiente.



PRONUNCIAMIENTO FISCAL:

Estando a lo antes señalado, esta Fiscalía de conformidad con el inciso 4° del Art.92° del Decreto Legislativo N°052-Ley Orgánica del Ministerio Público, es de opinión que **HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** y de acuerdo Art. 225° del Código de Procedimientos Penales y lo dispuesto en los artículos 6°,11°,12°,18°,23°,28°,29°,45°,46°,50°,92° y 93°, formula **ACUSACIÓN** contra: **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ** como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual -**Violación Sexual de menor de edad y Actos contrarios al Pudor de Menores**, en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**, cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115, delito previsto y sancionado en el inciso 2° del Artículo 173° del Código Penal con la agravante del último párrafo del citado artículo, así como el inciso 3° del Art.176-A concordante con el último párrafo del precitado artículo del Código Penal; solicitando se le imponga **CADENA PERPETUA** de pena privativa de la libertad, y se le condene al pago de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada.

La Sala deberá tener presente al momento de sentenciar lo previsto en el Art.178-A del Código Penal.

La instrucción se encuentra regularmente llevada. El Fiscal Superior (p) que suscribe no ha conferenciado con el procesado.

El acusado **Jesús Fernández Vilchez** se encuentra con mandato de detención desde el 11 de Mayo del 2012, según se observa de la cédula de notificación de fs.46.

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA:

- Se ofrece como medios de prueba:
- El Certificado Médico Legal N° 007593-H de **fs.116** y su ratificación de **fs.279**.
 - El Protocolo de Pericia Psicológica N° 007627-2012-PSC de **fs.128-136** y su ratificación de **fs.277**.
 - La Partida de Nacimiento de la menor agraviada de fs.110.

³ Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116.- Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.

[Handwritten signature]
Fiscal Superior (p)
Corte Suprema de Justicia de la Nación
15

263
Marta
25

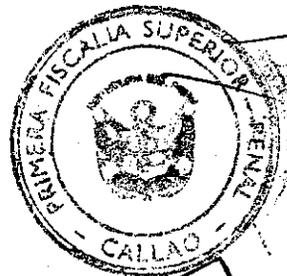
OTROSI DIGO: Que, la Sala tenga en cuenta para el delito de Violación de la Libertad Sexual -**Actos contrarios al Pudor de Menores** de la menor de iniciales **A.C.P.V.**, cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115, la agravante prevista y sancionada en el último párrafo del Art. 176-A del Código Penal.

OTROSI DIGO: Solicito que la Sala tenga presente al momento de sentenciar lo previsto en el Art.178-A del Código Penal.

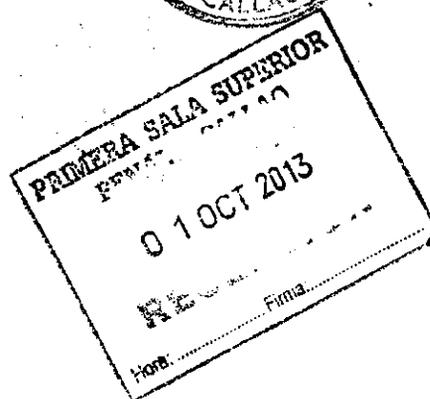
OTROSI DIGO: Se adjunta cuaderno de embargo a fs.7 y cuaderno de apelación al mandato de detención a fs.73.

OTROSI DIGO: Se adjunta copia para el control de la acusación.

Callao, 27 de Setiembre de 2013.



[Handwritten signature]
Marta E. León de Cueva de La Cruz
Fiscal Superior (p)
Primera Fiscalía Superior Penal
Callao



AUTO DE ENJUICIAMIENTO

378
Villalobos
Pérez
9 de 10 7

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

Exp. N° 1745-2012

AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAMIENTO

Callao, cinco de noviembre

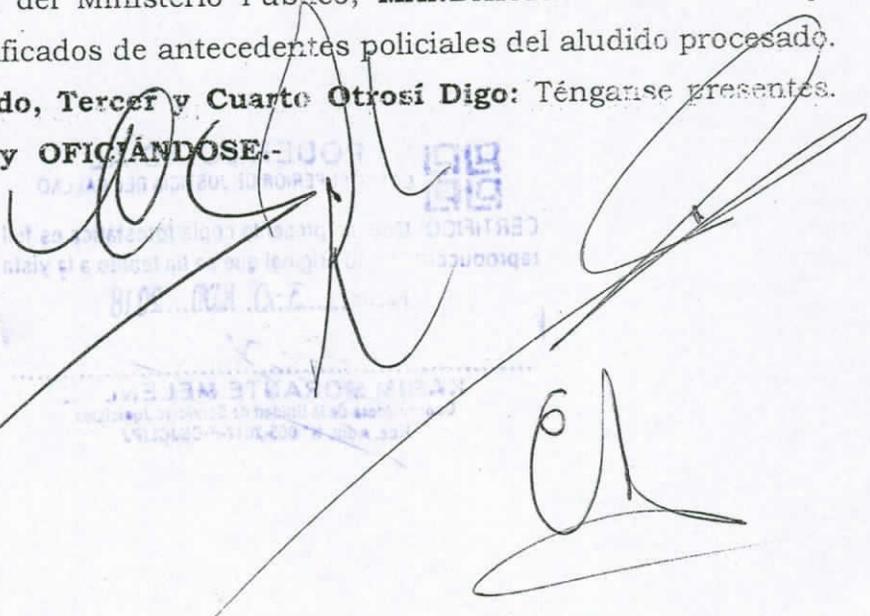
Dos mil trece.-

AUTOS y VISTOS; no habiendo las partes formulado contestación al traslado conferido: **TÉNGASE POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN;** y **ATENDIENDO:** **Primero:** Que, el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales establece taxativamente las formalidades que debe reunir la acusación fiscal; **Segundo:** Que, mediante resolución de fojas trescientos sesenta y cuatro, se corrió traslado a las partes procesales por el término de tres días, del dictamen acusatorio; **Tercero:** Que, el acuerdo plenario número seis guión dos mil nueve / CJ guión ciento dieciséis, establece como doctrina legal en su fundamento número diez: *“vencido el plazo establecido con la contestación o no de las partes, el órgano jurisdiccional analizará, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación. Es decir si ha cumplido con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticinco del ACP (Código de Procedimientos Penales)”*; **Cuarto:** Por lo que, luego de haber efectuado un control jurisdiccional de los requisitos formales de la acusación, y estando a lo expuesto por el Representante del Ministerio Público en su dictamen glosado de fojas trescientos cuarenta y ocho a trescientos sesenta y tres, el que da cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintinueve del Código acotado, **Declararon HABER MÉRITO** para pasar a Juicio Oral contra: **JESÚS HERNADEZ VILCHEZ** por el delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - **Violación Sexual de menor de edad**, en agravio de menor de iniciales A.C.P.V.; ilícito penal

377
Tercera
Audencia
mu

previsto en el inciso segundo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo; y por el delito de **Actos contrarios al Pudor de Menores**, en agravio de menor de iniciales A.C.P.V.; ilícito penal previsto en el inciso tercero del artículo ciento setenta y seis - A del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo; en consecuencia, **SEÑALARON**: Audiencia para el día **CATORCE DE NOVIEMBRE** próximo, a **horas ONCE horas de la mañana**, debiendo oficiarse a la autoridad penitenciaria para el traslado del reo en cárcel a la Sala de Audiencia del Establecimiento Penal del Callao; bajo responsabilidad funcional; **DISPUSIERON**: Téngase por ofrecidos los medios de prueba del Ministerio Público; **MANDARON**: Recabar la hoja carcelaria y el certificados de antecedentes policiales del aludido procesado. **Al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Otrosí Digo**: Ténganse presentes. **NOTIFICÁNDOSE y OFICIÁNDOSE.-**

J.S.
CUETO CHUMAN
UGARTE MAUNY
ROJAS SIERRA



The block contains several handwritten signatures in black ink. There are also several blue ink stamps, including one that reads 'CENTRO DE INVESTIGACIONES POLICIALES' and another that reads 'SERVICIO NACIONAL PENITENCIARIO'. A large diagonal line is drawn across the signatures.



A rectangular stamp with a double border. The text inside reads: 'Ministerio Público - Callao', '08 NOV 2013', and 'RECEPCION'. There is a handwritten number '6' above the stamp.

**INICIO DE SESIONES
DE JUICIO ORAL**

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

385
trescientos
ochenta y
cinco

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece, siendo las una y quince horas de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN e integrada por los señores Jueces Superiores RAFAEL UGARTE MAUNY y JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA. Presente la señorita Fiscal Superior, doctora Virginia Carnaval Flores; a efectos de DAR INICIO la Audiencia Pública en el proceso seguido contra JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Reo en cárcel) por el delito contra la Libertad Sexual - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presente el acusado Jesús Fernández Vilchez, asistido por su abogado defensor José Roberto Cáceres Romero identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima registro número treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco.----- Acto seguido, el señor Presidente de Sala dio por INSTALADA e INICIADA la audiencia pública, indicando además que la DIRECCIÓN DE DEBATES, estará a su cargo.-----

En seguida, de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, con la finalidad de que el acusado tome conocimiento de los cargos que se le imputan, el señor Director de Debates concedió el uso de la palabra a la señora Fiscal Superior, a efectos de que en forma sucinta exponga los términos de su ACUSACIÓN, quien manifestó lo siguiente: Señores miembros de la Sala, que conforme se desprende de autos la menor agraviada de iniciales A.C.P.V. señaló que desde el mes de marzo del dos mil doce venía siendo víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas en reiteradas oportunidades, por parte del procesado, que los hechos se suscitaron en circunstancias que como de costumbre y por el vínculo familiar existente entre ambos, la menor acudía al tercer piso del inmueble donde vivía el procesado con su familia. Que el procesado no sólo había tocado indebidamente el cuerpo de la menor sino que para satisfacer sus bajas pasiones habría introducido su dedo en el ano de la menor agraviada. Fundamentos por los cuales, FORMULO ACUSACIÓN contra Jesús Fernández Vilchez por la comisión del delito contra la Libertad Sexual - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE

386
trescientos
ochenta y
seis

MENORES en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V ilícito previsto y sancionado en el inciso segundo del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres concordante con el último párrafo y el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y seis A del Código Penal, solicitando **CADENA PERPETUA** y el pago por concepto de reparación civil de la suma de **veinte mil nuevos soles** a favor de la menor agraviada.-----

En este acto la Defensa solicita uso de la palabra. Concedido que le fuera, manifiesta que en autos se advierte que el interno se encuentra recluido desde el doce de mayo del dos mil doce, a la fecha ha transcurrido el plazo de Ley sin que se emita la resolución final de instancia, en ese sentido la Defensa solicita la libertad de su patrocinado con la respectiva comparecencia. La Sala resuelve: Estando al pedido de la defensa del procesado, se dispone se emita razón por secretaría y se disponga lo que corresponda.-----

Seguidamente, se hizo de conocimiento del acusado el contenido del artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, respecto de si acepta ser autor o participe del delito materia del proceso, así como responsable de la reparación civil; por lo que la Sala, a fin de que el procesado consulte con su abogado defensor y brinde su respuesta en la próxima audiencia, **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **jueves veintiuno de noviembre del dos mil trece a las diez y treinta horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao.-----

INSTITUCIÓN PENAL DEL CALLAO
CALLE DE LA UNIÓN 1001
TEL: 051 51 425 4254

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

397
Trescientos
noventa y
siete

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece, siendo la una y diez horas de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao. Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente la señorita Fiscal Superior, doctora Virginia Canaval Flores; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Pública en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Reo en cárcel)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD Y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor José Roberto Cáceres Romero identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima registro número treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

A continuación se pregunta al acusado si acepta los cargos formulados en la acusación fiscal, quien luego de haber conferenciado con su abogado, dijo: **NO ACEPTA LOS CARGOS**.-----

Estando a lo manifestado por el procesado la Sala dispuso continuar con la secuela del proceso conforme a Ley.-----

Acto seguido, el señor Director de Debates de conformidad al artículo doscientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales pregunta a la señora Fiscal Superior, Defensa y al acusado si tienen nuevos testigos o peritos que ofrecer. La Fiscal refiere los que obra en la acusación y la Defensa manifestó que ha presentado un escrito solicitando debate pericial y otros.-----

En este acto se da cuenta del escrito presentado por la Defensa del procesado. A continuación la Sala concede uso de la palabra al procesado a efectos de que oralice su pedido. En este acto la Defensa manifiesta que lo realizara en la siguiente sesión a efectos de hacerle entrega a las partes procesales las copias del

398
Resolución
noventa y
ocho

ofrecimiento de los medios probatorios. La Sala dispone estando a lo expuesto por la defensa del procesado, se resolverá sobre la admisión de los medios probatorios ofrecidos en la siguiente sesión.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **jueves veintiocho de noviembre del dos mil trece** a las diez y cincuenta horas de la mañana, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao.-----

[Handwritten signature and scribbles]

PODER JUDICIAL
CERTIFICADO
KARIM MORANTE MELÉNDEZ

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

442
cuatrocientos
cuarenta y
dos

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece, siendo las dos horas de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente la señorita Fiscal Superior, doctora Virginia Canaval Flores; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Pública en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Reo en cárcel)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor José Roberto Cáceres Romero identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima registro número treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco.

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.

En este acto el procesado manifiesta que cuenta con un abogado defensor de su elección pero no se encuentra presente, por lo que solicita a la Sala se suspenda la audiencia ya que desea ser asesorada por su abogado.

En este acto se da cuenta del escrito presentado por la Defensa del procesado Jesús Fernández Vilchez en el que adjunta copia y videos de los medios probatorios ofrecidos en la sesión de fecha veintiuno de noviembre del presente. Se corre traslado a la señora Fiscal quien manifiesta que se rechace de plano el medio probatorio ofrecido por la Defensa del procesado ya que cualquier declaración de la menor agraviada a favor o en contra siempre daña la integridad física de esta, en atención a los intereses de los menores.

La Defensa solicita uso de la palabra. Concedido que le fuera manifiesta que con respecto a lo manifestado por la señora Fiscal Superior, si bien es cierto el argumento expuesto, la defensa quiere apelar la inocencia del procesado, tiene el deber de demostrar su inocencia, máxime si la jurisprudencia señala que la

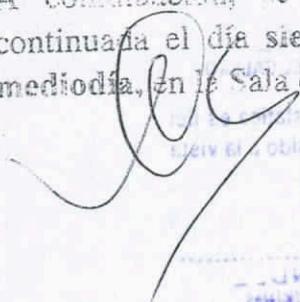
C

443
Cua hoventos
Tos

menor no puede ser nuevamente traída a un juicio oral, por eso se quería presentar esta prueba, las declaraciones de la madre fueron hechas por cólera.-----
La Sala estando a lo expuesto por las partes procesales y estando judicializada la causa no pueden prestar declaraciones fuera del proceso, por lo que se le declara improcedente la incorporación de este medio probatorio de los videos acompañados por la defensa respecto a la concurrencia la sala lo evaluará oportunamente.-----

La Defensa manifiesta que interpone recurso de apelación. La Sala Resuelve: Declarar improcedente la solicitud, conforme lo establece el artículo doscientos setenta y uno del Código de Procedimientos Penal, ya que contra las resoluciones que se expiden en Juicio Oral sobre cuestiones incidentales no procede recurso de apelación.-----

La señora Fiscal Superior solicita a la Sala que se devuelto los videos ofrecidos por la defensa para que no obren en autos. La Sala resuelve: Se proceda al desglose y devolución de los documentos y videos presentado por la Defensa.-----
A continuación, se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día siete de enero del dos mil catorce a las doce horas del mediodía, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao.-----



CERTIFICADO
El presente es una copia fiel del original que se ha tenido en cuenta.
RIP
KARIM MORANTE MELÉN
Coordinador de la Oficina de Gestión Judicial
Teléfono: 051-983-34118-383118



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

466
cuatrocientos
sesenta y
seis

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce, siendo las once horas de la mañana; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN e integrada por los señores Jueces Superiores RAFAEL UGARTE MAUNY y JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIENRA. Presente la señorita Fiscal Superior, doctora Virginia Canaval Flores; a efectos de CONTINUAR la Audiencia Pública en el proceso seguido contra JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Reo en cárcel) por el delito contra la Libertad Sexual - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y AUTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presente el acusado Jesús Fernández Vilchez, asistido por su abogado defensor José Roberto Cáceres Romero identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima registro número treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierto la audiencia; dándose por leído el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

A continuación se da cuenta de los oficios número setecientos cuarenta y uno guión dos mil trece y seiscientos ochenta y cinco guión dos mil trece remitido por la Oficina de Registro Penitenciario en el que informa respecto a la excarcelación del acusado Jesús Fernández Vilchez. La Sala resuelve: A lo informado y apreciándose en autos que ya se ejecuto el arresto domiciliario, a lo informado téngase presente y agréguese a los autos.-----

Seguidamente se da cuenta del escrito presentado por la Defensa del procesado, en el que informa respecto al arresto domiciliario de su patrocinado. La Sala resuelve: A lo informado téngase presente y agréguese a los autos.-----

A continuación se da cuenta de dos escritos presentados por la Defensa del procesado en el que interpone recurso de queja de derecho y solicita actuación de medios probatorios. La Sala resuelve: Estando a los pedidos de la defensa del acusado, ordínese al efecto conforme corresponde.-----

En este caso la Defensa del procesado concedido que fuera el uso de la palabra

467
cuatrocientos
sesenta y
siete

manifiesta que al momento que se rechazó el medio probatorio ofrecido por la defensa se interpuso recurso de apelación pero la Sala no hizo la debida fundamentación siendo apreciado el fundamento posteriormente en el acta correspondiente, pero no se hizo en acto oral por lo que vengo a interponer recurso de queja de derecho, asimismo solicito que se ordene nueva evaluación de la menor ya que la Sala rechazó mi medio probatorio ofrecido, La denegatoria de recurso de apelación interpuesto contra el rechazo del CD ofrecido por la Defensa ha sido considerado por la sala como un incidente, este medio probatorio tiene una finalidad respaldada por la Constitución de probar, el CD iba a servir para probar que la sindicación de la menor tenía un móvil impuro que es la venganza, demostrar que la denuncia no obedece a un móvil de justicia sino a un hecho malo. La Sala luego de haber escuchado lo manifestado por la Defensa del procesado y siendo la Sala la que admite y califica los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, exhorta a la Defensa que actúe de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala tiene la potestad disciplinaria, la defensa debe ejercer el derecho de defensa conforme a Ley, por lo que habiendo ofrecido una prueba que ha sido denegada y habiendo en acto oral interpuesto queja de Derecho. La Sala procede a emitir la siguiente resolución cuyo tenor es el que sigue: "La Queja de derecho establece expresamente que la solo puede formularse por denegatoria del recurso de nulidad respecto de las sentencias y otras resoluciones que pongan fin al proceso, por lo que no encontrándose dentro de los presupuestos de la Ley veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve se declara improcedente la Queja de derecho interpuesta por la Defensa del procesado Jesús Fernández Vilchez".-----
La Defensa refiere respecto al otro escrito se ordena nueva evaluación de la menor. La norma señala de que habiendo sido evaluada por cámara gessell ya no será necesario llevarla a un Juicio Oral a fin de acreditar la inocencia de mi patrocinado y que no obedece a un móvil de derecho solicito que se actúe el medio probatorio solicitado. Se corre traslado a la Fiscal Superior quien manifiesta: La menor ha sido evaluada en cámara gessell por lo que a fin de evitar la victimización de la menor agraviada solicito que se rechace el pedido.---
La Sala resuelve: Estando a que en el proceso no se puede admitir la revictimización de la menor agraviada se declara improcedente la solicitud, sin embargo la Sala lo cree conveniente para el esclarecimiento de los hechos se citara a la menor.-----
Seguidamente se concede el uso de la palabra a la señora **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a formular el **INTERROGATORIO** al procesado Jesús Fernández Vilchez, formulándole las siguientes preguntas: ¿En el año dos mil doce que se encontraba? Dijo: Se encontraba mi persona de jubilación, administraba tres parvós y quehaceres de la casa. ¿Jubilación en? Dijo: Pesca artesanal. ¿De qué estaba enferma su esposa? Dijo: Cáncer del cuello uterino.

¿Cuánto tiempo? Dijo: Cuatro años. ¿En el mes de marzo del dos mil doce con quién vivía? Dijo: Con mi familia. ¿María quien es? Dijo: Mi señora. ¿Los dos hijos son de ellas? Dijo: Sí. ¿Ese domicilio que distribución tiene? Dijo: Es una vivienda multifamiliar de tres pisos. ¿En el primer piso quien vive? Dijo: Mi suegra Nelly Vasquez viuda de Pacheco. ¿La menor agraviada es hija de la hermana de su esposa? Dijo: Sí. ¿A parte de ella hay otra niña? Dijo: No. ¿Cuánto tiempo conoce a la agraviada? Dijo: Desde los dos años de edad. ¿Qué relación tiene con la menor? Dijo: Era su tío, ella siempre se le consideraba como una hija para mí porque no tengo hijas y mi señora tiene hijos hombres. ¿Cuándo dice que la consideraba como una hija que hacía por ella? Dijo: Colaborábamos con sus estudios, alimentación, ropa, para sacarla de apuros. ¿Se encargaba de ella en algunas ocasiones? Dijo: No. ¿Afectivamente? Dijo: Sí. ¿Sabía como le iba a ella en el colegio? Dijo: No, lo que sí estaba al tanto era mi señora. ¿Con qué frecuencia visitaba a la menor? Dijo: Yo nunca. ¿Ella lo visitaba? Dijo: Con su madre cuando había compromisos. ¿Sólo por compromiso? Dijo: A veces. ¿Cómo es la relación de ustedes? Dijo: De padre a hija, para ayudarla en su alimentación. ¿Con qué frecuencia ella asistía a su domicilio? Dijo: Iba por compromiso, ella vivía en su casa, a frecuencia era por el desayuno y almuerzo. ¿A partir de que sucedieron estos hechos en el dos mil doce, en abril? Dijo: Sí. ¿Después que sucedió la denuncia? Dijo: Sí. ¿La denuncia fue en marzo del dos mil doce? Dijo: Sí. ¿A partir de que fecha empezó a frecuentar su casa? Dijo: De la semana de marzo dos mil doce, iba a tomar desayuno y almorzaba. ¿Usaba su computadora? Dijo: No, solo cuando hacía las tareas escolares, yo la ayudaba. ¿Anteriormente no había acercamiento? Dijo: Bueno recuerdo que cuando había un compromiso o se portaba mal yo le llamaba la atención. ¿Anteriormente no la ayudaba en sus estudios? Dijo: En un momento fue por el mes de marzo, yo le ayudaba porque era una niña conflictiva, indisciplinada, por eso a pesar de que la estudiante decidió no ayudarla. ¿Dónde tenía la computadora? Dijo: En mi cuarto y la sacaba a la sala para ayudarla. ¿La menor refiere que le besaba en el pecho, explique? Dijo: Es mentira. ¿Si se llevaba bien con ella, como es que ella haya hecho una afirmación de esa naturaleza? Dijo: Es una chica mentirosa, conflictiva. ¿Por qué repentinamente ella ha hecho eso si usted la ayudaba? Dijo: Porque yo le exigía mucho, para que estudie. ¿De qué manera? Dijo: No consentirle en sus caprichos. ¿Qué caprichos? Dijo: En el momento que hacíamos la tarea quería usar el celular, yo la disciplinaba, ella siempre quería hacer lo que se le daba la gana y yo no lo permitía. ¿De qué manera utilizaba la computadora? Dijo: La usaba en una mesa de la sala comedor. ¿Ella refiere que introdujo su dedo en su ano y la amenazaba que no diga nada, con matar a su perrito? Dijo: Era su mascota, lo abandono, es mentira lo que dijo. ¿La agraviada a pesar de que declaró en contra de usted y lo daba para que vaya a la cárcel porque su esposa estaba enferma, eso lo sabía la niña? Dijo: Toda la familia sabía de la enfermedad

467
Cuatro años
sus hijos
suegra

de su esposa. ¿En qué fecha se enteró de la enfermedad de su esposa? Dijo: En el año dos mil siete. ¿Mantenia relaciones sexuales con su esposa? Dijo: Ya casi no. ¿Ya casi no o no? Dijo: Sí. ¿Cada cuanto tiempo? Dijo: Una o dos veces a la semana. ¿En qué momento cesó? Dijo: Cuando se le diagnosticó la enfermedad. ¿Hay un momento que acepto delante de su familia este hecho? Dijo: Es mentira. ¿La madre dijo eso? Dijo: Es mentira, desconozco lo que ella manifestaron. ¿Ella ha afirmado que cuando se dirigía a la comisaría usted admitió haber tocado a su hija? Dijo: Es mentira. ¿En la comisaría acepto que solo la había tocado? Dijo: Es mentira, la policía quería que yo acepte los cargos, yo no lo hice en ningún momento. ¿En qué momento estuvo mas cerca con la menor y la tocó? Dijo: En ningún momento. ¿En su declaración dijo que le había tocado la cintura? Dijo: Fue un incidente, cuando fui a mi cuarto ella había agarrado la laptop. ¿Estaban en su cuarto? Dijo: Yo estaba descansado, yo la traía cuando era necesario era una chica muy fregada con la computadora, la sacaba para que vaya a la sala y ella se tiro a la cama y yo fui a sacarla de la cama. ¿Por qué ella se tiraba a la cama? Dijo: Cuando vio que me enfurecí que no era el lugar ella se tiro a la cama y yo por sacarla me hace caer. ¿De qué parte la jala? Dijo: De sus manos cuando yo la agarro ella me jalaba y por el desequilibrio me caí encima de ella. ¿Estaba forcejeando con ella? Dijo: Era para que vaya a la sala involuntariamente la tome por la parte de la cintura. ¿Cómo así? Dijo: Cuando me enfurecí ella se levantó y yo la empujo. ¿De qué parte la agarro? Dijo: De su cintura. ¿A dónde la llevó? Dijo: Al lugar en donde teníamos que hacer. ¿Y así en que parte de su casa? Dijo: Eso fue en un primer momento, las tareas las hacíamos en la sala. ¿En ese momento cuanto tiempo pasó de que estaban haciendo la tarea y usted cabeceaba? Dijo: Treinta minutos el lapso que yo calculo. ¿Eso fue en mayo? Dijo: No, fue ese día pero no recuerdo. ¿Pero usted habla que el incidente que sucedió en mayo? Dijo: No, estaba haciendo tarea. ¿Solicito que se le ponga a la vista las fojas veintiuno y cinco a efectos de que diga si se ratifica en su firma y huella? Dijo: Que sí es mi firma y mi huella. ¿En esa declaración dijo que estaba viendo fútbol, explique? Dijo: Ese fue el día de la denuncia, cuando vi que ella convenció a su mamá y yo le recriminé. ¿Con relación al incidente del cual hace la denuncia? Dijo: El día que ella denuncia fue cuando me entere que se había sacado mala nota, vi que ella se encaprichó. ¿Cuándo lo comentó hace un momento, que fecha era? Dijo: No recuerdo. ¿Usted señala que fue en mayo? Dijo: No recuerdo, ha sido el único, el día de la denuncia me fui a mi cuarto a ver fútbol salí y cuando regrese me encuentro a mi señora que me dijo que la chica me había denunciado. ¿Usted dice que la empujó de la cintura, pero en su declaración dijo solo toque el pompis para que? Dijo: No doctora, no fue así. ¿A qué se refería con pompis? Dijo: A la parte de la cintura, en la comisaría la policía busco cosas que no son, yo dije que le había tocado parte de su cintura. ¿Qué papel rompió el día del incidente? Dijo: Ninguno. ¿Se encontró un papel

469
cuatrocientos
sesenta y
nueve

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

489.
cuatrocientos
ochenta y
nueve

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **primero de julio del año dos mil catorce**; a horas once de la mañana; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente la señorita Fiscal Superior Virginia Canaval Flores; a efectos de **DAR INICIO** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Acto seguido, el señor Presidente de Sala dio por **INSTALADA e INICIADA** la audiencia privada, indicando además que la **DIRECCIÓN DE DEBATES**, estará a su cargo.-----

En seguida, de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, con la finalidad de que el acusado tome conocimiento de los cargos que se le imputan, el señor Director de Debates concedió el uso de la palabra a la señora **Fiscal Superior**, a efectos de que en forma sucinta exponga los términos de su **ACUSACIÓN**, quien manifestó lo siguiente: Señores miembros de la Sala, que conforme se desprende de autos, se ha cometido un concurso real de delitos en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.** El delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES**, por lo que se tiene de autos que la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.** señaló que desde el mes de marzo del dos mil doce venía siendo víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas en reiteradas oportunidades, por parte del



490
Cuatro
no ver

acusado, que los hechos se suscitaron en circunstancias que como de costumbre y por el vínculo familiar existente entre ambos, la menor acudía al tercer piso del inmueble donde vivía el procesado con su familia. Que el procesado no sólo había tocado indebidamente el cuerpo de la menor sino que para satisfacer sus bajas pasiones habría introducido su dedo en el ano de la menor agraviada, conforme se advierte en el Acta de Entrevista única RUI dos mil doce guión doscientos catorce, de la menor agraviada llevada a cabo con participación de la Representante del Ministerio Público y de su progenitora y el Certificado Médico Legal número siete mil quinientos noventa y cuatro guión H que concluyó "Himen íntegro y ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes". Fundamentos por los cuales, FORMULO ACUSACIÓN contra **Jesús Fernández Vilchez** por la comisión del delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V ilícito previsto y sancionado en el inciso segundo del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres concordante con el último párrafo y el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y seis A del Código Penal, solicitando **CADENA PERPETUA** y el pago por concepto de reparación civil de la suma de **veinte mil nuevos soles** a favor de la menor agraviada.

Seguidamente, se hizo de conocimiento del acusado el contenido del artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, respecto de si acepta ser autor o participe del delito materia del proceso, así como responsable de la reparación civil; por lo que la Sala, a fin de que el acusado consulte con su abogado defensor y brinde su respuesta en la próxima audiencia, **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **jueves diez de julio del dos mil catorce a las nueve y treinta horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao. **BAJO APERCIBIMIENTO** que en caso de incomparecencia de su abogado defensor de libre elección se procederá a nombrársele un abogado defensor público.

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

493
cuatrosientos
noventa y
tres

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, a los diez días del mes de julio del dos mil catorce, siendo las diez horas de la mañana; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente la señorita Fiscal Superior, doctora Virginia Canaval Flores; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESÚS FERNÁNDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)**, por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD Y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES**, en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presentes el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor, doctor Segundo Henry Burgos Revillas identificado con carnet del Colegio de Abogados de Lima Norte número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierto la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

A continuación, estando a que en la sesión anterior se le preguntó al acusado si acepta los cargos formulados en la acusación fiscal, la Sala le requiere brinden su respuesta, quien previa consulta con su abogado defensor; dijo: **No acepto los cargos, me considero inocente.**-----

Estando a lo manifestado por el procesado, la Sala dispuso continuar con la secuela del proceso conforme a Ley.-----

Acto seguido, el señor Director de Debates de conformidad al artículo doscientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales pregunta a la señorita Fiscal Superior, Defensa y al acusados si tienen nuevos testigos y peritos que ofrecer:-----

La señorita **Fiscal Superior** manifestó: *Las que se ofrecieron en la acusación.*-----

Ed

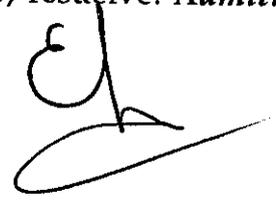
499
revisado
4/11/02

La **defensa del acusado Fernández Vilchez** manifestó que en aplicación del artículo ciento treinta y nueve inciso trece y catorce de la Constitución, referido al Debido Proceso y al derecho a la prueba, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 10-2002 - Caso Tineo Silva y en concordancia con los artículos doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho, ofrece los siguientes testigos y peritos: a) La señora **Nelly Cristina Pacheco Vásquez**, identificada con documento nacional de identidad número 25613262 veinticinco sesenta y uno treinta y dos sesenta y dos, domiciliada en Ciudad del Pescador Mz. U1, lote ocho - Callao; y la del señor **Luis Eduardo Seclen Huamanchumo**, con dirección en Ciudad del Pescador Mz. U1, lote ocho - segundo piso - Callao; la pertinencia es que estas personas viven en el mismo domicilio donde supuestamente ocurrieron los hechos es testigo presencial del vínculo y de la relación establecido entre mi patrocinado con la menor, su utilidad es que va a contribuir como ha sido el comportamiento de mi defendido en el trato y en vínculo con la menor, no han declarado anteriormente.

Corrido traslado a la señorita Fiscal Superior señala: Que, en relación con la pertinencia no hay punto contradictorio y controvertido referido a la relación que existe entre el acusado y la agraviada toda vez que la agraviada es sobrina del acusado y efectivamente vive o vivía o concurría a ese inmueble, tanto más si durante el proceso podemos que hay hasta seis testimoniales que han sido ofrecidos por la defensa como Luis Óscar Pacheco Vázquez, Cristihian Omar Taipe Pacheco, Silva Ponte Mendoza, Rosa Ivonne Naquiche Mendoza, Edwin Junior Taipe Pacheco, que son familiares del proceso y que han dicho o acredita lo que esta diciendo la defensa, parecería que es en el mismo sentido que efectivamente vivían ahí, que son familia, por lo que este ofrecimiento de la testigo debería declararse improcedente.

La Defensa, haciendo replica, señala: Que, la Fiscalía esta plateando como hipótesis que en la vivienda de mi patrocinado ha hechos tocamiento a la menor y ahí hay concurrencia de gente, viven ahí una pluralidad de personas, entonces esas personas son importante que vengan precisamente para que digan si vieron alguna inconducta de mi patrocinado con la menor, o si han escuchado.

La Sala, primero aclara que no son testigos presenciales, sino que van a acreditar el tipo de relación personal que había con la agraviada, acá lo que se trata es de esclarecer los hechos, no obstante estando a que los testigos ofrecidos no han declarado anteriormente en el proceso, resuelve: **Admitir**



495
cuatrocientos
noventa
y uno

como testigo *Nelly Cristina Pacheco Vásquez* y *Luis Eduardo Seclen Huamanchumo*, quienes serán citados oportunamente.-----

b) La señora *Marina Pacheco Vásquez*, madre de la menor, ella si ha declarado pero es de suma utilidad para esclarecer la verdad, por que quien denunció el hecho fue la madre y ella después ha presentado escritos y estudios radiográficos sobre que su hija sufría de parásitos y estreñimiento y que la ha hecho tratar, en consecuencia una de las tesis de la defensa es que no ha habido acto contra natura, entre otras cosas por que el ano es hipotónico y que eso se presenta en los estreñidos.-----

Corrido traslado a la señorita Fiscal Superior señala: Que la citada testigo ya ha declarado, por lo que siendo el estado del proceso el ofrecimiento de nuevos testigos y peritos, este ofrecimiento de la testigo debería declararse improcedente.-----

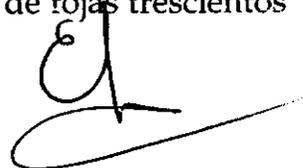
La Sala, estando a lo expuesto por la señorita Fiscal Superior y la Defensa, estando a lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales, que dispone que el presente estadio procesal es para el ofrecimiento de nuevos testigos y peritos, y siendo que la testigo ofrecida ya ha rendido su declaración en el proceso, resuelve: *Declarar improcedente el ofrecimiento de la testigo Marina Pacheco Vásquez*, sin perjuicio de que si de la secuela del proceso resulte necesaria su declaración de que en caso de considerarla necesaria sea citada oportunamente.-----

c) La **concurancia del perito Pedro Ticona Arellano**, suscriptor de la pericia psicológica de fojas cuatrocientos setenta y cuatro a cuatrocientos setenta y siete, que examino a mi defendido, quien entre sus conclusiones señala no se evidencian indicadores de trastorno psicopatológico a este nivel, por lo que pido la ratificación de la mencionada pericia por este perito y en esa oportunidad se le examine.-----

Corrido traslado a la señorita Fiscal Superior señala: Que, en la acusación se ha ofrecido la pericia psicológica de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y seis y su ratificación de fojas doscientos setenta y siete, pero no hay pedido de concurancia de perito.-----

La Sala, estando a lo expuesto por la señorita Fiscal Superior y la Defensa, estando a que el perito ofrecido ha elaborado una pericia distinta a la ofrecida en la acusación, resuelve: *Admitir la concurancia del perito Pedro Ticona Arellano para su examen y ratificación de la pericia psicológica de fojas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos treinta y siete, quien será citado oportunamente.*-----

d) La **concurancia del perito de parte Ernesto Ruez Gonzáles**, hay dos pericias de fojas ciento veintidós a ciento veinticinco y el de fojas trescientos



996
cuarenta
nove
y ses

treinta y ocho a trescientos treinta nueve llamado pronunciamiento sobre estudio radiográfico, este último peritaje no ha sido examinado y es importante.-----

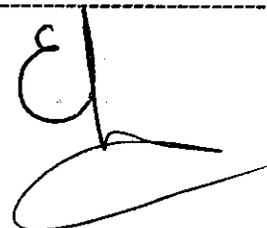
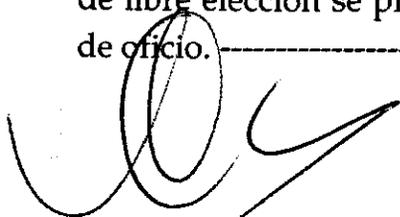
Corrido traslado a la señorita Fiscal Superior señala: Pienso que se esta desvirtuando la etapa procesal, porque esta es una etapa en la que se deben ofrecer peritos o testigos nuevos, sin embargo la defensa esta sorprendiendo, y la defensa esta mencionado que es un perito que ya concurrió al juzgado y ha emitido su informe médico, sino que también lo ha ratificado, entonces no corresponde esta etapa ese perito por que no es perito nuevo, debería declararse improcedente este ofrecimiento.-----

La Defensa, haciendo replica, señala: Que, no hay que confundir los niveles de los que estoy planteando, yo estoy diciendo claramente que es respecto al estudio radiográfico que hizo el perito, de eso no ha habido ratificación ni nada, que obviamente guarda relación con el primer peritaje que hizo y que sí fue examinado; este segundo peritaje no ha sido explicado si siquiera ante la fiscalía ni examinado, además las pruebas se actúan en juicio oral, es pertinente y esta vinculado con el hecho.-----

La Sala, estando a lo expuesto por la señorita Fiscal Superior y la Defensa, y siendo que el pedido es para que concurra el perito Ernesto Ruez Gonzáles para que explique sobre el pronunciamiento sobre estudio radiográfico que forma parte de la pericia que él ha hecho, ya que en la otra pericia ya este profesional ha concurrido y dado las explicaciones del mismo, estando a que el testigo ofrecido no ha declarado anteriormente en el proceso, resuelve: *Admitir la concurrencia del perito de parte Ernesto Ruez González para explique sobre el pronunciamiento sobre estudio radiográfico, quien será citado oportunamente.*-----

Asimismo, la defensa señala que se reserva su derecho de interponer algún tipo de recurso respecto a la declaración de la madre de la menor.-----

En este estado, la Sala **SUSPENDE** la audiencia para ser continuada el día viernes **dieciocho de julio del dos mil catorce** a las **diez horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Justicia, **BAJO APERCIBIMIENTO** que en caso de inconcurrencia de su abogado defensor de libre elección se proseguirá el proceso asignándole un abogado defensor de oficio.-----



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

499
cuarenta y
nueve

EXP. N° 1745-2012

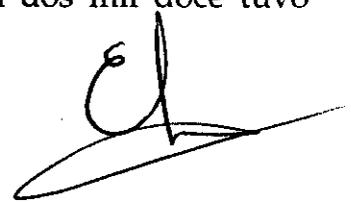
DD. DR. CUETO CHUMÁN

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **dieciocho de julio del año dos mil catorce**, a horas once y quince de la mañana; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ** (Arresto Domiciliario) por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierto la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

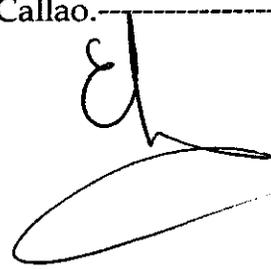
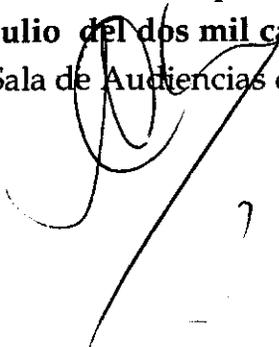
Acto seguido, el señor **FISCAL SUSPERIOR** procede a **INTERROGAR** al acusado **Jesús Fernández Vilchez**, formulándole las siguientes preguntas: ¿Que edad tiene? Dijo: Sesenta y dos años de edad. ¿Estuvo casado con María Esperanza Pacheco Vasquez? Dijo: Convivia con ella durante diez años hemos formalizado hace tres o cuatro años atrás. ¿Tiene hijos con ella? Dijo: No. ¿Ella tiene hijos con otra persona? Dijo: Sí, dos hijos llamados Christian Junior. ¿Cómo es la relación con sus hijos? Dijo: Buena. ¿En el año dos mil doce como era la relación? Dijo: Buena. ¿Ha tenido problemas con sus hijos? Dijo: No. ¿Podría decirnos si en marzo del dos mil doce tuvo



500
quinteros

problemas con algunos de sus hijos? Dijo: No. ¿Sabe cual es el motivo por el cual esta siendo procesado? Dijo: Si por el delito de Violación Sexual y tocamientos indebidos. ¿Quién lo ha denunciado? Dijo: La menor, hija de María Pacheco. ¿Por qué lo ha denunciado? Dijo: Porque yo le exigia a la menor en sus estudios, como me puse firme y le puse disciplina me ha denunciado porque yo le exigia en sus estudios, a raiz de eso ella ha tenido rencor hacia mi persona. ¿Qué actividad se dedica? Dijo: Por el momento soy pescador jubilado estoy esperando mi pensión. En este acto el señor Fiscal Superior solicita que se suspenda la presente audiencia y poder seguir interrogando en la siguiente sesión.-----

En este acto estando a lo solicitado por el señor Fiscal Superior se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **veinticinco de Julio del dos mil catorce a las nueve y cincuenta horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.-----



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día veintiún días del mes de Agosto del año dos mil catorce, a horas once de la mañana; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente la señorita Fiscal Superior Virginia Canaval Flores; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ** (Arresto Domiciliario) por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierto la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la señorita **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a continuar con su **INTERROGATORIO** al acusado **Jesús Fernández Vilchez**, quien **FORMULA** las siguientes preguntas: ¿A qué se refiere cuando dice que se ponía firme la la agraviada? Dijo: Qué la agraviada tenía problemas de disciplina, no me obedecía a mi cuando le daba ordenes, cuando le decia que haga su tarea, por eso tenía que ponerme firme. ¿Comunicó de ello a su madre? Dijo: No lo hice, su madre sabía que tenía este defecto la chica, era malcriada y desobediente. ¿En cuantas oportunidades se puso malcriada con usted? Dijo: Varias veces, no las puedo precisar. ¿Cuántas ocasiones le

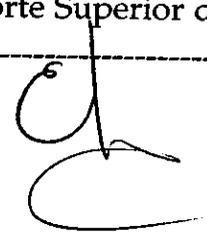
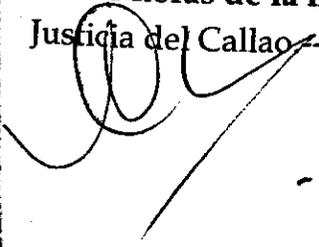
512
90000000
doco



513
Guinient
Arce

comunicó a su madre? Dijo: Cuando venía a recogerla. ¿Por qué la recibía para ayudarla en sus estudios si era malcriada? Dijo: Yo soy apegado a la disciplina. ¿Tuvo autorización de la madre de la agraviada para corregirla? Dijo: La madre de la menor sabía que yo le ponía disciplina. ¿Ella le autorizó que disciplinara y corrigiera a la agraviada? Dijo: No me autorizo. ¿De qué manera la corregía? Dijo: No le aceptaba sus caprichos, le quitaba la televisión, teléfono y Laptop. ¿La menor ha referido que usted le tocaba su pecho? Dijo: Es mentira. ¿Usted le prestaba la computadora? Dijo: Sí, cuando se trataba de hacer tareas escolares. ¿Usted le enseñaba a utilizar la computadora había otras personas en el inmueble? Dijo: Sí, mis dos entenados Junior Tapia Pacheco y Cristian Tapia Pacheco y mi señora. ¿Dónde estaba la computadora, donde la tenía? Dijo: La sacaba al comedor, la tenía en mi dormitorio. ¿En el tercer piso del inmueble que quedaba? Dijo: Era un departamento. ¿Usted vivía ahí? Dijo: Si con mi esposa. ¿En qué parte educaba a la niña? Dijo: sala o comedor. ¿La menor refiere que le introdujo su dedo en el ano y vagina, explique? Dijo: Negativo. ¿María es su esposa? Dijo: Sí. ¿Esta enferma? Dijo: Sí, de cancer uterino. ¿En qué grado esta la enfermedad? Dijo: Está controlado. ¿La niña sabía de la enfermedad? Dijo: Sí. ¿Después de esto ha conversado con la menor? Dijo: No porque estaba detenido. ¿Ha tenido acceso a la menor? Dijo: Después de la denuncia no. ¿La niña se puso a llorar diciendo que no quiere que este preso por la enfermedad de su esposa? Dijo: Su enfermedad esta controlada, es una trabajadora de salud. ¿Cuánto tiempo se ocupa de ella? Dijo: En las tardes. ¿Hace que tiempo? Dijo: A comienzos del año escolar en las tardes antes de que me denunciara.

En este acto la señorita Fiscal Superior refiere que va seguir interrogando en la siguiente sesión. Por lo que se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **veintinueve de Agosto del dos mil catorce** a las **nueve horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

516
quinientos
dieciséis

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil catorce**, a horas once y cincuenta de la mañana; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a continuar con su **INTERROGATORIO** al acusado **Jesús Fernández Vilchez**, quien **FORMULA** las siguientes preguntas: ¿Qué, edad tiene? Dijo: sesenta y dos años de edad. ¿A qué se dedica? Dijo: Pescador. ¿Qué tipo de pesca? Dijo: Pesca de anchoveta. ¿Dónde vive? Dijo: Jirón San Antonio ciento veintiocho B 02 Urbanización San Juan Bautista Comas. ¿Dónde vivía antes? Dijo: En ciudad del Pescador. ¿Hace cuanto tiempo? Dijo: Trece o catorce años. ¿Con quienes vivía? Dijo: Con mi señora y mis dos entenados, era casa de mi

Ed

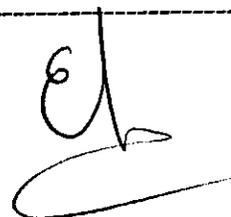
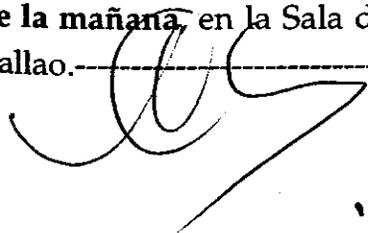
suegro. ¿Cómo se llama su esposa? Dijo: María Esperanza Pacheco Vasquez.
¿Qué edad tiene su señora? Dijo: Cincuenta y tres años. ¿Con quienes mas vive? Dijo: Con mis dos entenados uno de veintitres años y el otro de veibte años y mi esposa. ¿En qué lugar del inmueble vive? Dijo: En el tercer piso.
¿En el segundo piso quienes viven? Dijo: mi cuñado y cuñada, Eduardo y Norma, sus hijos, mi suegra t dos cuñados al fondo. ¿En el segundo piso vive la mamá de la agraviada con la agraviada? Dijo: Sí. ¿Cómo se llama la mamá de la menor agraviada? Dijo: Ruth Marina Pacheco Vasquez. ¿Con quién vive? Dijo: Con su madre y dos hermanos, ella vive con su hija. ¿El papá de la menor agraviada? Dijo: No tiene papá. ¿Desde cuando vive la menor en ese inmueble? Dijo: Siempre ha vivido ahí. ¿Cómo es que menor agraviada recibía apoyo de usted? Dijo: Por el apoyo escolar que le estaba dando, la ayudaba a hacer sus tareas, matemáticas, razonamiento verbal, sus asignaturas. ¿Qué grado de instrucción tiene usted? Dijo: Tercero de secundaria. ¿Con qué frecuencia la ayudaba a hacer sus tareas? Dijo: Iba todos los días de tres y treinta de la tarde a cuatro de la tarde de lunes a viernes, bueno de lunes a jueves porque los viernes no asistia porque decia que haría la tarea en su casa. ¿Cuánto tiempo la ayudaba? Dijo: Desde el mes de marzo hasta la fecha de la denuncia. ¿La menor acudia a su domicilio que persona se encontraba? Dijo: Mi esposa. ¿Los hijos de su esposa a que se dedican? Dijo: El mayor trabaja en las noches y el menro estaba en secundaria. ¿No estaban en el inmueble? Dijo: De ocho a nueve de la mañana y regresaba a las dos de la tarde. ¿Cómo esta dividida su casa? Dijo: En sala, comedor, cocina, baño, cuarto chico y dormitorio. ¿Dónde les daba las clases? Dijo: En la Sala comedor. ¿Tiene conocimiento de matemática? Dijo: Sí. ¿Razonamiento lógico? Dijo: Razonamiento verbal, era lenguaje antes. ¿Dónde estudio? Dijo: Primaria en el Norte. ¿Ha realizado tocamientos a la agraviada? Dijo: Jamás. ¿Por qué la agraviada lo sindicca a usted en Camara Gessel? Dijo: Todo es mentira. ¿Por qué la menor tendría que mentir? Dijo: Por qué como le exigia había un sentimiento de rencor por ponerle rigurosidad, ya que era una persona de conducta fregada. ¿Si la menor tenía esa conducta porque acepto darle clases? Dijo: Mi propósito era corregirla. ¿Quién le encargó esta labor? Dijo: Cuando iba a la casa, su mamá tenía conocimiento quien era yo, y es suficiente para que la menor no tuviera problemas que yo la ayudara a su hija, no me lo pidió fue algo circunstancial alguien tenía que ponerle límites, lo mismo hice con mis entenados. ¿Tiene hijos? Dijo: No. ¿Ha recibido formación para formar

SIA
quimientos
diente

518
fundamentos
deverbo

educandos menores? Dijo: No. ¿Si no tenía formación porque lo hacía? Dijo: Por que lo hacía con mis entenados, con mis sobrinos, con esa experiencia me sentía capaz de corregir a esa chica, tenía problemas de conducta. ¿Qué problemas? Dijo: Se ponía malcriada, reacia, tendía a menti cuando se le pedía sus tareas y no lo hacia. ¿Qué amigas iban a su casa? Dijo: Ella llamaba por teléfono y le preguntaba la clase que habían tenido. ¿La menor dijo que usted le tocaba su vagina, que tiene que decir? Dijo: Es falso. ¿Usted la amenazaba con matar a su perrito Motta? Dijo: Yo soy un amante de los animales. ¿Cuándo la menor iba a clases llevaba a su perrita Motta? Dijo: No señor. ¿Cuál sería el interés que tendría por lo que lo esta acusando? Dijo: Por la exigencia, la rigurosidad que le ponía. ¿Quién es Junior? Dijo: Es mi entenado, se llama Junior Taipe Pacheco. ¿La menor dice que usted le escribió una nota a Junior y usted lo rompio? Dijo: No, es falso. ¿Cuánto tiempo convive con la tia de la menor? Dijo: Quince años. ¿Anteriormente ha tenido otras parejas? Dijo: Si, pero no serio. ¿La menor lo llamaba con algún apelativo? Dijo: Tio. ¿No le dice papá? Dijo: En algunas ocasiones. ¿Cómo era su relación con la menor? Dijo: Relación de tio a una menort con sus problemas de conducta. ¿Le ha comprado ropa o bienes? Dijo: Le hice un ofrecimiento en presencia de mi esposa y entenado, le ofrecí una Laptop con el propósito de que levantara sus notas. ¿Qué fecha? Dijo: No recuerdo. ¿Ella fue por que motivo iba a su casa? Dijo: Ella no fue al inicio por el apoyo escolar sino por sus alimentos, pero como era malcriada yo decidi corregirla. ¿Qué es lo que comía? Dijo: Desayuno, almuerzo. ¿Por que no se lo proporcionaba su madre? Dijo: Porque trabajaba muy temprano. ¿Qué tiempo permanecia en su domicilio de usted? Dijo: Yo comenzaba mi día llegando a la cochera a entregar un taxi que alquilaba, cuando la menor llegaba a tomar desayuno no me veia y en el almuerzo si porque mi señora descansaba porque era una trabajadora de salud. ¿Cuánto eran sus ingresos? Dijo: Sesenta nuevos soles diaro por el taxi. Concluyó con su interrogatorio.

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **cinco de septiembre del dos mil catorce** a las **nueve horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día cinco del mes de Septiembre del año dos mil catorce, a horas doce y cuarenta y ocho horas del mediodía; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

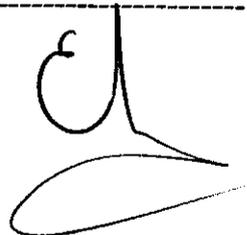
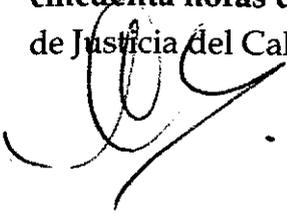
Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA** del acusado Jesús Fernandez Vilchez a efectos de que proceda a **INTERROGAR** a su patrocinado, quien le **FORMULA** las siguientes preguntas: ¿Alguna vez ha tenido relación sexual con un menor de edad? Dijo: Jamás. ¿Tiene conocimiento que la menor ha sufrido de estreñimiento? Dijo: Sí. ¿Es cierto que los lunes le realizabas tocamientos a la menor agraviada? Dijo: No fueron ni los días lunes ni ningún otro día. ¿En anterior oportunidad le ha enseñado a otros jovenes? Dijo: Cuando era joven a mis sobrinos y sobrinas. ¿Anteriormente ha tenido problemas referido a delito de violación sexual?



521
Quinientos
veintinueve

Dijo: No, en autos obra una pericia psicológica donde concluyen que no tengo ninguna anomalia. Concluyó con su interrogatorio.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **doce de septiembre del dos mil catorce** a las **diez y cincuenta horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.-----



522
fundamentos
veritables

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

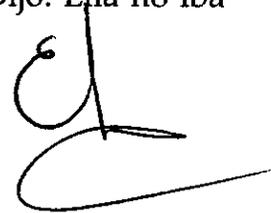
325
quinientos
veinticinco

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **doce del mes de Septiembre del año dos mil catorce**, a horas una y quince horas de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

Acto seguido, el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **INTERROGAR** al acusado Jesús Fernandez Vilchez, **FORMULANDOLE** las siguientes preguntas: ¿Cómo era su relación con la menor? Dijo: Había momentos buenos y momentos malos. ¿Refirió que le enseñaba? Dijo: Matemática, ciencias naturales, razonamiento verbal, ingles. ¿Es profesor? Dijo: No. ¿Entonces como le enseñaba? Dijo: Es que yo hacía lo mismo con mis sobrinos. ¿A cuántas personas le enseñaba? Dijo: Cuando era joven a seis a ocho y ahora último a mis entenados y a esta chica. ¿Por qué la ayudaba? Dijo: Porque no tenía papá. ¿Cuál era el interes? Dijo: Ella no iba



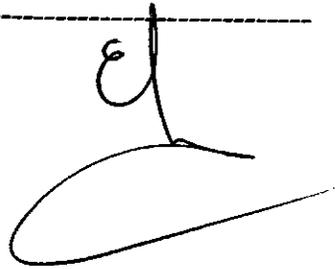
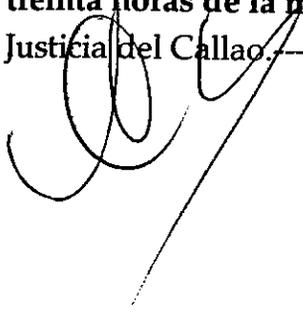
326
9 months
vent ses

por tareas al comienzo iba por los alimentos, la tareas fue circunstancial, por su caracter y su conducta yo la quise apoyar. ¿Qué edad tiene la menor? Dijo: Once años de edad. ¿Desde cuando la conoce? Dijo: Desde que nació. ¿Qué relación tiene con la menor? Dijo: Soy su tío, es hija de la hermana de mi esposa (tío político). ¿La relación con ella era de que? Dijo: La trataba de ayudar. ¿A abusado de ella? Dijo: Nunca. ¿Por qué razón la agraviada le atribuye haber realizado tocamientos contra ella? Dijo: Ella siempre en la familia era de mala conducta, rebelde, la forma como yo le enseñaba de repente como la gritaba mucho no le gusto, por eso tiene sentimiento de enojo, fastidio, ella miente. ¿En la entrevista de camara Gessell con presencia de la Fiscal, Defensa, Psicologa, ella detallo que usted habia abusado de ella? Dijo: Es mentira, incluso su mamá corrobora que ella mintió porque yo le había exigido en sus tareas. ¿Lo que dice la menor coincide con lo que dice usted, incluso de la table que le ofreció para que levante las notas, que una vez le marco el labio, explique? Dijo: Es mentira, la table se la ofreci para que levante las notas. ¿Qué interés tendría usted de que levante las notas? Dijo: Lo hacía de buena fe, no tuve intención de manosearla o tocarla. ¿Ella narra en forma detallada todo lo que usted le hizo, puede tenerle cólera pero ha narrado con lujo de detalle todo lo que usted le hacia? Dijo: Ella es una muchacha con tendencia y facilidad a mentir. ¿Existe un certificado médico legal que confirma lo que dice la agraviada? Dijo: En ese tema no puedo dar una explicación pero el médico legista tendrá que venir a declarar. ¿Corrobora la versión de la agraviada? Dijo: El médico legista ha presentado observaciones al certificado, los medicos que la revisaron no encontraron nada, mi esposa siempre estuvo en la casa y jamás he estado solo. ¿En qué año estaba la menor? Dijo: En primero de secundaria. ¿Que edad tenía? Dijo: Once años de edad. ¿Ella ya se da cuenta de las cosas? Dijo: Por su conducta todo es falso, jamas he tenido problemas con menores, pueden ver mi prueba psicológica que prueba que soy una persona normal y no soy una persona enferma. ¿Usted amenazó a la menor? Dijo: Nunca. ¿La agraviada dijo que usted metio su dedo en su ano, explique? Dijo: Jamás, nunca ha he visto como mujer. ¿Vivía en la misma casa? Dijo: Si pero en el tercer piso. ¿Usted iba al cuarto de la menor? Dijo: No, ella iba por sus alimentos y luego por la ayuda escolar. ¿Ha declarado que hubo un incidente, que usted la empujo en su cama? Dijo: Ella se dirigió a mi cuarto para agarrar la laptop que estaba en mi cuarto. ¿Dónde les daba las clases? Dijo: En la sala de mi casa, la ayudaba, siempre fue en la sala y cuando era necesario sacaba la

527
Quinto
verbal

laptop para hacer las tareas, ese día no saque la laptop y ella fue a mi cuarto para sacarla. ¿En esa circunstancias ella se tiro a la cama? Dijo: No puedo precisar, yo la empujo para que salga, era una malcriada queria jugar con la laptop y yo no la deje. ¿Cuando se le pregunto a la menor sobre este hecho ella refiere que usted se tiro a la cama con ella, fue asi o no? Dijo: Sí, pero yo queria sacarla del cuarto y se cayo y me cai tambien, pero no quise hace cosas malas con ella. ¿Entonces si sucedio ese incidente? Dijo: El sacarla sucedio. ¿Cuántas veces la menor estuvo en su cama? Dijo: Esa fue la única vez. ¿Anteriormente no hubo otro problema? Dijo: No, porque todo lo que hice con la chica fue abiertamente, siempre ha habido gente, nunca estuvimos solos. ¿Ella es la que miente? Dijo: Sí.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **diecinueve de septiembre del dos mil catorce a las diez y treinta horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

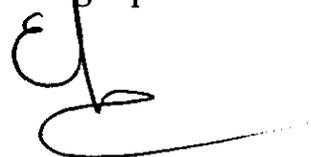
535
Quinientos
treinta y
cinco

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **diecinueve del mes de Septiembre del año dos mil catorce**, a horas una hora de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

Acto seguido, el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a continuar **INTERROGANDO** al acusado **Jesús Fernández Vilchez**, **FORMULANDOLE** las siguientes preguntas: ¿Refirió la menor que usted le dijo que iba a matar a su mascota "Mota"? Dijo: No. ¿Conoce a Mota? Dijo: Sí, yo también tenía mi mascota. ¿Ha tocado la espalda de la menor a la altura del pompis? Dijo: Sí, incidentalmente, se metió a mi dormitorio para coger la Laptop. ¿Por qué la tocó? Dijo: Para que se levante. ¿Cómo es que la tocó? Dijo: Cuando ingresa al dormitorio para sacar la Laptop, ella no debió haber entrado, la sorprendí, la jale y atiné a empujarla y no atiné el lugar por



empujarla rapido sin querer la toque. ¿Dónde estaba la Laptop? Dijo: En el dormitorio. ¿Usted guarda la Laptop en el dormitorio? Dijo: Ahí la dejo. ¿Sin embargo la menor refiere que usted la jaló a la cama? Dijo: Mentira. ¿Usted coincide en que estuvieron en la cama, usted refirió que la menor se tiro a la cama? Dijo: Ella fue a mi cuarto y yo la saque de ahí. ¿Ella va por la laptop y cuando le llama la atención ella estaba en la cama? Dijo: Ella se escapó y se metió en mi cuarto, de sorprendida ella se tiro a la cama y la jalo. ¿Pero ha sucedido eso, usted la tocó? Dijo: A lado de la cintura. ¿Ella quiso levantarse o no? Dijo: Sí, ella quiso levantarse, cuando ella se levanta yo la empujo. ¿Si ella se levantó sola, por qué la empujo de esa parte del cuerpo? Dijo: Es que yo estaba enojado porque me desobedecio y estaba en el cuarto. ¿Qué necesidad de empujarla del pompis? Dijo: No hubo mala intención, fue por el momento me encontraba asi y la toque sin intención. ¿Ella dice que le bajo su traza y usted tambien se bajo su ropa interior? Dijo: Es falso. ¿Ella en la camara Gessell y ante la presencia de la representante del Ministerio Público y de la psicologca narra con lujo de detalles todo lo que usted le hacia, de donde puede sacar todo eso? Dijo: En mi casa siempre habia gente, todo lo que hice con la menor fue transparente, el resto es mentira, ella tiene facilidad y tendencia a mentir. ¿La mamá de la agraviada en su manifestación policial de fojas dieciocho a veinte, refiere que usted reconocio los hechos y que manifesto que no haga ninguna denuncia que usted se retiraría de la casa y que se queden con las cosas y que no vaya mas allá, explique? Dijo: Desconozco eso señor. ¿A parte de ese día, hubo otro dia que le toco el cuerpo? Dijo: No, ese fue el único incidente. ¿Ese día del incidente fue el día de la denuncia? Dijo: Sí, ese dia. ¿Dónde lo detienen? Dijo: Fui a la comisaría con mi señora. ¿Si es como dice que usted estaba haciendole un bien y favoreciendo a la menor porque la menor tendría que inventar esos hechos? Dijo: Por mi forma que había que cumpla las tareas, era enérgico, eso genero problema, resentimiento, malestar, ha dicho cosas que no son, yo soy inocente, jamas he tocado a la menor. ¿Qué tiempo transcurrio del incidente de la Laptop haste que lo denunciaran? Dijo: No puedo precisar. ¿Qué dia, mes fue? Dijo: Yo la tuve dias, veinte días, yo tenía otras labores que hacer. ¿Si tenía que hacer tantas cosas porque perdía su tiempo dandole clases a la menor si ella era desobediente? Dijo: Es que me daba pena porque no tenía su padrem quería ayudarla. Concluyó.-----

En este acto el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** manifiesta que no va a formular preguntas al acusado Jesús Fernandez Vilchez.-----

536
9
frentes y
Jes

537
firmante
Nelly Vasquez

Seguidamente el señor Juez Superior **JOSE SANTIAGO ROJAS SIERRA** procede a **INTERROGAR** al acusado **Jesús Fernandez Vilchez**, **FORMULANDOLE** las siguientes preguntas: ¿La agraviada es un familiar? Dijo: No. ¿Cómo se mostraba la menor en los estudios? Dijo: Regular, por eso la ayudaba. ¿Qué es regular? Dijo: Aprendía poco. ¿Esa niña aprendida mas o menos, para qué era el reforzamiento? Dijo: Tenía dificultades por su pereza, por su ociosidad. ¿Si esa menor mostraba dificultad por qué hace un relato en su entrevista única lla narración de las cosas concretas en la que incurrio usted en su agravio, ella detalla con lujos de detalles todo lo que usted le hizo? Dijo: No le gusto la forma enérgica con la que le hacía que cumpla sus tareas. ¿Por qué lo odia? Dijo: Ella es mentirosa. ¿Si usted la ayudaba ella debería guardarle agradecimiento? Dijo: No respondio. ¿El Certificado médico que obra a fojas veintinueve certifica lo que ella sufrio? Dijo: De eso no puedo darle mayor explicación, el otro médico legista va a venir a corroborar que ella no tenia eso. ¿Qué dice el otro médico? Dijo: Que la chica lo que tenía era producido por otras cosas. Concluyó.-----

Seguidamente se da cuenta de la concurrencia de la Testigo ofrecida por la Defensa del acusado la señora Nelly Pacheco Vasquez.-----

Seguidamente se hace ingreso a la testigo **NELLY PACHECO VASQUEZ** identificada con documento nacional de identidad número veinticinco sesenta y uno treinta y dos sesenta y dos, grado de instrucción superior completa, Profesora, estado civil casada, quien refiere ser tía de la menor agraviada. A quien se le procede a tomar el juramento de ley quien deba responder las preguntas que le haran con la verdad bajo apercibimiento de iniciarse proceso en su contra por dar un falso testimonio.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA** del acusado a efectos de inicie el **EXAMEN** a su testigo **NELLY PACHECO VASQUEZ** procediendo a **FORMULARLE** las siguiente preguntas: ¿Cuál es su ocupación? Dijo: Soy profesora. ¿Qué relación tiene con el acusado? Dijo: Es el esposo de mi hermana, es mi cuñado. ¿Desde cuando conoce al acusado Jesús Fernandez Vilchez? Dijo: Mas de veinticinco años. ¿Cómo era su comportamiento? Dijo: No había problemas con el, pero era de carácter fuerte, lo que decia en la casa se hacía. ¿Cómo era su comportamiento de la menor? Dijo: La chica era tranquila, dedicada a sus estudios, por la ausencia de su padre porque mi hermana ha sido madre soltera, estuvo al cuidados de nosotros sus tios quien la veiamos porque su mamá trabajaba. ¿Cómo era el trato del acusado con sus sobrina? Dijo: He tenido a mi sobrina a mi cargo,



538
Fuerzas
Armadas
Peru

por sus alimentos, hemos querido suplantar la ausencia de su papá, mi hermana a raíz de que Jesús se juntó con mi hermana ellos veía por la menor. ¿Cómo era el trato? Dijo: Bueno, el le llamaba la atención. ¿Durante ese tiempo ha visto algo extraño, gestos o actitudes raras de Jesús con su sobrina la agraviada? Dijo: Ni con ella ni con nadie. ¿Frecuentaba la casa en el año dos mil doce? Dijo: Sí porque vivía a cuatro cuadras, en el primer piso la menor agraviada con su mamá, en el segundo piso mi hermana y en el tercer piso el acusado y mi hermana con sus hijos. ¿En ese tiempo, en el dos mil doce la menor frecuentaba la casa de su hermana y del acusado? Dijo: Sí, porque yo ya no podía ser alimentando a mi sobrina, por lo que me enteró que mi hermana y el acusado la cogió para sus alimentos y mi sobrina frecuentaba para ir a comer y hacer sus tareas. ¿Sabe que la menor sufre de estreñimiento? Dijo: Sí, su mamá le daba hierbas porque no iba frecuente al baño. ¿Era algo reciente? Dijo: No, ella de pequeña sufre de eso. ¿La menor ha tenido terapia psicológica? Dijo: Sí, la hacían tratar. Concluyó.-----

Enseguida, se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a **EXAMINAR** a la testigo **NELLY PACHECO VASQUEZ** procediendo a **FORMULARLE** las siguientes preguntas: ¿La mamá de la menor sufría de cáncer? Dijo: No, mi hermana la esposa del acusado. ¿La menor? Dijo: No. ¿A las dieciocho a veinte obra la manifestación de su hermana la mamá de la agraviada Marina Janet Pachecho Vasquez quien al preguntarle como toma conocimiento de los hechos ella respondió textualmente "Que recién tomo conocimiento de los hechos el día de ayer nueve de mayo del dos mil doce a las veinte horas aproximadamente en circunstancias que todos mis hermanos se encontraban juntos en mi casa encarándolo a él por lo que había realizado y en ese momento se negó de los hechos y cuando nos veníamos a esta unidad este acepto haber tocado a mi hija quien manifestó que no hagan ninguna denuncia y que este se retiraría de la casa y que nos quedemos con las cosas y que no vaya más allá y cuando estamos en esta comisaría PNP este volvió a aceptar que solo había tocado a mi hija y que no había ido más allá" ¿usted estaba en ese momento? Dijo: Sí, pero los varones no, yo estaba, María, Norma y Marina. ¿Estaban en la casa? Dijo: Sí. ¿Le encararon al acusado lo que paso? Dijo: Le preguntábamos lo que mi sobrina había dicho. ¿Cuál de las hermanas le encaraba? Dijo: Todas para que se esclarezca quedaron en ir a la comisaría pero yo no fui. ¿El acusado acepto haber cometido el delito? Dijo: No, él en todo momento lo negaba. ¿Quién es Junior? Dijo: Es mi



sobrino. ¿Usted tiene conocimiento sobre el manuscrito de papel en pedazos entregados por María Pacheco Vásquez en el que su hija le escribía a Jubnio que su tío le hacía tocamientos indebidos? Dijo: Cuando ella habla de una supuesta carta escrita por Astrid que había sido encontrada en la casa por lo que se lo entrego a la policía, dice que lo había encontrado en el tacho de basura yo no vi nada. ¿Su hermana entrego el papel roto? Dijo: Dice que lo había dejado en la ropa. Concluyó.-----

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **EXAMINAR** a la testigo **NELLY PACHECO VASQUEZ FORMULANDOLE** las siguiente preguntas: ¿Escucho lo que dijo el acusado, respecto a que no hagan la denuncia que el se iba a retirar? Dijo: No, ese día el dijo que no había hecho nada, ella fue a mi casa a decirme lo que había pasado, ella es como mi hija cuando la escuche me quede muda y fuimos a arreglar las cosas con el acusado, cuando mis hermanas le incriminaba yo me quede parada, mis hermanas le preguntaban al acusado y le decían que diga la verdad, dijeron que iban a ir a la comisara, lo que dijo en el trayecto a la comisaría no se lo que dijo. ¿Usted le dijo al señor Fiscal hace un momento que estaba con sus hermana cuando le encararon al acusado lo que había sucedido, porque ahora refiere que no escucho lo que le dijo el acusado respecto a que pidido que retiren la denuncia, que aceptaba lo que había pasado? Dijo: Yo no he escuchado nada (en este acto se deja constancia de la actitud de la testigo quien se muestra reacia para responder y levanta la voz). ¿Usted es profesora? Sí. ¿Cuál fue su reacción del acusado? Dijo: Daba vueltas decía que el no había sido. ¿Ese día estaba la menor? Dijo: No, ella estaba en su cuarto. ¿Le contó lo que pasó? Dijo: Busco a mi hija, dijo que su tío la había tocado, yo me quede sorprendida, llame a Norma y ella a Marina, yo no podía quedarme callada por eso nos reunimos todas las hermanas en la casa. ¿La menor le contó que le había dicho lo sucedido a otra persona? Dijo: No. ¿Cuándo encontraron el documento, ese manuscrito? Dijo: Ese día. ¿Alguién lo vio? Dijo: No, porque estaba roto. Concluyó.-----

A continuación el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** manifiesta que no a **EXAMINAR** a la testigo **NELLY PACHECO VASQUEZ**. A continuación el señor Juez Superior **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** procede a **EXAMINAR** a la testigo **NELLY PACHECO VASQUEZ FORMULANDOLE** las siguiente preguntas: ¿Le consta los hechos? Dijo: No. ¿Entonces por qué vino hoy a declarar? Dijo: Por que me citaron. ¿Usted es Profesora? Dijo: Usted es abogado (En este acto se da constancia que la

539
que me to
hoy y
meve

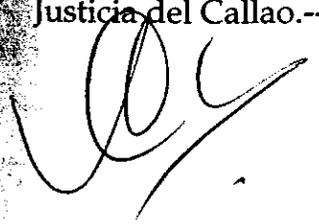
340
Quinto
cuenta

testigo responde al señor Juez Superior en una forma inapropiada, haciendo ademanes y movimiento de cabeza de enojo) ¿Quién le dijo que venga? Dijo: Como ya le dije a mi me llegó una citación, hemos conversado con la mamá de la agraviada, ella me dice lo que había pasado. ¿Quién le pidió que venga? Dijo: En este acto no respondio, solo hizo un movimiento de cabeza en negación. ¿Que le dijo? Dijo: Mi hermana, la mamá de Astrid me dijo que si podía ir, solo quiero decir que hay un Dios justo y yo no estoy mintiendo, a mi no me dejan hablar, si el fuera culpable yo no estaria aquí, la agraviada es mi sobrina como creen que voy a defender a mi cuñado si fuera cierto (en este acto se deja constancia que la testigo se ha levantado y se acerca a los señores jueces y dice "hay un Dios y es ingusto lo que estan haciendo" levantando la voz).-----

En este acto el señor Director de Debates le dice a la testigo que tiene que tranquilizarse y controlarse que si sigue con esa actitud se le puede detener. En este acto ella responde lo siguiente "Qué, me esta amenazando". Por lo que el señor Director de Debates le dice a la testigo que no es una amenaza, solo le pone a conocimiento que si sigue con esa actitud se dispondrá su detención hasta por veinticuatro horas por faltar al orden y el respeto a la Sala, conforme lo establece el artículo doscientos diecisiete del Código de Procedimientos Penales.-----

A continuación se da cuenta que el examen al testigo Luis Eduardo Seclen Huamanchumo se realizará en la siguiente sesión.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **veintiseis de septiembre del dos mil catorce a las diez y treinta horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.-----



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

544
quinientos
cuarenta y
cuatro

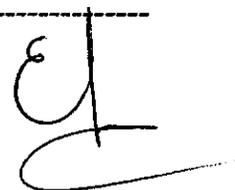
En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **veintiseis del mes de Septiembre del año dos mil catorce**, a horas una hora de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

Seguidamente se da cuenta de la concurrencia del Testigo ofrecido por la Defensa del acusado el señor Luis Eduardo Seclen Huamanchumo.-----

Seguidamente se hace ingreso al testigo **LUIS EDUARDO SECLEN HUAMANCHUMO** identificado con documento nacional de identidad número dieciseis setenta y ocho noventa y seis diecinueve, grado de instrucción secundaria completa, estado civil casado. A quien se le procede a tomar el juramento de ley quien debiera responder las preguntas que le haran con la verdad bajo apercibimiento de iniciarse proceso en su contra por dar un falso testimonio.-----



A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA** del acusado a efectos de inicie el **EXAMEN** a su testigo **LUIS EDUARDO SECLÉN HUAMANACHUMO** procediendo a **FORMULARLE** las siguientes preguntas: ¿Desde cuando vive en Ciudad del Pescador Mz U1 lote ocho segundo piso Callao? Dijo: Hace once años. ¿Conoce a la agraviada? Dijo: Sí. ¿Cómo ha visto al acusado? Dijo: Es una persona de carácter fuerte, recto. ¿El trato del acusado con su sobrina usted lo ha podido observar como es? Dijo: Con su sobrina era fuerte, en ningún momento vi algo extraño. ¿Gestos inadecuados? Dijo: No. ¿Comportamiento extraño, gestos con la menor? Dijo: No. ¿En el dos mil doce ha presenciado que la menor haya subido al tercer piso? Dijo: Pues en el tercer piso esta la labandería, yo tengo turno rotativo, subo de vez en cuando. ¿Ha observado preferencias con respecto a personas menores de edad? Dijo: Tengo dos hijos, no lo he visto faltar el respeto nunca. ¿Tus menores hijos que edad tienen? Dijo: nueve y diez años de edad. Concluyó.-----

Enseguida, se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a **EXAMINAR** al testigo **LUIS EDUARDO SECLÉN HUAMANACHUMO** a **FORMULARLE** las siguientes preguntas: ¿Tiene algún vínculo con la madre de la agraviada? Dijo: No, ninguno. ¿Vive once años en esa vivienda? Dijo: Sí. ¿Su esposa? Dijo: Se llama Norma Vega. ¿Parentesco con el acusado o agraviada? Dijo: No, ninguno. ¿Por qué vive en ese inmueble? Dijo: En el departamento del segundo piso yo lo alquilo. ¿Quién se lo alquila? Dijo: Nelly Pacheco, la mamá de la esposa del acusado. ¿Cuántos ambientes tiene alquilado? Dijo: Sala, comedor, dos cuartos, baño. ¿Cuánto paga? Dijo: Cuatrocientos nuevos soles. ¿En qué trabaja? Dijo: En la Fabrica de Donofrio como obrero. ¿Cuánto gana? Dijo: ochenta y un soles diarios. ¿Al mes cuanto percibe? Dijo: Dos mil doscientos nuevos soles. ¿Sus hijas tienen nueve y diez años? Dijo: Sí son dos niñas. ¿Comparten con la menor agraviada? Dijo: No. ¿No son amigas? Dijo: No. ¿Su esposa a que se dedica? Dijo: Profesora de nivel inicial. ¿Cómo se lleva la madre de la menor con el agraviado? Dijo: Bien. ¿Quién le pidió que venga a ser testigo? Dijo: La familia, esposa del acusado. ¿Qué le dijo? Dijo: Que necesitaba un testigo que venga a declarar sobre la conducta del acusado. ¿A qué se refiere con que tiene un carácter fuerte? Dijo: Tiene dos hijos, él siempre los ha tratado con rectitud, trato firme que sean responsables. ¿Les ha pegado alguna vez? Dijo: No, pero les llama la atención, él vive en el tercer piso y yo en el segundo nivel. ¿Cuándo les llama la atención que les dice? Dijo: Como en el

545
gimnasio
Caceres y
cuelo

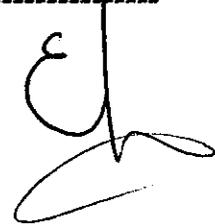
tercer piso esta la lavandería y subo de vez en cuando a lavar ropa y escucho. ¿Cómo sabe todo lo que le dice a sus hijos y sube esporádicamente? Dijo: En el tercer piso esta la lavandería y al costado la casa del acusado y escucho lo que le dice a sus hijos. Concluyó.-----

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **EXAMINAR** al testigo **LUIS EDUARDO SECLÉN HUAMANCHO** **FORMULÁNDOLE** las siguientes preguntas: ¿Qué tiempo vive ahí? Dijo: Once años. ¿Qué relación tiene con el acusado? Dijo: Solo amistad. Concluyó.-----

A continuación el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** manifiestan que no a **EXAMINAR** al testigo **LUIS EDUARDO SECLÉN HUAMANCHO**.-----

A continuación se da cuenta de la inconcurrencia del Perito de Parte Ernesto Ráez González. La Sala disponer reiterar notificación para su concurrencia en la próxima sesión.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **tres de octubre del dos mil catorce** a las **once horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.-----



546
gumero
cuarenta y
dos

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día tres del mes de Octubre del año dos mil catorce, a horas una y diecisiete horas de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

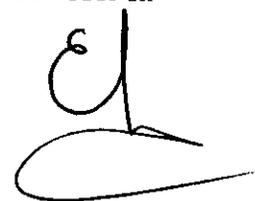
Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

Seguidamente se da cuenta de la concurrencia del Testigo ofrecido por la Defensa del acusado el señor Psicólogo Pedro Ticona Arellano que emitió el Protocolo de Pericia Psicológica número doced mil seiscientos siete guión dos mil siete guión PSC.-----

Seguidamente se hace ingreso al testigo **PEDRO TICONA ARELLANO** identificado con CpsP ocho mil ciento sesenta y uno, grado de instrucción superior, con profesión Psicólogo. A quien se le procede a tomar el juramento de ley quien debiera responder las preguntas que le haran con la

552
900
cinco y
dos



verdad bajo apercibimiento de iniciarse proceso en su contra por dar un falso testimonio.-----

A continuación el señor Director de Debates dispone que se ponga a la vista al testigo el Protocolo de Pericia Psicológica número doce mil seiscientos siete guión dos mil siete guión PSC que obra de fojas cuatrocientos setenta y cuatro a cuatrocientos setenta y seis para su reconocimiento en contenido y firma. En este acto Psicologo luego de ver el documento que se le pone a la vista responde que: Sí me ratifico en el contenido y firma.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA del acusado** a efectos de inicie el **EXAMEN** al Psicólogo **PEDRO TICONA ARELLANO** procediendo a **FORMULARLE** las siguiente preguntas: ¿En su Informe Pericial en el que se ha ratificado usted señala que no se evidencia indicadores de transtornos psicopatológicos, informe a la sala por qué llegó a esa conclusión? Dijo: En el área sexual luego de la evaluación hemos concluido que no se evidencia indicadores de algún transtorno psicopatológico a nivel psicosexual, el examinado no presenta dolencias de salud mental, que es conciente de sus actos. ¿Qué métodos ha utilizado? Dijo: Evaluación Psicológica, entrevista psicológica, test psicologico. Concluyó.-----

Enseguida, se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a **EXAMINAR** al Psicólogo **PEDRO TICONA ARELLANO** a **FORMULARLE** las siguiente preguntas: ¿Usted en su conclusión consigna "somos de opinión" solo firma usted, quién es el otro psicólogo? Dijo: Es el formato, en el Instituto de Medicina Legal tenemos este formato, utilizamos ese tipo de parafraseo pero yo solo he realizado la pericia. ¿Dónde? Dijo: En el Establecimiento Penal del Callao. ¿En cuatro tiempo? Dijo: En una sola sesión. ¿Cuáles son los elementos que utilizó? Dijo: Con la evaluación Psicológica explorar parte de las relaciones familiares a lo que el examinado pudiera referir, luego proceder a hacer un análisis ara llegar a esas conclusiones de que es una personas con personalidad con rasgos dependientes, no se evidencia indicadores de transtorno psicopatológico, que es una persona sana y conciente de sus actos. ¿Cuánto tiempo duro esa pericia? Dijo: Aproximadamente una hora o un poco mas entre dirigirme al Establecimiento Penal y el desplazamiento del interno que lleguara a su cita. ¿Instalado cuanto tiempo dura? Dijo: Un hora. ¿Una hora es suficiente? Dijo: Sí, nos agenciamos de instrumentos y tecnicas requeridas para entrevistar al interno. ¿Qué instrumentos utilizó en

553
guion dos mil
siete guion
PSC
Hes



554
quinientos
cinuenta y
cuatro

su entrevista Psicológica? Dijo: Protocolo de pericia psicologica de otros antecedentes, aplicación de instrumentos, análisis. ¿Observación de la conducta? Dijo: Dentro del análisis descriptivo, es una apreciación de corte analítico al momento de realizar la entrevista. Concluyó.-----

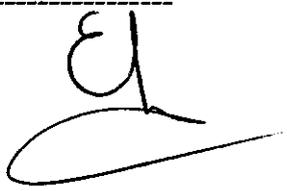
A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **EXAMINAR** al Psicólogo **PEDRO TICONA ARELLANO FORMULANDOLE** las siguiente preguntas: ¿Respecto a la conclusión a la que usted llevo en el que indica que presenta "rasgo dependiente" a qué se refiere? Dijo: Este tipo de sujetos buscan satisfacer sus necesidades físicas y emocionales en su entorno y medio, son inseguros de sí mismo, buscan el respaldo de otras personas, búsqueda de satisfacer sus propias necesidades. ¿Esa característica de su personalidad puede alcanzar la esfera sexual? Dijo: Claro y es conciente de ello, es conciente de sus actos, conlleva a involucrar a otras personas con el fin de satisfacer sus necesidades colocándose en posición de poder encantar a otras personas para satisfacer sus necesidades. ¿Es de personalidad histriónica? Dijo: Linda, no histriónica porque estos son sujetos desinhibidos, y el examinado es una persona mas adulatora, por eso logra enbaucar a otra persona para satisfacer sus necesidades. Concluyó.-----

A continuación los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** manifiestan que no van a **EXAMINAR** al Psicólogo **PEDRO TICONA ARELLANO**.-----

A continuación se da cuenta de la concurrencia del Perito de Parte Ernesto Raez Gonzalez ofrecido por la Defensa quien emitio el Pronunciamiento sobre el Estudio radiográfico.-----

Seguidamente se hace ingreso al testigo Perito de Parte **ERNESTO RAEZ GONZALEZ** identificado con documento nacional de identidad número cero siete diecinueve sesenta y cinco veinticinco, grado de instrucción superior completa, con profesión Médico Legista, Médico Cirujano. A quien se le procede a tomar el juramento de ley quien debera responder las preguntas que le haran con la verdad bajo apercibimiento de iniciarse proceso en su contra por dar un falso testimonio.-----

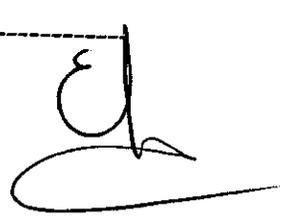
A continuación el señor Director de Debates dispone que se le ponga a la vista al testigo Perito de Parte Ernesto Raez Gonzalez el Pronunciamiento sobre estudio radiográfico que obra de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos treinta y nueve para su reconocimiento en contenido y firma. En este acto el Perito luego de ver el documento que se le pone a la vista responde que: Sí me ratifico en el contenido y firma.-----



555
Puntaje
Caso

A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA** del **acusado** a efectos de inicie el **EXAMEN** al Perito de Parte **ERNESTO RAEZ GONZALEZ** procediendo a **FORMULARLE** las siguiente preguntas: ¿Qué documento tuvo a la vista para realizar este Pronunciamiento? Dijo: El Certificado Médico Legal, Estudio radiográfico y estudio del expediente. ¿Cuáles fueron sus conclusiones? Dijo: Que sufrió de estreñimiento, se hizo un estudio para ver si había sido víctima de parasitosis, se evidenció que en el colon había un aumento de tamaño y volumen, producto de un probable estreñimiento, en base a ese estudio hemos concluido que no ha habido actos contra natura, pero si secuelas que presenta la niña por estreñimiento crónico. ¿Precise cual sería los rasgos que la menor haya tenido estreñimiento? Dijo: ensanchamiento del colon, lo que contribuiría a la retención de la materia fecal contribuyendo a la constipación o estreñimiento, es muy fuerte las formaciones petreas al salir del ano produce rasgos que produce escoriaciones anales. ¿Causas? Dijo: Habitos nutricionales, falta de agua, tipo de alimentación, pudo haber fuerza en la capa media del colon que se estanca por falta de agua se endurece. ¿En base a ese estudio que grado de seguridad se puede tener? Dijo: Un ochenta y seis por ciento a noventa y cuatro por ciento, ¿La Hipotomía anal es un signo de acto contra natura? Dijo: No, la hipotomia anal es por un estreñimiento de forma congénita. ¿Cómo se comprobaría una acto contra natura? Dijo: Provocaría lesiones no solo en la mucosa perianal, sino tambien en el esfínter anal externo, lo cual se evidencia al examen como un orificio anal entreabierto, con pérdida del tono anal al examen de digitopresion, es decia habría hipotonia anal, borramiento de pliegues y presencia de una cicatriz a nivel perianal. Concluyó.

Enseguida, se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a **EXAMINAR** al Perito de Parte **ERNESTO RAEZ GONZALEZ** a **FORMULARLE** las siguiente preguntas: ¿Tuvo a la vista la historia clínica de la examinada? Dijo: Se hizo la búsqueda en el policlinico donde ella se atendía pero su historia clínica había sido malograda. ¿No ha tenido a la vista la historia clínica de la menor? Dijo: No, es lo que manifestó un familiar. ¿Lo que tuvo la menor pudo haber sido producido por un objeto análogo, por un dedo? Dijo: Tendría que se mas de una vez, ademas la lesión que causara dura de tres a seis semana para que se reconstruya totalmente. ¿Para llegar a la conclusión de su pronunciamiento sobre el estudio radiográfico examinó a la agraviada? Dijo: No. Concluyó.



536
Quinientos
cinco y
seis

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **EXAMINAR** al Perito de Parte **ERNESTO RAEZ GONZALEZ FORMULANDOLE** las siguiente preguntas: ¿Qué tiempo tiene ejerciendo su profesión? Dijo: Cincuenta años. ¿Ha sido Médico Legista? Dijo: He sido Director del Departamento de Medicina Legal. ¿No la revisó a la menor? Dijo: No, es un estudio post facto. ¿El Estudio radiográfico quién lo realizó? Dijo: Un radiólogo, yo vi la placa y coincidi con el. ¿Se realizó en forma posterior? Dijo: Sí, hemos recomendado en el debate pericial el peritaje y estudio radiográfico. ¿Pero esa recomendación no obra en el Debate Pericial, solo se recomendo el examen parasitológico que no es igual al estudio radiográfico? Dijo: Es un examen complementario. ¿Concluye que la menor sufrio de estreñimiento, es una posibilidad como no pudo haber sido? Dijo: Mayor posibilidad. ¿Encontró el colon inflamado? Dijo: No, rebosante. ¿Qué es rebosante? Dijo: Aumentado de volumen. ¿En su pronunciamiento que obra a fojas trescientos treinta y ocho que el colón es de aspecto normal, se describe el texto de la radiografia? Dijo: Que no es normal totalmente. ¿Pero no lo dice? Dijo: Salvo ligera redundancia a nivel del sigmoides, aumentado de volumen por falta de fuerza para poder eliminar las heces. ¿Ligera redundancia no es muy notoria? Dijo: Porque ya se nota pero no es una gran redundancia. ¿Por qué ha podido haberse ocasionado? Dijo: Falta de fibras musculares en la capa mucosa. ¿En el Debate Pericial se puso de acuerdo que tambien podría haber sido un objeto duro? Dijo: Sí pero por mutuo acuerdo, solicitamos un estudio radiografico, si se hubiera producido el supuesto hecho la redundancia podía haber sido mayor. ¿Se entrevistado con el familiar del agraviado? Dijo: No. ¿Con la agraviada? Dijo: No. ¿Tiene experiencia en casos similares? Dijo: Muchos. ¿Concluye de igual forma? Dijo: Cuando hemos tenido los elementos suficientes. ¿Por qué tendríamos que considerar el estudio radiografico como indicadores de parasitosis? Dijo: No, solo de estreñimiento, según el estudio radiografico. ¿El resultado al que llego puede ser una posibilidad o puede ser otra? Dijo: Mayores posibilidades, la Medicina no es una ciencia exacta pero hay otros elementos que hace concluir que no se ha causado por una agente extraño. Concluyó.---

A continuación el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** procede a **EXAMINAR** al Perito de Parte **ERNESTO RAEZ GONZALEZ FORMULANDOLE** las siguiente preguntas: ¿Aparece que el estudio lo ha realizado en calidad de médico cirujano? Dijo: Médico Legista. ¿Según la pericia la fuente para realizar el estudio son las radiografias que tuvo? Dijo:



Exactamente. ¿Contó con la ayuda o cooperación de un radiólogo? Dijo: Se solicitó la ayuda de un radiólogo. ¿Para llegar a los resultados? Dijo: Esta el Informe del Médico radiólogo en el expediente. ¿Carlos Vera es el que realiza la radiografía y presenta sus conclusiones? Dijo: Sí. ¿Cómo de las conclusiones del radiólogo usted llega a esas conclusiones? Dijo: Es estudio radiografico es complementario, el primer estudio que me base es el médico legal, himen íntegro, hipotomía anal y no otras funciones, cualquier instrumento que ingresa al ano produce dolor, por lo que habría evidencia de actos contra natura, por eso no se podía descartar estreñimiento y parasitosis (produce excoiación en la piel) por eso se pidió descartar presencia de parasitosis que habría sufrido antes. ¿Qué es redundancia? Dijo: Aumento de volumen. Concluyó.

A continuación el señor Juez Superior **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** manifiesta que no va a EXAMINAR al Perito de Parte **ERNESTO RAEZ GONZALEZ**.

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **trece de octubre del dos mil catorce** a las **once horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.

557
fuentes
cinco y
sete

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP.N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

575
quinientos
setenta y
cinco

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **veintisiete de octubre del año dos mil catorce**, a horas once y cincuenta y ocho horas de la tarde; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibañez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales **A.C.P.V.**-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.-----

Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

Seguidamente se da cuenta de la concurrencia del Testigo ofrecido por la Defensa del acusado la señora **Marina Janet Pacheco Vásquez**. Seguidamente se hace ingreso a la testigo. A quien se le procede a tomar el juramento de ley quien debiera responder las preguntas que le haran con la verdad bajo apercibimiento de iniciarse proceso en su contra por dar un falso testimonio.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA** del acusado a efectos de inicie el **EXAMEN** a la Testigo **MARINA JANET PACHECO VASQUEZ** procediendo a **FORMULARLE** las siguiente

576
quinientos
setenta y
seis

preguntas: ¿Desde cuándo conoce al acusado? Dijo: Desde hace veinte años aproximadamente. ¿Cómo es su comportamiento? Dijo: Normal, el fue primero amigo de mi hermana luego ha sido su esposo. ¿Ha presenciado gestos o insinuaciones por parte del acusado hacia su hija? Dijo: No. ¿Tocamientos? Dijo: No. ¿Cuál era el trato que le daba a su hija el acusado? Dijo: Era muy recto en la educación porque mi hija paraba arriba, cargoso respecto a la educación que le daba a mi hija. ¿Por qué razón frecuentaba su hija el tercer piso? Dijo: Almorzaba y hacía sus tareas. ¿Tiene conocimiento si estaba sola con el acusado su hija o con otras personas? Dijo: Nunca han estado solos. ¿El día de la denuncia el señor Vílchez se le acercó señalando que había tocado a su hija? Dijo: No. ¿Luego de la denuncia ha conversado con su hija? Dijo: Sí, dijo que era mentira. ¿Su hija sufre de estreñimiento? Dijo: Sí, hasta ahora, desde los cinco años. ¿Por qué motivo usted considera que su hija a acusado al señor Vílchez? Dijo: Dijo que era porque le exigía en los estudios y porque siempre la comparaba con los demás sobrinos, pensó que lo iban a gritar en la comisaría y nada más. Concluyó.-----

Enseguida, se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de que proceda a **EXAMINAR** a la Testigo **MARINA JANET PACHECO VASQUEZ** a efecto de **FORMULARLE** las siguiente preguntas: En este acto a solicitud del representante del Ministerio Público la Sala dispone que el acusado se retire por breve término de la Sala de audiencia mientras dure el examen a la testigo.-----

¿Cómo toma conocimiento de los hechos en agravio de su menor hija? Dijo: Yo salí del trabajo me dirigí a mi casa y cuando llegue estaban todas mis hermanas reunidas contra el acusado. ¿Qué le atribuían? Dijo: El decía que no, que era mentira. ¿Acompañó a su hija a rendir la declaración en Cámara Gessel? Dijo: Sí. ¿Qué manifestó? Dijo: Que su tío la había tocado. ¿Qué más decía? Dijo: Que una vez la había querido besar. ¿A los cuántos días de ocurrido los hechos su hija declara ante la policía? Dijo: A las dieciocho o veinte horas. ¿La declaración se realizó con participación de su abogado y del Fiscal? Dijo: Sí. ¿S es cierto por qué el acusado cuando se dirigían a la comisaria acepto haber tocado a su hija? Dijo: Producto de la cólera, como estábamos ofuscados, todos gritaban, mi hermana venía a conversar. ¿Usted refirió eso? Dijo: Lo dije porque estaba ofuscada, molesta, no me lo esperaba, el acusado siempre lo trate de señor nunca le he visto nada malo, jamás lo vi nada malo al contrario él no era así. ¿Usted le entregó un manuscrito de papel que había escrito su hija donde decía Junior mi tío me ha tocado, usted

577
quinientos
setenta y
siete

se lo entregó a la policía? Dijo: No lo entregue. ¿Acá dice que fue María?
Dijo: Es mi hermana. ¿Tiene conocimiento que su hermana se lo entregó?
Dijo: Al día siguiente en la cámara gessel me dijeron sobre esa nota. ¿Su hija
subía a que le den clases? Dijo: No específicamente, yo trabajo y como se
quedaba sola ella subía a almorzar y a ayudarla en las tareas. ¿Qué año
cursaba? Dijo: Sexto de primaria. ¿El acusado ayudaba a hacer las tareas a su
hija? Dijo: Asesoraba. ¿En qué materias? Dijo: Matemáticas. ¿Sabe que
estudios tiene el señor Vilchez? Dijo: Secundaria no se más. ¿A los cuantos
días de ocurrido los hechos rindió su manifestación? Dijo: Al día siguiente.
¿Ante el Juez? Dijo: Un mes o dos meses después, la verdad no recuerdo.
¿Ya estaba en el Penal? Dijo: Si. ¿Lo visitaba al acusado? Dijo: Jamás he ido a
un penal. ¿Quién le dijo que viniera? Dijo: Me llegó una notificación. ¿Por
qué en su manifestación de fojas veinte a veintiocho dijo que el acusado
había aceptado los cargos? Dijo: Como ya dije estaba ofuscada. ¿Solicito que
en este acto se le ponga a la vista su manifestación de fojas veinte a
veintiocho para que reconozca si es su firma y huella? Dijo: Sí, es mi firma y
mi huella, pero lo dije porque para mí era una sorpresa. ¿Pero fue al día
siguiente? Dijo: Sí, pero cuando llegaron mis hermanas después del trece de
mayo ella recién me contó que era mentira, que lo había hecho porque le
exigía con sus notas, ella tenía diez años, que había pasado por su cabeza
que ya no la molestaría con los estudios. ¿Quién pagaba los estudios de su
hija? Dijo: Yo. ¿Dónde trabajaba? Dijo: En la misma Empresa en la que
trabajo ahora de Imprenta. ¿Qué horario? Dijo: De lunes a viernes de ocho y
treinta a seis de la tarde y los sábados de ocho a una de la tarde. ¿Autorizó al
acusado para que le de clases a su hija? Dijo: No, fue circunstancial, el le
daba también clases a mis sobrinos. ¿No siempre el acusado le ayudaba en
sus tareas? Dijo: No, a veces lo hacía mis sobrinos, quien estaba le daba una
mano con sus tareas. ¿Quiénes estaban? Dijo: Mi hermana, sus hijos y el
acusado. Concluyó.-----

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **EXAMINAR**
a la Testigo **MARINA JANET PACHECO VASQUEZ FORMULANDOLE**
las siguiente preguntas: ¿Ocupación? Dijo: Secretaria. ¿Relación con la
agraviada? Dijo: Es mi hija. ¿En su manifestación policial le preguntaron
como tomo conocimiento de los hechos usted dijo que todos sus hermanos
se encontraban en su casa encarando al acusado en ese momento el se negó
de los hechos y cuando se iban en la unidad este acepto haber tocado a su
hija quien manifestó que no haga ninguna denuncia y que este se retiraria de

578
Quinientos
setenta y
ocho

la casa y que se queden con sus cosas que no vaya mas alla? Dijo: Si, en un primer momento fue por la cólera. ¿Después dice que hablo con el acusado dijo que de repente la había tocado? Dijo: Sí. ¿Usted dijo que su hermana había entregado el papelito escrito por su hija? Dijo: No. ¿En su declaración usted dijo que estaban en la sala y encontró el papelito? Dijo: Sabía que había una nota, no la vi. ¿Cuando le preguntaba? Dijo: No. ¿Por qué en el acta de recepción de evidencia aparece su nombre y su firma? Dijo: Si es mi firma, pero le explico yo estaba en el trabajo, mantengo a una hija sola, al llegar y veo ese problema cuando estaban todos reunidos dije que sí. ¿Por qué si estaba en presencia del Fiscal y la Defensa dijo que había sido si como dice estaba nerviosa por qué firmo el acta de recepción? Dijo: La verdad no se. ¿Son dos momentos diferentes? Dijo: Yo no tengo porque mentirle, que fue la discusión, cogi a mi hija la traje a la comisaría. ¿Dónde encontró el papel? Dijo: Se que mi hermana le entrego a la policía. ¿Por qué firmó el acta? Dijo: No recuerdo. ¿Cómo explica esa actitud, despues de varios días esa declaración, es su hija, el acusado le ha ofrecido algo? Dijo: Jamás, despues del hecho, recién hoy he visto su cara, a mi no me dijeron que era violación me dijeron que tenía problemas en la parte de atrás yo le explique que estaba con pastillas, tratamiento. ¿Primero va a la policía, vio los papeles rotos, le cuenta, van a la camara gesell y despues cambia de versión? Dijo: Mi hija estaba en un colegio religioso, el trece de mayo fue su primera comunión ella sola me cuenta que no fue así, que mintió. ¿Abandono a su hija en posesión del acusado? Dijo: Es que trabajaba y como no queria que este sola ella subia. ¿Qué tiempo conoce al acusado? Dijo: Veinte años aproximadamente. ¿Fue quien hizo la denuncia? Dijo: Sí. ¿En compañía de quien? Dijo: De mi hija. Concluyó.-----

A continuación el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** procede a **EXAMINAR** a la Testigo **MARINA JANET PACHECO VASQUEZ** **FORMULANDOLE** las siguiente preguntas: ¿Despues de la denuncia policial recuerda si el procesado estuvo detenido? Dijo: Decidimos ir a la comisaría y el día de hoy recién lo he vuelto a ver. ¿Por qué no lo ha vuelto a ver? Dijo: Me sentía mal por el daño que le ha hecho mi hija. ¿Pero su hermana no hizo la denuncia? Dijo: Ella vino detras mio. ¿Su hermana esposa del señor le pidió algo similar? Dijo: No, yo le hable despues de una semana el se puso a llorar y decir que paso porque no le habia hecho nada. ¿Si al comienzo mencionó que lo conoce veinte años despues de ese tiempo cree que el acusado es un violador? Dijo: Porque mi hija lo dijo, luego mi hijo

579
Folios
setenta y
nueve

me dijo que era mentira, cuando me enteré me sentí mal el me dijo que no había sido todos lo atacaban el solo lloraba y se negaba. ¿Qué decía? Dijo: Yo no he sido, ustedes me conocen de años como pueden pensar eso de mi. ¿Estaba su hija? Dijo: Cuando llegue no estaba mi hija luego la lleve a la comisaría. Concluyó.-----

A continuación el señor Juez Superior **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** procede a **EXAMINAR** a la Testigo **MARINA JANET PACHECO VASQUEZ FORMULANDOLE** las siguiente preguntas: ¿Su hija acostumbra a mentir? Dijo: Lamentablemente si. ¿Sobre que miente? Dijo: Sobre sus tareas, los quehaceres. ¿Por qué detalla que el acusado dijo que se retire de donde saco eso? Dijo: Producto de la colera. ¿Cómo hacen para llevarlo? Dijo: Su esposa dijo para ir a la comisaría, el fue a la comisaría, el mismo sin que lo obligaran. ¿Usted actua por la colera, porque dice que su niña miente, el médico tambien miente? Dijo: El problema es que mi hija tiene estreñimiento crónico. ¿Usted dijo que su hija miente? Dijo: Despues de una semana me dijo que era mentira, me cuenta a mi la verdad. ¿Su primera versión lo confirma el médico? Dijo: Mi hija dijo que había mentido. ¿Cuál es su horario de trabajo? Dijo: De lunes a viernes de ocho y treinta a seis de la tarde. ¿Todo el día queda al cuidado del acusado? Dijo:Ñ Mo todo el día de cinco a siete, aproximadamente tres horas. ¿Por qué ahora tiene interes en este proceso? Dijo: Mi hija me dijo que era mentira, no es que tenga interes a mi me han citado, estoy diciendo la verdad y lo que realmente sucedió. ¿Dónde esta el papá de la niña? Dijo: El nunca se hizo cargo ni la ha firmado. ¿El tiene conocimiento? Dijo: Ni la ha reconocido. ¿Usted vive en el primer piso y el acusado en el tercer piso? Dijo: Si, es la casa de mis padres. ¿Autorizó para llevara a la niña a la casa del acusado? Dijo: No. Concluyó.---
En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **tres de noviembre del dos mil catorce a las diez y diez horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.-----

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce**, a horas doce y un horas; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibáñez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ (Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.--- Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierto la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

A continuación se da cuenta que ha concurrido el Médico Legista Luked Picón Santillana identificado con documento nacional de identidad número cero siete veintiséis veintiocho cincuenta y tres y el Médico Legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino identificado con documento nacional de identidad número cero ocho cincuenta y dos treinta y uno cincuenta y uno.-----

Seguidamente se hace ingreso a los testigos Luked Picón Santillana y Roberto Alfredo Dulanto Aquino ofrecidos por el Ministerio Público a quienes se les procede a tomar el juramento de ley quienes deberán responder las preguntas que se le harán con la verdad bajo apercibimiento de iniciarse proceso en su contra por dar un testimonio falso.-----

600
Asistentes

601
Asesuntos
ur

A continuación se le pone a la vista el Certificado Médico Legal número siete mil quinientos noventa y cuatro guion H obrante a fojas ciento dieciséis a efectos que sé que ratifiquen en el contenido y firma del mismo. Quienes luego de revisar el Certificado antes mencionado manifestaron que se ratifican en el contenido y firma.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra al **señor FISCAL SUPERIOR** a efectos de inicie el **EXAMEN** a los testigos **LUKED PICON SANTILLAN** y **ROBERTO ALFREDO DULANTO AQUINO** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas: ¿Quién le realizó el examen médico a la menor agraviada el día nueve de mayo del dos mil doce? Dijo: El Médico legista Luked Picón Santillán manifestó que quien le realizó el examen a la menor agraviada fue el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino. ¿Para que diga el señor Roberto Alfredo Dulanto Aquino si podría explicar sobre sus conclusiones a la que llegó "himen íntegro y ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes"? Dijo: Al haber examinado a la menor esta presentaba lesiones antiguas a nivel del ano. ¿Con quién se encontraba acompañada la menor? Dijo: Con su madre. ¿En algún momento durante la elaboración del certificado la menor o la madre de la menor le manifestaron que la menor agraviada sufría de estreñimiento? Dijo: No. ¿La menor había sido objeto de violación violentada de manera contranatura? Dijo: Cuando examinamos a la menor presentó eso una dilatación del esfínter anal, presenta fisuras que se formaron y es antigua. Concluyó con su examen.-----

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA del acusado Jesús Fernández Vílchez** a efectos de inicie el **EXAMEN** a los testigos **LUKED PICON SANTILLAN** y **ROBERTO ALFREDO DULANTO AQUINO** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas: ¿En el año dos mil nueve cuando se examinó a la agraviada y se señaló que tenía ano hipotónico por qué no le preguntaron a la menor o a la madre de la menor? Dijo: Cuando hacemos el examen la información que nos puedan dar puede ser verdad o mentira por eso no le damos importancia a eso para lo cual hay una psicóloga que entrevista a la menor. ¿Detecto evidencias físicas? Dijo: A la observación se hizo uso de ambos dedos pulgares a nivel del esfínter anal se ejerce una pequeña fuerza para provocar la abertura del ano, entonces cuando cede el esfínter comienza a dilatarse dejando ver una luz interna en el ano, a esto se le llama hipotonía, normalmente el tono del esfínter permite absorberse cuando ha sucedido algún problema fácilmente

602
nuevecientos
dos

permite esa apertura. ¿Por qué no consignó el diámetro del tono? Dijo: De acuerdo al tamaño decimos si es hipotónico, por la experiencia decimos si hay o no hipotonía. ¿Cuándo hay ano hipotónico que causas pueden darse? Dijo: Cuando algún objeto como atraviesa el esfínter, en algunos casos puede darse a un estreñimiento crónico. ¿No tomó a la menor su historial? Dijo: No, nos dedicamos a hacer interrogantes a las pacientes solo le realizamos el examen a la paciente. ¿Se puede determinar si el objeto como ingreso o salió del ano? Dijo: No se puede evidenciar si es de afuera hacia adentro o de adentro hacia afuera. ¿Cómo ha concluido que la menor ha sufrido un acto contra natura? Dijo: Nosotros nos guiamos al examen directo. Concluyó.-----

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a realizar el **EXAMEN** a los testigos **LUKED PICON SANTILLAN** y **ROBERTO ALFREDO DULANTO AQUINO** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas: ¿La Defensa ha presentado un examen post facto en el opinan que la menor ha sufrido estreñimiento y que eso ha producido la dilatación del esfínter que opina al respecto? Dijo: Hay casos en el que se sufre de estreñimiento pero no hay esa dilatación. ¿En algunos casos se puede producir la dilatación? Dijo: No he leído que el esfínter cause dilatación. ¿El doctor José Ernesto Ruez Gonzales plantea que la niña tiene estreñimiento y señala que no hay evidencia de acto contra natura? Dijo: Esa es su opinión. ¿Hay un estudio radiográfico? Dijo: El estudio radiográfico es muy relativo, es una examen externo y no interno, para eso tiene que un doctor haber examinado y no un estudio radiográfico. ¿No es suficiente? Dijo: No. ¿La hipotonía es un efecto que puede verificarse en el examen que pueda indicar de que ha sido producido por la introducción de un pene? Dijo: O un objeto como. ¿Esa dilatación del esfínter se puede haber producido por estreñimiento? Dijo: Si tiene antecedentes podría justificarse esa hipotonía, tendría que revisarse y constatare con la historia clínica anterior. ¿Si hubiera sido estreñimiento podría detectarse? Dijo: Si es crónico si no, no se podría. ¿La dilatación del esfínter no quiere decir que haya lesiones? Dijo: Eso es cuando es evidente colocamos que es hipotonía, no se ha observado lesiones resientes. Concluyó con su examen.-----

A continuación el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** procede a realizar el **EXAMEN** a los testigos **LUKED PICON SANTILLAN** y **ROBERTO ALFREDO DULANTO AQUINO** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas: ¿Es posible del examinado se pueda diferenciar las lesiones producidas por introducción de un miembro

603
Declaración
T-200

¿Se le pregunta al médico Luked Picón qué opina? Dijo: No es posible. ¿Se le pregunta al médico Luked Picón qué opina? Dijo: Es raro, generalmente cuando el paciente sufre de estreñimiento crónico al defecar lo hace de poco a poco, se tendría que verificar en la historia clínica. Concluyó con su examen.-----

A continuación el señor Juez Superior **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**.
Procede a realizar el **EXAMEN** a los testigos **LUKED PICON SANTILLAN**
y **ROBERTO ALFREDO DULANTO AQUINO** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas: ¿En el examen pericial que percibieron ustedes? Dijo: Que la menor sufrió un acto contra natura. ¿En el caso concreto se ha establecido científicamente que ha sido un objeto que ha ingresado al ano de la menor agraviada? Dijo: Sí. ¿Producido por un pene o un dedo? Dijo: Un objeto romo. ¿En el examen ha comprobado que existen parásitos? Dijo: No. ¿Al momento del examen a la menor le comentó que sufría de estreñimiento? Dijo: Que generalmente cuando se tiene que examinar a una menor no se le interroga, la menor tampoco ha manifestado eso porque no ha sido consignado en la parte de observaciones, estuvo la madre de la menor quien tampoco dijo nada al respecto. ¿La Hipotonía anal puede generarse en caso de estreñimiento? Dijo: Sí se puede dar algunas veces, pero muy poco. ¿Cómo se comprueba que existe acto contra natura reciente? Dijo: Existe caso en los cuales la relación se realiza de manera lenta y suave permitiendo una dilatación no brusca del esfínter anal puede no dejar ninguna huella, en algunos casos, también depende de la proporción del ano y el objeto a introducir, si es marcada la diferencia puede dejar lesiones como equimosis, en el esfínter anal o región perianal puede haber laceraciones, desgarros, estos aparecen aproximadamente diez días y después desaparecen por eso son consideradas recientes. ¿Cuáles son las causas del acto contra natura que se describe en el certificado médico? Dijo: Que se ha producido hipotonía y borramiento de pliegues que se producen después de un tiempo de haber atravesado un objeto romo y ha distendido las fibras elásticas propias del esfínter anal al producirse la ruptura. Concluyó con su examen.-----

A continuación se da cuenta que ha concurrido la Psicóloga Rubí Raquel Terry Medina identificada con documento nacional de identidad número cuarenta y dos veintidós diez veintitrés.-----
Seguidamente se hace ingreso a la Psicóloga Rubí Raquel Terry Medina ofrecida por el Ministerio Público a quien se le procede a tomar el juramento

603-A
S. J. J. J.

de ley quien deberá responder las preguntas que se le harán con la verdad bajo apercibimiento de iniciarse proceso en su contra por dar un testimonio falso.-----

A continuación se le pone a la vista el Protocolo de Pericia Psicológica número siete mil seiscientos veintisiete guion dos mil doce guion PSC obrante a fojas ciento veintiocho a ciento treinta y seis a efectos que sé que ratifique en el contenido y firma del mismo. Quien luego de revisar el Certificado antes mencionado manifestó que se ratifica en el contenido y firma.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de inicie el **EXAMEN** a la Psicóloga **Rubí Raquel Terry Medina** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas:

¿La menor estuvo acompañada de alguna persona? Dijo: Estaba solo conmigo cuando pasamos la evaluación psicológica, al final se puede hacer algunas preguntas a la mamá, no se le permite el ingreso. ¿Sobre la Entrevista Única de cámara gessell usted lo hizo? Dijo: La trascripción del relato no lo hago yo, yo doy la firma en un acto de buena fe, podría corroborarse la trascripción con el video que es lo declarado por la menor. ¿Durante su examen, en el punto cinco refiere que la menor tiene trastorno en las emociones podría explicar esta conclusión? Dijo: Pues es una niña de once años de edad, al narrar los hechos lo realiza de manera espontánea, al momento de la narración muestra indicadores de temor, reaccionando aparentemente alterada en el área psicosexual ante situaciones que no son de una etapa de desarrollo, el hecho que le ha tocado vivir. ¿Durante el examen se podría llegar a establecer que la menor decía la verdad o estaba mintiendo? Dijo: No, pero si durante su relato se mostró persistente, empezó a relatar el lugar, fue el mismo día. ¿La menor necesitaba apoyo especializado? Dijo: Las persona que afrontan este problema, que están inmersos en este tipo de problemas necesitan de un apoyo continuo. ¿El hecho de haber sido objeto de abuso sexual hace que la menor requiera de apoyo psicológico? Dijo: Hay indicadores en su fase de desarrollo, necesariamente necesita apoyo psicológico. Concluyó con su examen.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA DEL ACUSADO** a efectos de inicie el **EXAMEN** a la Psicóloga **Rubí Raquel Terry Medina** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas:

¿En el año dos mil doce en el mes de mayo que hizo el examen cuantos años de experiencia tenía? Dijo: Cinco años. ¿En su Protocolo cuando señala en

604
sus
wab

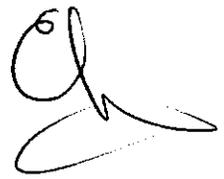
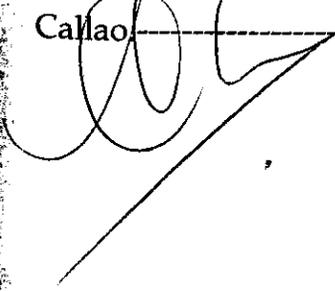
sus conclusiones trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio de su infancia este indicador puede ser generado por alguna distorsión en su relato? Dijo: Mantiene ese trastorno es por el hecho que está inmersa en esa situación, en esa problemática, deo en claro que hay indicadores de afectación. ¿Dice que la menor es explosiva, no hace caso a su mamá trae como consecuencia para distorsionar ese relato? Dijo: Ella hace referencia de su vivencia hacia su entorno familiar, problemas emocionales que ella puede tener por esta situación o muchas veces tiene episodio de rebeldía, situación de estrés, es por ello que reacciona de manera explosiva, con cólera, los niños tienen diferentes formas de expresarse. ¿Esa historia personal puede afectar el relato? Dijo: La misma niña es la que expresa, dio a entender que no hacía caso a su mamá, es una niña de once años de edad al momento de la evaluación. ¿En su Protocolo se describe que sufre de afectaciones pero sigue viviendo en la misma casa, es fiable, es verosímil el relato? Dijo: Yo opino respecto a que su relato es coherente, hay teorías de acondicionamiento pero no podría decirle. ¿Por cuánto tiempo entrevistó a la menor? Dijo: No recuerdo. Concluyó con su examen.-----

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a realizar el **EXAMEN** a la Psicóloga **Rubí Raquel Terry Medina** procediendo a **FORMULARLES** las siguientes preguntas: ¿Algo significativo que le haya llamado la atención? Dijo: Simplemente que ha habido afectación, es porque yo vi que había indicadores de afectación. ¿Le comentó que había padecido de enfermedad de estreñimiento? Dijo: No. ¿Le refirió que había sufrido estreñimiento? Dijo: No. ¿Trastorno de las emociones se puede haber debido a que ha sido agredida sexualmente? Dijo: Al relatar hay indicadores que son típicos de una menor que padece esta situación, en ese momento al relatar se nota su ansiedad, tristeza. Concluyó con su examen.-----

A continuación se deja constancia que los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** no formulan preguntas a la Psicóloga **Rubí Raquel Terry Medina**.-----

A continuación la Sala, dispone la concurrencia de la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.** para la próxima sesión.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **primero de diciembre del dos mil catorce** a las **diez horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.



PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **primero de diciembre del año dos mil catorce**, a horas doce del mediodía; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibáñez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ** (Arresto **Domiciliario**) por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** y **ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vilchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.--- Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

A continuación se da cuenta que ha concurrido la menor agraviada de iniciales A.C.P.V.-----

Seguidamente se hace ingreso a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V.-----

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **EXAMINAR** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Conoce al acusado? Dijo: Sí. ¿De dónde lo conoce? Dijo: Es mi tío. ¿Por qué es su tío? Dijo: Porque se casó con mi tía hermana de mi mamá. ¿Qué tiempo conoce al acusado? Dijo: De toda mi vida, desde siempre. ¿El cómo se comporta contigo? Dijo: Normal, como todos mis tíos. ¿Fuiste a la cámara gessel en la que estaba presente la psicóloga, el fiscal, el abogado?

613
revisión
True

618
Mujeres
Catalanes

Dijo: Solo estaba la psicóloga. ¿Tu tío te ha tocado el cuerpo? Dijo: No nunca.
¿Por qué en la cámara gessel dijiste que sí? Dijo: Siempre me comparaba con mi prima, me decía que soy una vaga, que soy una malcriada, me tenía harta.
¿Por qué cambias si antes lo sindicabas? Dijo: Me desesperaba ya no quería quedarme en su casa, para que ya no me manden y para que ya no me molestara por eso invente todo eso, yo le conté a mi prima pero no sabía que mi tía le iba a decir a todos. ¿Qué le contaste? Dijo: No le dije nada a mi tía, yo le dije a mi prima y lo hice sin pensarlo. ¿Ha señalado que el acusado le tocó sus senos y su potito? Dijo: Me gustaba mucho leer de ahí saque eso, de libros de García Márquez, en el colegio yo leí eso. ¿Qué habías leído? Dijo: Libros de mi colegio. ¿Te han hablado para que cambies de versión? Dijo: No nadie. ¿Entonces por qué lo hiciste? Dijo: No responde y se ríe. ¿Por qué te ríes? Dijo: No me estoy riendo. ¿Has hecho que metan a tu tío por gusto a la cárcel? Dijo: Lo hice por presión. ¿En cámara gessel declaraste ya no con tu prima, haz hablado con lujo de detalles sobre el ultraje contra ti? Dijo: Eso no es cierto (se ríe). ¿Tú dices que tu tío no te tocó, porque entonces en el examen salió que sí? Dijo: No recuerdo, cuando estábamos en la comisaría un señor me examinó, le dije a mi mamá que sí pero no era cierto. ¿Has tenido enamorado? Dijo: No. ¿El médico legista indica tienes el ano con signo de contra natura quién te hizo eso? Dijo: Nadie, mi tío no se hizo nada. ¿Cómo tienes eso ahí? Dijo: Yo no sabía porque. ¿Tú puedes mentir, existe signos, huellas de que hubo relación sexual? Dijo: Puede existir pero no es por eso, yo nunca he tenido relaciones sexuales en mi vida. ¿Alguien te ha introducido algún objeto en tu ano? Dijo: No. ¿Tu tío te ha introducido el dedo? Dijo: No. ¿Por qué dijiste en cámara gessel que sí? Dijo: Son invenciones mías, yo me rectifique de eso hace mucho tiempo. ¿A parte de eso había un escrito que hiciste para Junior? Dijo: Mi primo. ¿Le escribiste algo? Dijo: La verdad no me acuerdo. ¿Se te va a poner a la vista la nota que le hiciste para tu primo Junior, eso lo escribiste? Dijo: Quería decir algo a alguien y por eso hice esa nota, después me puse a pensar que estaba mal y lo rompí, mi primo Junior no lo vio. ¿Por qué no lo dijiste luego? Dijo: Lo dije a los días, pedí que se acabe por que había hecho mucho daño a mucha gente pero no hicieron nada. ¿La rabia te llevó a hacer todo eso? Dijo: Si ya estaba cansada de mi tío, pero a los dos días de lo sucedido le dije la verdad a mi mamá pero no me creyó pensó que lo hacía porque estaba distanciada de mi familia, cuando fui a dar la primera comunión, le conté al padre y eso le conté a mi mamá. ¿En qué momento? Dijo: A los días. ¿Qué dijiste? Dijo:

Que no era cierto y por eso con ella fui a decir la verdad a la comisaría y al juzgado pero no me creyeron. ¿Cuántos días paso? Dijo: No recuerdo. ¿Qué día hablaste con el cura? Dijo: Antes de hacer mi primera comunión. ¿Le dijiste todo lo que habías hecho? Dijo: Si le conté todo y el padre me dio que tenía que decir la verdad. ¿Por qué tú te juntabas con él, con tu tío? Dijo: Porque como mi mamá trabajaba mi tía esposa de mi tío se ofreció para que haga las tareas en su casa, mi mamá dijo que estaba bien. ¿Él te ayudaba con las tareas? Dijo: No me ayudaba, hacía que haga mis tareas, revisaba mis cuadernos si estaba en orden. ¿Él vivía en ese cuarto? Dijo: Es una casa en ese departamento vivía con mis primos y mi tía. ¿Había una cama al costado de la habitación donde estaba la laptop? Dijo: Sí, pero él sacaba la laptop a la sala. ¿En algún momento jaloneo en el cuarto la laptop con su tío? Dijo: Lo que pasa es que yo quería entrar a mi Facebook, él estaba en el baño, él me gritó y me sacó del cuarto y no use la computadora para hacer mi tarea. ¿La nota era para tu primo? Dijo: Sí. ¿Le escribiste que tu tío te tocaba? Dijo: Sí, pero mi tío nunca me tocó. ¿Por qué mentiste en esa nota? Dijo: Es que mi tío me decía que cuidara a mi perro que si no lo hacía lo iba a regalar, me cansada de él. ¿Dijiste en la cámara gessell que él te levantó la falda? Dijo: No es cierto. ¿Sabes que es una vagina? Dijo: Sí, obviamente. ¿Haz referido que tu tío se bajaba el pantalón y te tocaba la vagina? Dijo: Él nunca me tocó. ¿Tu tía es esposa del acusado? Dijo: Sí. ¿Tu tía te ha ido a hablar para que vengas? Dijo: No. ¿Tu mamá? Dijo: No. ¿Te han ofrecido una laptop? Dijo: No, nadie, ni siquiera mi mamá, solo llegó una notificación a mi casa, mi mamá me preguntó si quería ir, mi mamá me dijo que yo estaba grande para responder y aclarar las cosas. ¿Cómo explicas que concuerda tu verdad inicial con el examen? Dijo: Nunca he tenido relaciones sexuales. ¿Asistes al médico? Dijo: Si estoy en tratamiento. ¿Qué te recetaron? Dijo: Jarabes. ¿Para qué? Dijo: Para que me mueva el estómago y pueda ir al baño, me daban una dieta, cosas que tenía que comer. ¿Cuánto pesas? Dijo: Setenta y tantos kilos. ¿Cuántas veces al día haces deposición? Dijo: Una vez al día o a veces no. ¿Qué es lo que comes? Dijo: Lo normal. ¿No haces dieta? Dijo: Sí, como mi pan con leche, agua tibia para que me haga ir al baño. ¿Estás diciendo la verdad? Dijo: Sí, es más mi mamá me grita por no tomar agua. ¿Si era mentira la acusación que le hiciste a tu tío por qué esperaste que tu tío estuviera en la cárcel? Dijo: Le dije a mi mamá pero no me creyó, me sacó totalmente del tema. ¿Lo que sufriste en el ano quien te lo causó? Dijo: No sé, porque nadie me ha hecho nada. Concluyó con su examen.-----

613
libros
quinta

616
Santiago
Dujisus

A continuación se deja constancia que el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** no formula preguntas a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V.-----

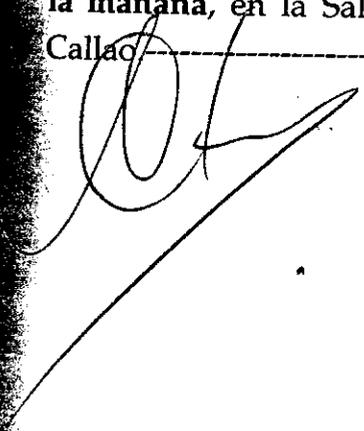
A continuación el señor Juez Superior **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** procede a **EXAMINAR** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Qué estudias? Dijo: En el colegio. ¿En qué año estas? Dijo: Tercero de secundaria. ¿Qué rendimiento tienes en el colegio? Dijo: No tengo puesto. ¿Conoces lo que es justicia, sabes que las autoridades están para proteger a los niños? Dijo: Si lo sé (se ríe). ¿Te agrada que tu tío este privado de su libertad? Dijo: Obviamente que no, porque es por mi culpa, por mentir. ¿Por qué dijiste eso, le tenías odio? Dijo: Sí. ¿Ahora? Dijo: Sigo resentida porque siempre me comparaba, me dijo que nunca lograría a ser alguien. ¿Cuándo ocurrieron los hechos? Dijo: No recuerdo, lo que recuerdo que fue hace dos años atrás. ¿En la cámara gessel con claridad señalaste que tu tío te metió el dedo? Dijo: Lo cual es falso. ¿Eso está corroborado con el certificado médico legal por qué? Dijo: Es falso. ¿Te llevaron al médico? Dijo: Sí. ¿En su casa te quedabas sola? Dijo: No. ¿Tu mamá te autorizó para que vayas con el acusado? Dijo: Mi madre habló con mi tía para estudiar, mi mamá no me dio permiso, sino para subir a hacer mis tareas. ¿Con quienes vives? Dijo: Con mi mamá, mi abuelito y mi tío. ¿Por qué no viniste antes? Dijo: Porque recién me ha llegado la notificación. ¿Qué te motiva a sonreír cuando se te hace una pregunta? Dijo: No sonrío, siempre hablo así. ¿Qué alimentos te produce estreñimiento? Dijo: Fideos, comer de noche, comer comida con grasa, tengo que comer antes de las seis de la tarde, no puedo comer frituras, cancha, no tomar gaseosa. ¿Qué no te hace daño? Dijo: Naranja, kiwicha, leche, agua, granada. ¿Le ha contado al acusado eso? Dijo: No. Concluyó con su examen.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de inicie el **EXAMEN** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Qué edad tiene tus primos? Dijo: Son mayores de edad, yo soy la menor. ¿Dijiste que estabas en exámenes? Dijo: Yo no dije que estaba en exámenes sino que subía a hacer mis tareas, creo que en el mes de mayo me tocaba exámenes. ¿Qué cursos te ayudaba el acusado? Dijo: No me enseñaba, él me apoyaba y revisaba mis cuadernos, sino llamaba a mis primos para que me ayuden. ¿Tienes Laptop? Dijo: Hace un año. ¿Quién te la compró? Dijo: Mi tío Oscar. ¿Vive contigo? Dijo: Sí, o sea la laptop no era para mí, pero yo me la cogí, yo se la pedía y no

se la devolvía y me dijo que yo la cogiera y me la quedé. Concluyó con su examen.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA del acusado** a efectos de inicie el **EXAMEN** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Subías al cuarto piso había personas ahí? Dijo: Si había personas. ¿Quiénes? Dijo: Mis primos, mi tía y mi tío el acusado, a veces mi tía salía. ¿Los días lunes? Dijo: Siempre había alguien, si mi tía no estaba porque trabajaba estaban mis primos o mi tía Norma. ¿Cuándo estabas en la cámara gessel con quienes te reuniste? Dijo: Sólo con la psicóloga. ¿El médico que te examinó te preguntó cómo ocurrieron los hechos? Dijo: No, solo me examinó. ¿Te preguntó si tenías dolores? Dijo: No. ¿Te preguntó si padecidas alguna enfermedad? Dijo: No. ¿Cuándo te examinaron con quién estabas? Dijo: Con mi mamá. ¿Padeces de estreñimiento? Dijo: Sí. ¿De otra enfermedad? Dijo: No. ¿Desde cuándo padeces de estreñimiento? Dijo: Desde chiquita. ¿Hace cuánto? Dijo: Desde el dos mil siete, dos mil ocho, desde muy pequeña. ¿Has tenido tratamiento? Dijo: Sí, ahora me atiende en el hospital Carrión. ¿Actualmente padeces de estreñimiento? Dijo: Sí. Concluyó con su examen.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **doce de diciembre del dos mil catorce** a las **diez horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.



617
Misicentes
diciembre

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 1745-2012

DD. DR. CUETO CHUMÁN

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el día **primero de diciembre del año dos mil catorce**, a horas doce del mediodía; se constituyó la Primera Sala Penal del Callao, Presidida por el Señor Juez Superior **PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMÁN** e integrada por los señores Jueces Superiores **RAFAEL UGARTE MAUNY** y **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA**. Presente el señor Fiscal Superior Roberto Lozada Ibáñez; a efectos de **CONTINUAR** la Audiencia Privada en el proceso seguido contra **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ** (Arresto **Domiciliario**) por el delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** y **ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

Presente el acusado **Jesús Fernández Vílchez**, asistido por su abogado defensor Segundo Henry Burgos Revilla identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima Norte registro número setecientos ochenta y nueve.--- Seguidamente el señor Presidente de la Sala dio por reabierta la audiencia; dándose por leída el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin ninguna observación, y suscrita por el señor Presidente y la Secretaria de la Sala de conformidad con lo establecido en la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete que modifica el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales.-----

A continuación se da cuenta que ha concurrido la menor agraviada de iniciales A.C.P.V.-----

Seguidamente se hace ingreso a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V.-----

A continuación el señor **DIRECTOR DE DEBATES** procede a **EXAMINAR** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Conoce al acusado? Dijo: Sí. ¿De dónde lo conoce? Dijo: Es mi tío. ¿Por qué es su tío? Dijo: Porque se casó con mi tía hermana de mi mamá. ¿Qué tiempo conoce al acusado? Dijo: De toda mi vida, desde siempre. ¿El cómo se comporta contigo? Dijo: Normal, como todos mis tíos. ¿Fuiste a la cámara gessel en la que estaba presente la psicóloga, el fiscal, el abogado?

613
revisión
True

618
Mujeres
Catalanes

Dijo: Solo estaba la psicóloga. ¿Tu tío te ha tocado el cuerpo? Dijo: No nunca.
¿Por qué en la cámara gessel dijiste que sí? Dijo: Siempre me comparaba con
mi prima, me decía que soy una vaga, que soy una malcriada, me tenía harta.
¿Por qué cambias si antes lo sindicabas? Dijo: Me desesperaba ya no quería
quedarme en su casa, para que ya no me manden y para que ya no me
molestara por eso invente todo eso, yo le conté a mi prima pero no sabía que
mi tía le iba a decir a todos. ¿Qué le contaste? Dijo: No le dije nada a mi tía,
yo le dije a mi prima y lo hice sin pensarlo. ¿Ha señalado que el acusado le
tocó sus senos y su potito? Dijo: Me gustaba mucho leer de ahí saque eso, de
libros de García Márquez, en el colegio yo leí eso. ¿Qué habías leído? Dijo:
Libros de mi colegio. ¿Te han hablado para que cambies de versión? Dijo:
No nadie. ¿Entonces por qué lo hiciste? Dijo: No responde y se ríe. ¿Por qué
te ríes? Dijo: No me estoy riendo. ¿Has hecho que metan a tu tío por gusto a
la cárcel? Dijo: Lo hice por presión. ¿En cámara gessel declaraste ya no con
tu prima, haz hablado con lujo de detalles sobre el ultraje contra ti? Dijo: Eso
no es cierto (se ríe). ¿Tú dices que tu tío no te tocó, porque entonces en el
examen salió que sí? Dijo: No recuerdo, cuando estábamos en la comisaría
un señor me examinó, le dijo a mi mamá que sí pero no era cierto. ¿Has
tenido enamorado? Dijo: No. ¿El médico legista indica tienes el ano con
signo de contra natura quién te hizo eso? Dijo: Nadie, mi tío no se hizo nada.
¿Cómo tienes eso ahí? Dijo: Yo no sabía porque. ¿Tú puedes mentir, existe
signos, huellas de que hubo relación sexual? Dijo: Puede existir pero no es
por eso, yo nunca he tenido relaciones sexuales en mi vida. ¿Alguien te ha
introducido algún objeto en tu ano? Dijo: No. ¿Tu tío te ha introducido el
dedo? Dijo: No. ¿Por qué dijiste en cámara gessel que si? Dijo: Son
invenciones mías, yo me rectifique de eso hace mucho tiempo. ¿A parte de
eso había un escrito que hiciste para Junior? Dijo: Mi primo. ¿Le escribiste
algo? Dijo: La verdad no me acuerdo. ¿Se te va a poner a la vista la nota que
le hiciste para tu primo Junior, eso lo escribiste? Dijo: Quería decir algo a
alguien y por eso hice esa nota, después me puse a pensar que estaba mal y
lo rompí, mi primo Junior no lo vio. ¿Por qué no lo dijiste luego? Dijo: Lo
dije a los días, pedí que se acabe por que había hecho mucho daño a mucha
gente pero no hicieron nada. ¿La rabia te llevó a hacer todo eso? Dijo: Si ya
estaba cansada de mi tío, pero a los dos días de lo sucedido le dije la verdad
a mi mamá pero no me creyó pensó que lo hacía porque estaba distanciada
de mi familia, cuando fui a dar la primera comunión, le conté al padre y eso
le conté a mi mamá. ¿En qué momento? Dijo: A los días. ¿Qué dijiste? Dijo:

Que no era cierto y por eso con ella fui a decir la verdad a la comisaría y al juzgado pero no me creyeron. ¿Cuántos días paso? Dijo: No recuerdo. ¿Qué día hablaste con el cura? Dijo: Antes de hacer mi primera comunión. ¿Le dijiste todo lo que habías hecho? Dijo: Si le conté todo y el padre me dio que tenía que decir la verdad. ¿Por qué tú te juntabas con él, con tu tío? Dijo: Porque como mi mamá trabajaba mi tía esposa de mi tío se ofreció para que haga las tareas en su casa, mi mamá dijo que estaba bien. ¿Él te ayudaba con las tareas? Dijo: No me ayudaba, hacía que haga mis tareas, revisaba mis cuadernos si estaba en orden. ¿Él vivía en ese cuarto? Dijo: Es una casa en ese departamento vivía con mis primos y mi tía. ¿Había una cama al costado de la habitación donde estaba la laptop? Dijo: Sí, pero él sacaba la laptop a la sala. ¿En algún momento jaloneo en el cuarto la laptop con su tío? Dijo: Lo que pasa es que yo quería entrar a mi Facebook, él estaba en el baño, él me gritó y me sacó del cuarto y no use la computadora para hacer mi tarea. ¿La nota era para tu primo? Dijo: Sí. ¿Le escribiste que tu tío te tocaba? Dijo: Sí, pero mi tío nunca me tocó. ¿Por qué mentiste en esa nota? Dijo: Es que mi tío me decía que cuidara a mi perro que si no lo hacía lo iba a regalar, me cansada de él. ¿Dijiste en la cámara gessell que él te levantó la falda? Dijo: No es cierto. ¿Sabes que es una vagina? Dijo: Sí, obviamente. ¿Haz referido que tu tío se bajaba el pantalón y te tocaba la vagina? Dijo: Él nunca me tocó. ¿Tu tía es esposa del acusado? Dijo: Sí. ¿Tu tía te ha ido a hablar para que vengas? Dijo: No. ¿Tu mamá? Dijo: No. ¿Te han ofrecido una laptop? Dijo: No, nadie, ni siquiera mi mamá, solo llegó una notificación a mi casa, mi mamá me preguntó si quería ir, mi mamá me dijo que yo estaba grande para responder y aclarar las cosas. ¿Cómo explicas que concuerda tu verdad inicial con el examen? Dijo: Nunca he tenido relaciones sexuales. ¿Asistes al médico? Dijo: Si estoy en tratamiento. ¿Qué te recetaron? Dijo: Jarabes. ¿Para qué? Dijo: Para que me mueva el estómago y pueda ir al baño, me daban una dieta, cosas que tenía que comer. ¿Cuánto pesas? Dijo: Setenta y tantos kilos. ¿Cuántas veces al día haces deposición? Dijo: Una vez al día o a veces no. ¿Qué es lo que comes? Dijo: Lo normal. ¿No haces dieta? Dijo: Sí, como mi pan con leche, agua tibia para que me haga ir al baño. ¿Estás diciendo la verdad? Dijo: Sí, es más mi mamá me grita por no tomar agua. ¿Si era mentira la acusación que le hiciste a tu tío por qué esperaste que tu tío estuviera en la cárcel? Dijo: Le dije a mi mamá pero no me creyó, me sacó totalmente del tema. ¿Lo que sufriste en el ano quien te lo causó? Dijo: No sé, porque nadie me ha hecho nada. Concluyó con su examen.-----

613
libros
quinta

616
Santiago
Dujisus

A continuación se deja constancia que el señor Juez Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** no formula preguntas a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V.-----

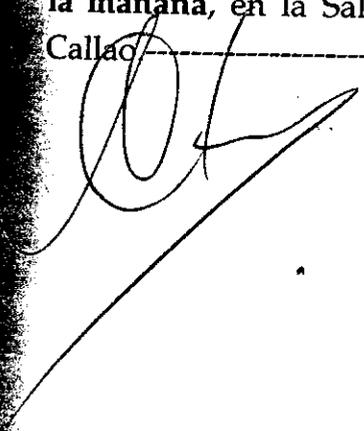
A continuación el señor Juez Superior **JOSÉ SANTIAGO ROJAS SIERRA** procede a **EXAMINAR** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Qué estudias? Dijo: En el colegio. ¿En qué año estas? Dijo: Tercero de secundaria. ¿Qué rendimiento tienes en el colegio? Dijo: No tengo puesto. ¿Conoces lo que es justicia, sabes que las autoridades están para proteger a los niños? Dijo: Si lo sé (se ríe). ¿Te agrada que tu tío este privado de su libertad? Dijo: Obviamente que no, porque es por mi culpa, por mentir. ¿Por qué dijiste eso, le tenías odio? Dijo: Sí. ¿Ahora? Dijo: Sigo resentida porque siempre me comparaba, me dijo que nunca lograría a ser alguien. ¿Cuándo ocurrieron los hechos? Dijo: No recuerdo, lo que recuerdo que fue hace dos años atrás. ¿En la cámara gessel con claridad señalaste que tu tío te metió el dedo? Dijo: Lo cual es falso. ¿Eso está corroborado con el certificado médico legal por qué? Dijo: Es falso. ¿Te llevaron al médico? Dijo: Sí. ¿En su casa te quedabas sola? Dijo: No. ¿Tu mamá te autorizó para que vayas con el acusado? Dijo: Mi madre habló con mi tía para estudiar, mi mamá no me dio permiso, sino para subir a hacer mis tareas. ¿Con quienes vives? Dijo: Con mi mamá, mi abuelito y mi tío. ¿Por qué no viniste antes? Dijo: Porque recién me ha llegado la notificación. ¿Qué te motiva a sonreír cuando se te hace una pregunta? Dijo: No sonrío, siempre hablo así. ¿Qué alimentos te produce estreñimiento? Dijo: Fideos, comer de noche, comer comida con grasa, tengo que comer antes de las seis de la tarde, no puedo comer frituras, cancha, no tomar gaseosa. ¿Qué no te hace daño? Dijo: Naranja, kiwicha, leche, agua, granada. ¿Le ha contado al acusado eso? Dijo: No. Concluyó con su examen.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor **FISCAL SUPERIOR** a efectos de inicie el **EXAMEN** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Qué edad tiene tus primos? Dijo: Son mayores de edad, yo soy la menor. ¿Dijiste que estabas en exámenes? Dijo: Yo no dije que estaba en exámenes sino que subía a hacer mis tareas, creo que en el mes de mayo me tocaba exámenes. ¿Qué cursos te ayudaba el acusado? Dijo: No me enseñaba, él me apoyaba y revisaba mis cuadernos, sino llamaba a mis primos para que me ayuden. ¿Tienes Laptop? Dijo: Hace un año. ¿Quién te la compró? Dijo: Mi tío Oscar. ¿Vive contigo? Dijo: Sí, o sea la laptop no era para mí, pero yo me la cogí, yo se la pedía y no

se la devolvía y me dijo que yo la cogiera y me la quedé. Concluyó con su examen.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra a la **DEFENSA del acusado** a efectos de inicie el **EXAMEN** a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., a quien le formula las siguientes preguntas: ¿Subías al cuarto piso había personas ahí? Dijo: Si había personas. ¿Quiénes? Dijo: Mis primos, mi tía y mi tío el acusado, a veces mi tía salía. ¿Los días lunes? Dijo: Siempre había alguien, si mi tía no estaba porque trabajaba estaban mis primos o mi tía Norma. ¿Cuándo estabas en la cámara gessel con quienes te reuniste? Dijo: Sólo con la psicóloga. ¿El médico que te examinó te preguntó cómo ocurrieron los hechos? Dijo: No, solo me examinó. ¿Te preguntó si tenías dolores? Dijo: No. ¿Te preguntó si padecidas alguna enfermedad? Dijo: No. ¿Cuándo te examinaron con quién estabas? Dijo: Con mi mamá. ¿Padeces de estreñimiento? Dijo: Sí. ¿De otra enfermedad? Dijo: No. ¿Desde cuándo padeces de estreñimiento? Dijo: Desde chiquita. ¿Hace cuánto? Dijo: Desde el dos mil siete, dos mil ocho, desde muy pequeña. ¿Has tenido tratamiento? Dijo: Sí, ahora me atiende en el hospital Carrión. ¿Actualmente padeces de estreñimiento? Dijo: Sí. Concluyó con su examen.-----

En este acto se dispone **SUSPENDE** la presente audiencia para ser continuada el día **doce de diciembre del dos mil catorce** a las **diez horas de la mañana**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia del Callao.



617
Misicentes
diciembre

SENTENCIA
PRIMERA INSTANCIA

668
Seiscientos
sesenta
y ocho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
PRIMERA SALA PENAL
REOS EN CARCEL

EXP. No. 1745-2012

SENTENCIA

Callao, veinte de enero
Del año dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia privada y oral el proceso penal seguido contra **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ (Comparecencia Restringida con Arresto Domiciliario)** por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** (inciso segundo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, con la agravante del último párrafo del citado artículo) y **ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** (inciso tercero del artículo ciento setenta y seis - A del Código Penal), ambos en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.-----

RESULTA de AUTOS: Que, se aprecia que en mérito del Atestado Policial de fojas dos y siguientes, el señor Representante del Ministerio Público formuló la denuncia penal correspondiente de fojas treinta y seis a treinta y ocho, en mérito de la cual, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao dictó el Auto de Procesamiento de fojas cuarenta a cuarenta y tres, siendo que el proceso ha sido tramitado conforme a las normas del juicio ordinario; vencido el periodo de instrucción; y habiéndose emitido los Informes Finales del Juez obrante a fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y siete y

669
seiscientos
sesenta
nueve

trescientos veinticuatro a trescientos veintisiete, emitiendo el señor Fiscal Superior la acusación escrita de fojas trescientos cuarenta y ocho a trescientos sesenta y tres, que luego de correrse traslado de la citada acusación mediante resolución de fojas mil doscientos setenta y uno, se emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento que declaró **HABER MÉRITO** para pasar a **JUICIO ORAL** contra **JESÚS FERNÁNDEZ VILCHEZ** por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD y ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENORES** ambos en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V.; señalándose día y hora para la realización del juzgamiento, proceso que se ha llevado a cabo en el modo y forma, así como con las garantías legales y constitucionales, conforme aparece en las actas aprobadas que antecede; producida la requisitoria oral del señor Fiscal Superior y formulados los alegatos de la defensa del acusado, quienes han cumplido con presentar sus conclusiones escritas en pliego aparte, ha llegado el momento de expedir sentencia; y.-----

CONSIDERANDO: Que, del estudio y análisis integral de todo lo acopiado en la investigación policial, de lo actuado durante la etapa de la instrucción y en el acto del juicio oral, este órgano jurisdiccional Colegiado ha llegado a determinar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que, como fluye de la acusación escrita del señor Fiscal Superior, obrante a fojas trescientos cuarenta y ocho a trescientos sesenta y tres, los hechos imputados contra el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VILCHEZ** se originan con los hechos suscitados desde marzo del dos mil doce, en que la menor A.C.P.V., de once años de edad, habría sido víctima, en múltiples oportunidades de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte del aludido acusado, quien es esposo de su tía, en circunstancias que, como de costumbre y por el vínculo familiar existente entre ambos, la menor acudía al inmueble donde vivía el acusado y su familia, ubicado en el tercer piso del inmueble ubicado en la manzana U-uno, lote ocho en la Ciudad del Pescador, siendo que además de los tocamientos indebidos realizados en la menor agraviada en sus senos, vagina, nalgas e intento de besos en boca, el acusado también habría introducido su dedo en el ano de la menor.-----

670
seiscientos
setenta

SEGUNDO: Que, el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VILCHEZ** en su manifestación policial de fojas veintiuno a veinticinco refirió que le había ofrecido comprar una table para ella y como no estaba estudiando bien le indico que no iba a comprar nada, y que respecto a tocamientos que refiere la agraviada el acusado le realizaba, señala textualmente "solo le toque sin ningún intención ni mucho menos morbosidad" y cuando se le preguntó en qué parte le tocó a la menor dijo "**por la parte de la cintura, del pompis para que se vaya a estudiar**" y en su declaración instructiva de fojas noventa y cinco, señala que es falso que haya efectuado tocamientos en los senos, vagina y nalgas de la menor agraviada ni ha introducido su dedo en el ano de la menor, que el motivo por el cual ella lo sindicó es por rencor hacia él por la disciplina que le quiso poner en sus estudios, que la relación con la menor era un poco tirante porque él le exigía que estudie y ella nunca consideró eso, que ayudaba a la menor en sus tareas porque siempre ha hecho esta labor con sus sobrinos y ellos ya son unos profesionales; **versión que es reiterada en juicio oral**, donde señala que el motivo por el cual la menor agraviada lo ha denunciado es porque él le exigía a la menor en sus estudios **teniéndole ella rencor por esa causa**; que le prestaba la computadora a la menor cuando se trataba de hacer tareas escolares, sacando la computadora al comedor ya que lo tenía en el dormitorio, que no ha introducido su dedo en el ano o la vagina de la menor y que cuando la menor acudía se encontraba su esposa, es falso que haya roto una nota que la menor le escribiera a Junior, que respecto al incidente que tuvo con la menor en donde **le tocó sus nalgas**, al ser preguntado en qué circunstancia ella se tiró a la cama dijo "no puedo precisar yo la empuje para que salga" y cuando se le preguntó si es cierto lo manifestado por la menor cuando refiere que el acusado se tiro a la cama con ella, si era cierto o no dijo "si, pero yo quería sacarla del cuarto y se cayó y me caí también".-----

TERCERO: Que, la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.**, en la Entrevista Única - Cámara Gesell, de fojas nueve, señala que recibió caricias que no le agradaron de su tío Jesús, que ella hacía sus tareas en el tercer piso donde está la computadora, **que en una oportunidad cuando estaba con la computadora su tío la tiró en la cama pensando que era porque el a veces le hace cosquillas pero le tocó sus senos y sus nalgas, habiéndole tocado también su vagina, ano y cabello**, que ella trataba que el acusado se aleje pero éste no le hacía caso, ocurriendo estos hechos desde abril, los días lunes, en la tarde, en varias

671
seiscientos
setenta
uno

oportunidades, cuando llegaba del colegio a las tres y media o cuatro, indica además que un día cuando fue a agarrar la computadora su tío la jaló y le bajó la trusa, soltándola cuando escuchó a su tío Juan, pero como llegaba muy cansado no se daba cuenta de lo que pasaba, entonces escribió una notita a Junior (su primo) cuando se estaba bañando pero como estaba tan apurado no la leyó y su tío Jesús la agarró y la rompió, que luego de buscarla encontró la nota rota, que el acusado tres veces ha metido su dedo en su ano y en su vagina, y que si decía algo nadie le iba creer y que mataría a su perrito "Mota", también señala que una vez le marcó el labio y para que no sospeche le dijo a su tía que se había golpeado con la mesa, que un día el acusado metió su cara en su vagina y le metió su dedo, y que el acusado quería que le tocara su pene y que ella no quería, identificando mediante Ficha RENIEC a su tío, el acusado Jesús Fernández Vílchez como autor de estos hechos.-----

CUARTO: Que, a lo largo del proceso se han practicado y acopiado diferentes actos tanto de investigación como de prueba, que deberán ser valorados por el Colegiado, a fin de a partir de ellos y en base a los criterios de la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia se pueda solucionar el presente conflicto. En esas líneas, se tiene de autos: -----

- 4.1. A fojas 18, obra la **manifestación policial de Marina Janet Pacheco Vásquez**, madre de la menor agraviada, realizada con participación del representante del Ministerio Público y su abogado defensor, quien señala que el acusado es esposo de su hermana, que tomó conocimiento de los hechos el día nueve de mayo del dos mil doce, en circunstancias que todos sus hermanos se encontraban juntos en su casa encarándolo al acusado Jesús Fernández Vílchez por lo que había realizado a su menor hija y en ese momento negó los hechos y cuando se iban en la unidad policial éste aceptó haber tocado a su hija.-----

- 4.2. A fojas 27, obra el **acta de Recepción de Evidencias**, que da cuenta de los pedazos de un manuscrito de papel, entregados por María Pacheco Vásquez, las que al ser pegadas indican "Junior mi tío Jesús me hace tocamientos indebidos no te lo puedo contar con palabras hermano".----

672
seiscientos
setenta y
dos

- 4.3. A fojas 100, obra el **Certificado de antecedentes judiciales** del acusado Jesús Fernández Vílchez, con registro por el presente hecho.-----
- 4.4. A fojas 104, obra la **declaración testimonial de Marina Janet Pacheco Vásquez**, donde señala que no se ratifica en la denuncia realizada contra el acusado, indicando que su hija después de una semana, en una reunión familiar dijo no había habido tocamientos y que había dicho eso porque él le exigía que haga las tareas, que no salga y le reñía por eso.---
- 4.5. A fojas 116, obra el **Certificado Médico Legal N° 007593-H**, de fecha 09 de mayo de 2012, practicado a la menor agraviada A.C.P.V., señala en el ítem examen anal: "*Ano hipotónico, borramientos de pliegues en horas VI, XII*", concluyendo "*Hímen íntegro. Ano con signos de acto contra natura antiguo, No presenta lesiones traumáticas recientes*", ratificado a fojas 279.---
- 4.6. A fojas 110, obra la **Partida de nacimiento** de la menor agraviada A.C.P.V., nacida el 21 de octubre del 2000.-----
- 4.7. A fojas 122, obra el **Peritaje Post Facto**, presentado por la defensa del acusado sobre el **Certificado Médico Legal N° 007593-H**, que concluye: "*Se recomienda examen parasitológico. No hay evidencia de acto contra natura*".-----
- 4.8. A fojas 128, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 007627-2012-PSC** practicado a la menor agraviada A.C.P.V., que concluye: "*Trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio de su infancia psicosexualmente evidencia indicadores de afectación, requiere de apoyo psicológico*", ratificado a fojas 277.-----
- 4.9. A fojas 139, obra la **declaración testimonial de Luis Óscar Pacheco Vásquez**, señala que el acusado es esposo de su hermana María Pacheco Vásquez y la menor agraviada es su sobrina, indicando que el acusado ha tratado a la menor en forma normal; que tiene una relación cercana con la menor agraviada y nunca habiéndole dicho que la tocaba, y más bien su tío (el acusado) le enseñaba los cursos de la escuela dado que la

673
seiscientos
setenta
y tres

menor es hiperactiva, refiriendo sobre el comportamiento de la menor que es media exagerada, quiere llamar la atención y tiene tendencia a mentir y su cuñado es una persona exigente y rigurosa.-----

- 4.10. A fojas 141, obra la **declaración testimonial de Cristian Omar Taipe Pacheco**, hijastro del acusado, quien señala que el ambiente donde el acusado efectuaba sus labores educativas era del sala del tercer piso, área a la que todos tenían acceso, presenciando que por la tardes su padrastro le enseñaba los cursos y le reñía porque era muy distraída y que la menor tiene tendencia a mentir.-----
- 4.11. A fojas 144, obra la **declaración testimonial de Silvia Ponte Mendoza**, quien señala que el acusado es hermano del esposo de su mamá, no conociendo a la menor agraviada, que el acusado los apoyaba en los estudios y era muy estricto, que siempre ha tenido un trato correcto, nunca hubo ningún problema.-----
- 4.12. A fojas 145, obra la **declaración testimonial de Rosa Ivonne Naquiche Mendoza**, sobrina del acusado, quien señala que este siempre ha sido un tío muy estricto y que ponía orden en todos los sobrinos en referencia a los estudios y nunca ha mostrado irregularidades de ninguna índole.-----
- 4.13. A fojas 153, obra el **Certificado de antecedentes penales** del acusado Jesús Fernández Vílchez, no registra anotación.-----
- 4.14. A fojas 187, obra la **declaración testimonial de María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández**, esposa del acusado, quien señala que su hermana Norma Pacheco le dijo que la menor le contó a una sobrina que su esposo (el acusado) la había tocado, que luego de preguntarle a la menor si era verdad ella le respondió que sí, por lo que fue a hablar con su esposo y él le dijo que era mentira, que el trato hacia la menor era como de una hija, agrega que la casa nunca se quedaba vacía.-----

674
seiscientos
setenta y
cuatro

- 4.15. A fojas 189, obra la **declaración testimonial de Edwin Junior Taipe Pacheco**, hijastro del acusado, quien señala que el comportamiento del acusado hacia la menor agraviada era de un padre hacía una hija, exigiéndole siempre que estudie, realizándose las labores educativas en la sala de su casa, en el tercer piso, exigiéndole no solo a la menor sino también a él y a su hermano, no habiendo visto nada extraño.-----
- 4.16. A fojas 230, obra la **declaración testimonial de Marina Janet Pacheco Vásquez**, quien señala que refirió en su manifestación policial que el acusado había aceptado su responsabilidad, pero fue al contrario, él se negó en todo momento, que respecto al manuscrito de fojas veintiocho, indica que ella no lo encontró, que fue un policía que le dijo que lo había encontrado en la casa de su hermana y no sabe si es la letra porque actualmente ya no escribe así, además de que su hija a dicho a verdad que el acusado no la ha tocado.-----
- 4.17. A fojas 281, obra el **Acta de Debate Pericial**, realizada entre el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino, suscriptor del certificado médico legal practicado a al menor agraviada, y el perito de parte, doctor José Ernesto Raez Gonzales, suscriptor del Peritaje Post Facto.----
- 4.18. A fojas 338, obra el **Pronunciamiento sobre estudio radiográfico**, presentado por la defensa del acusado, que concluye: *"...es posible afirmar que la menor sufrió de estreñimiento y por los antecedentes de parasitosis"*.-----
- 4.19. A fojas 474, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 012607-2013-PSC**, practicado al acusado Jesús Fernández Vílchez, que concluye: *"Personalidad con rasgos dependientes. No se evidencian indicadores de trastorno psicopatológico a este nivel"*.-----

QUINTO: Que, apreciando los hechos y valorando las pruebas actuadas bajo el principio de la libre apreciación de la prueba pero enmarcado dentro de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, debemos precisar que la imputación contra el acusado Jesús Fernández Vílchez se sustenta en la denuncia interpuesta con fecha nueve de mayo del dos mil doce, por Marina

675
seiscientos
setenta
cinco

Janet Pacheco Vásquez, madre de la menor agraviada A.C.P.V. quien en su Entrevista Única – Cámara Gesell, de fojas nueve, sindicó que su tío, el acusado Jesús Fernández Vílchez, le había realizado tocamientos en sus senos, vaginas y nalgas, intentando también besarla, así como haber introducido sus dedos en su ano y en su vagina; apreciándose que el Certificado Médico Legal N° 007593-H, de fojas 116, de fecha 09 de mayo de 2012, practicado a la menor agraviada A.C.P.V., concluye: *"Hímen íntegro. Ano con signos de acto contranatura antiguo, No presenta lesiones traumáticas recientes"*.-----

**DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL
DE MENOR DE EDAD**

SEXTO: Con respecto al delito de **VIOLACION SEXUAL** que según la acusación se le atribuye al acusado Jesús Fernández Vílchez, haciendo un análisis de lo planteado por la Fiscalía y las pruebas aportadas durante todo el proceso y en el Juicio Oral se desprende lo siguiente: -----

6.1. Que efectuando un recuento cronológico sobre los hechos que dieron origen a la apertura del proceso, tenemos que conforme es de verse del Atestado Policial número 67-2012-XX-DIRTEPOL-C/DIVTER1-CCP-DEINPOL-E1, con fecha nueve de mayo del dos mil doce, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente se presentó a la comisaría la madre de la menor agraviada la señora Marina Pacheco Vásquez quien denunció que su menor hija de iniciales A.C.P.V. **había sido víctima del delito de Violación sexual cometido por el acusado Jesús Fernández Vílchez hecho ocurrido el mismo día de la denuncia a las quince horas aproximadamente señalando que era la primera vez que el acusado cometía este hecho** contra la menor. Sin embargo al ser examinada la menor agraviada por el Médico Legista el mismo día de la denuncia, esto es, el mismo día en que se denunció que se había cometido el delito de Violación sexual por parte del acusado Jesús Fernández Vílchez contra la agraviada, al examen médico legal, no presentó lesiones en la vagina ni en el ano ni algún rasgo o señal de haber sido violentada sexualmente, conforme se aprecia del **Certificado Médico Legal número siete mil quinientos noventa y tres guion H de fojas ciento dieciséis practicado a la menor agraviada A.C.P.V., concluye: "Hímen íntegro, Ano con signos de actos contranatura antiguo. No presenta signos de lesiones traumáticas recientes"**. Lo que evidencia que el

676
seiscientos
setenta
y seis

contenido de la incriminación precisada en la denuncia no se ajusta a la realidad de los hechos, más aún si el referido examen médico legal se efectuó el mismo día de la denuncia y a pocas horas de la supuesta violación sexual.-----

6.2. Que, asimismo se cuenta con el **Peritaje Post Facto** realizado por el Médico Legista Segundo Henry Burgos Revilla (Perito de Parte) ratificado en sede judicial a fojas ciento treinta y ocho, que concluye "No hay evidencia de acto contra natura", sustentándose en que *"la menor refiere haber tenido tres episodios de penetración digital en su ano, siendo la última un día anterior a la denuncia. En los actos recientes, la penetración de un objeto duro se realiza venciendo la natural defensa del esfínter, se rompe las fibras musculares como también los capilares que irrigan la zona y a veces, la piel y mucosas, se desgarran en forma de erosiones y desgarros quedando cicatrices permanentes, lo que permite apreciar al observador una equimosis perianal, hipotonía y desgarros. En el caso que nos ocupa, la descripción hecha por los médicos legistas me permite afirmar que no hubo acto contra natura. Además no se informa del tamaño del orificio examinado, no se ha hecho un examen de laboratorio para descartar la presencia de parásitos. La menor no ha manifestado dolor o secuelas de estos actos. Lo que pone en duda la calificación de "Acto contra natura".-----*

6.3. Que también se tiene el **Debate Pericial** cuya acta obra a fojas 281, realizada entre el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino, suscriptor del certificado médico legal practicado a al menor agraviada, y el perito de parte, doctor José Ernesto Raez Gonzales, suscriptor del Peritaje Post Facto, se aprecia que el primero de los nombrados (i) se ratifica en que la menor presenta signos de acto contranatura, (ii) que las lesiones descritas son lesiones antiguas y borramientos de pliegues como consecuencia de haber atravesado algún objeto romo, objeto, pene u otro en el esfínter anal produciendo una distensión o rotura de las fibras elásticas del mismo como consecuencia de ello dando lugar a la hipotonía, (iii) que cuando la desproporción entre el objeto introducido y el ano es muy marcada puede causar lesiones en otros casos no puede dejar lesión como por ejemplo cuando no hay mucha desproporción entre el objeto que introduce y el ano o cuando utiliza algún tipo de sustancia (saliva, etc) la introducción es lenta puede no dejar lesiones; mientras que el segundo de los mencionados (i) no afirma que ha existido actos contranatura, sino que en todo caso sería un acto análogo, (ii) que los borramientos de pliegues se debe a que son lesiones antiguas, que puede haber sido o presentado como consecuencia

677
seiscientos
setenta y
siete

tanto como de la penetración de un objeto fuera de adentro o de la salida de la materia fecal dura con una superficie que puede dañar la mucosa del esfínter, (iii) si se trata de un pene adulto o un objeto duro, siempre hay resistencia del esfínter a la penetración aun usando sustancias lubricantes, por lo que no se puede afirmar que no hubieran lesiones recientes un días antes; **sin embargo ambos profesionales médicos refieren que la hipotonía anal puede generarse por estreñimiento crónico o la presencia de parásito, que en el presente caso sí pudo haberse dado dicha situación.**-----

6.4. Aunado a ello, se tiene el Pronunciamiento sobre estudio radiográfico, de fojas 338, de fecha 26 de agosto del 2013; por el cual de un estudio radiográfico practicado a la menor agraviada A.C.P.V. que concluye: "Colón de aspecto normal, salvo ligera redundancia del sigmoides", señalándose que la redundancia en el colón sigmoides avala una retención de la sustancia de contraste que está a favor de una secuela de *estreñimiento*. El colon sigmoides es la continuación del colon descendente, que forma una "S" antes de llegar al recto. El término redundante, significa ensanchamiento de este "S", lo que contribuiría a la retención de la materia fecal contribuyendo a la constipación o *estreñimiento*, por lo que concluye: "*...es posible afirmar que la menor sufrió de estreñimiento y por los antecedentes de parasitosis*"; siendo que durante el juicio oral, el perito suscriptor de este documentos, doctor Ernesto Raez Gonzales, se ratifica en su contenido y firma indicando que para realizar el pronunciamiento tuvo a la vista el certificado médico legal, estudio radiográfico y estudio del expediente, que se hizo un estudio para ver si había sido víctima de parasitosis, se evidenció que en el colón había un aumento de tamaño y volumen, producto de un probable *estreñimiento*, y en base a ese estudio se ha concluido que no ha habido actos contra natura, pero sí secuelas que presenta la niña por *estreñimiento crónico*, refiriendo que este estudio pude tener un grado de seguridad del 86% a 94%. Que, si bien este pronunciamiento sobre estudio radiográfico ha sido un documento presentado por la defensa del acusado, sin embargo, tanto la menor A.C.P.V. en juicio oral, como su madre Marina Janet Pacheco Vásquez en la etapa de instrucción y en el juicio oral, han señalado que la mencionada menor ha padecido de *estreñimiento* desde que contaba con cinco años de edad, habiendo incluso recibido tratamiento médico por ello; todo lo cual llega a generar una duda razonable en el juzgador.-----

678
seiscientos
setenta
y ocho

6.5. Por último se tiene que en la sesión de Juicio oral de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil doce, concurren los Médicos Legistas Lucked Picón Santilla y Roberto Alfredo Dulanto Aquino en la que al ser examinado el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino refiere que la menor ingreso sola al examen y que no se le preguntó si padecía de alguna enfermedad, refiriendo también que la menor al ser examinada presentaba lesiones antiguas a nivel del ano mientras que el médico legista Lucked Picón Santilla fue el que respondió casi todas las preguntas formuladas por la Sala concluyendo que es raro que un paciente que sufre de estreñimiento crónico presente ano con signos contra natura porque al defecar lo hace de poco a poco, por lo que se tendría que verificar en la historia clínica, sin embargo conforme este lo manifestó quien le realizó el examen a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V. fue el médico legista Roberto Dulanto Aquino, por lo que genera duda al Colegiado.-----

Que, de lo expuesto se colige que en este extremo de la acusación, de lo actuado durante todo el proceso y en el Juicio oral, no se encuentra acreditada fehacientemente el delito de Violación Sexual en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V., más aún si la menor agraviada en el Plenario se retractó de su sindicación, por lo que ante ello corresponde aplicar el Principio Indubio Pro Reo, en razón a que el Colegiado no ha llegado a la convicción al grado de certeza sobre la responsabilidad penal del imputado por el delito de Violación Sexual de menor de edad, por lo que corresponde absolverlo en cuanto a este extremo de la acusación fiscal.-----

DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES

SEPTIMO: Con respecto al delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR** haciendo un análisis de lo planteado por la Fiscalía y las pruebas aportadas durante todo el proceso, se tiene que la materialidad del ilícito y responsabilidad penal del acusado Jesús Fernández Vilchez se encuentra plenamente acreditada con los siguientes elementos probatorios que se detalla a continuación:-----

679
seiscientos
setenta y
nove

7.1. Se tiene la **Manifestación Policial de Marina Janet Pacheco Vásquez** madre de la menor agraviada quien señaló a fojas ciento cuatro a ciento cinco, que el día nueve de mayo del dos mil doce tomo conocimiento de los hechos en circunstancias en que todos sus hermanos se encontraban juntos en su casa encarando al acusado por lo que había realizado y que en ese momento se negó de los hechos y cuando se dirigían a la unidad policial el acusado **acepto haber tocado a su hija quien manifestó que no haga ninguna denuncia y que este se retiraría de la casa** y que se queden con las cosas y que no vaya más allá, y que cuando estaban en la comisaría PNP este **volvió a aceptar que solo había tocado a su hija y no que no había ido a más**. Y líneas abajo refiere que por versión de su hija se enteró que el acusado le estaba realizando los **tocamientos desde el principio de año y que la última vez fue el día nueve de mayo del dos mil doce**.-----

7.2. Asimismo se tiene la **propia declaración del acusado Jesús Fernández Vélchez en el Juicio oral** en el cual a fojas quinientos veintiséis al ser preguntado sobre el incidente en la cama dijo "Ella se dirigió a mi cuarto para agarrar la Laptop que estaba en mi cuarto", cuando se le preguntó en qué circunstancias se tiró a la cama responde "No puedo precisar, yo la empujé para que salga, era una malcriada quería jugar con la laptop y no la dejé; cuando se le preguntó que la menor sobre este hecho refirió que usted se tiró a la cama con ella si fue así o no, respondió el acusado **"Sí, pero yo quería sacarla del cuarto y se cayó y me caí también**, pero no quería hacer cosas malas con ella", cuando se le preguntó si sucedió este encuentro dijo: "El sacarla sucedió", asimismo se tiene que a fojas quinientos treinta y cinco al ser preguntado si ha tocado a la menor a la altura del pompis dijo: "Sí, incidentalmente, se metió a mi dormitorio para coger la laptop", cuando se le preguntó por qué la tocó dijo "para que se levante", al ser preguntado cómo es que la tocó dijo: "Cuando regresa al dormitorio para sacar la Laptop, ella no debió haber entrado, la sorprendí, la jale y atine a empujarla y no atine el lugar por empujarla rápido sin querer la toque", cuando se le preguntó si la tocó dijo: "de lado de la cintura, **sí ella quiso levantarse, cuando ella se levantó yo la empujé**; cuando se le preguntó si ella se levantó sola por qué la empujó de esa parte del cuerpo dijo **"es que yo estaba enojado porque me desobedecía y estaba en el cuarto"** y por último cuando se le preguntó qué necesidad de empujarla del pompis dijo "no hubo mala intención fue por el momento me encontraba así y lo toque

680
seisueños
ochoenta

sin intención". Por lo que de lo expuesto se tiene que el acusado no da una explicación razonable de el por qué se dio ese incidente si el cómo el mismo lo refiere en un momento dijo que ella se levantó sola, no había necesidad de tocarla y que ella se cayera en la cama y el encima suyo.-----

7.3. Que, también se cuenta con al **acta de Recepción de Evidencias** obrante a fojas veintisiete que da cuenta de los pedazos de un manuscrito de papel, entregados por María Pacheco Vásquez, las que al ser pegadas indican "**Junior mi tío Jesús me hace tocamientos indebidos no te lo puedo contar con palabras hermano**". Que fue ratificado por la señora Marina Janet Pacheco Vásquez madre de la menor agraviada quien señaló a fojas dieciocho a veinte, que ese manuscrito se lo entregó al instructor que estaban rotos en el baño de la casa del tío de su hija.-----

7.4. Se tiene el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 007627-2012-PSC** practicado a la menor agraviada A.C.P.V., obrante a fojas 128, que fue ratificado por la Psicóloga Ruby Raquel Terry Medina en el Juicio Oral, en el que señala que "su nivel de autoestima es bajo ocurriendo lo mismo con el auto concepto, con **sentimiento de minusvalía e inferioridad, tiende hacia la dependencia afectiva, es influenciable por lo que personas con poder o dominio la pueden conducir con facilidad (...)** por otra parte ante eventos conflictivo donde se vea vulnerable su integridad se torna sumisa, temerosa, guarda silencio por **temor al cuestionamiento o para evitar problemas con terceros**", concluyendo que la menor presenta: "Trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio de su infancia psicosexualmente evidencia indicadores de afectación, requiere de apoyo psicológico". Por lo que se puede apreciar por lo expuesto y por la entrevista que se le realizó a la menor en el Juicio oral, se tiene que es una adolescente que por los problemas familiares que afronta tiende a ocultar cosas y en ocasiones a mentir, por lo que para denunciar los tocamientos que recibía por parte del acusado Jesús Fernández Vílchez refirió que éste la había violado.-----

Por lo que se puede colegir de lo actuado en el Juicio oral que se encuentra acreditada el delito de Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. no solo en mérito a lo antes expuesto sino además la **aceptación en parte que inicialmente brindo el acusado en la que acepta haber tocado a la**

681
seiscientos
ochenta y
uno

menor pero que fue posteriormente variada con el fin de ser eximido de responsabilidad. Por lo que si bien la declaración preliminar de la agraviada brindada en la Entrevista única cámara gesell obrante de fojas nueve a diecisiete, posteriormente ha sido variada en juicio oral; esto se debe a lo que la menor conforme lo manifestó en su entrevista de cámara gesell de fojas nueve a diecisiete **no desea que su tío vaya a la cárcel debido a que su tía María está enferma y no puede recibir cóleras, pidiendo que lo lleven a un hospital para que lo traten.** Que en ese mismo sentido se tiene, que Marina Janet Pacheco Vásquez, madre de la menor A.C.P.V., ha cambiado de versión y en el plenario refirió que no se ratifica en la denuncia realizada contra el acusado señalando que lo hizo porque estaba ofuscada, ya que conocer estos hechos la tomó por sorpresa debido a que el acusado no era así, no se condice con las pruebas antes expuestas y siendo el acusado esposo de su hermana esta variación de declaración se tiene que tomar con las reservas del caso.-----

OCTAVO: Que, respecto a las declaraciones de Luis Óscar Pacheco Vásquez, tío de la menor, quien en su declaración testimonial de fojas 139, señala que el acusado ha tratado a la menor en forma normal, y más bien su tío (el acusado) le enseñaba los cursos de la escuela dado que la menor es hiperactiva y que el acusado es una persona exigente y rigurosa; lo declarado por Cristian Omar Taipe Pacheco y Edwin Junior Taipe Pacheco, hijastros del acusado, quienes en sus declaraciones testimoniales de fojas 141 y 189, señala que el trato del acusado con la menor agraviada era de tío a sobrina, que su padrastro no dio ninguna señal indebida contra la menor, y que el ambiente donde el acusado efectuaba sus labores educativas era en la casa del tercer piso, área a la que todos tenían acceso, presenciando que por la tardes su padrastro le enseñaba a la menor los cursos y le reñía porque era muy distraída; **declaración testimonial de Silvia Ponte Mendoza**, quien a fojas 144, señala que el acusado es hermano del esposo de su mamá, y cuando estuvo viviendo con ellos, que los apoyaba en los estudios y era muy estricto, la **declaración de Rosa Ivonne Naquiche Mendoza**, sobrina del acusado, quien a fojas 145, señala que el acusado siempre ha sido un tío muy estricto y que ponía orden en todos los sobrinos en referencia a los estudios y nunca ha mostrado irregularidades de ninguna índole; **declaración testimonial de María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández**, esposa del acusado, quien a fojas 187, señala que el trató hacia la menor era como de una hija, tratándola todos igual y que la casa nunca se

682
sesuents
ochenta
dos

quedaba vacía; **declaración testimonial de Nelly Pacheco Vásquez**, tía de la menor, quien en juicio oral, señala que conoce al acusado desde hace veinticinco años, que no había problemas con él pero era de carácter fuerte, lo que decía en la casa se hacía, que nunca ha visto algo extraño, gestos o actitudes raras del acusado con su sobrina ni con nadie, y **declaración testimonial de Luis Eduardo Seclen Huamanchumo**, quien en su juicio oral, señala que el acusado es una persona de carácter fuerte, recto, y con la menor era fuerte, en ningún momento vio algo extraño y que no lo ha visto faltar el respeto nunca. Se tiene que son familiares y esposa del acusado, sirven como pruebas referentes al comportamiento de éste con su entorno familiar, toda vez que coinciden en señalar que el acusado era una buena persona que ayudaba a la menor en sus tareas alegando que la menor es mentirosa, sin embargo, todo ello no desvirtúan las pruebas de cargo que obran en autos.-----

NOVENO: Que, de los antes expuesto se puede colegir que dichas declaraciones primigenias efectuadas por la menor agraviada A.C.P.V. y por su progenitora, Marina Janet Pacheco Vásquez, constituyen prueba suficiente para acreditar la participación activa y la responsabilidad punible en el hecho imputado al acusado en mención por el delito de Actos contra el Pudor. Por lo que, de lo antes referido a criterio del Colegiado la imputación contra el acusado respecto al delito de Actos contrarios al pudor de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. encuentra sustento con los elementos que obran en autos.-----

DECIMO: Que, conforme lo establece el artículo 176-A "La conducta del sujeto que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo ciento setenta, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido (inc. 3) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años" (último párrafo) Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo ciento setenta y tres ("*si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza*") **la pena será no menor de diez años ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.** Es así que en autos se ha acreditado con la partida de nacimiento de fojas ciento diez que la menor

683
seiscientos
ochenta y
tres

agraviada al momento de los hechos contaba con once años de edad y que él acusado tenía un vínculo familiar con la víctima, era tío de la agraviada (esposo de su tía).-----

DECIMO PRIMERO: Que, en cuanto al dolo que forma parte de la tipicidad subjetiva, se ha acreditado en autos que el acusado tenía pleno conocimiento de la norma que infringía con su conducta, como la voluntad de hacerlo, es decir, actuó con la intención de cometer el hecho delictivo.-----

DECIMO SEGUNDO: Que tal conducta típica resulta contraria al ordenamiento jurídico, no existiendo reglas permisivas ni causas de justificación que eliminen la antijuridicidad, por lo que se ha acreditado el injusto, mereciendo entonces dicho acusado un juicio de reproche por cuanto pudo comportarse de otra manera y no lo hizo, teniendo capacidad de culpabilidad, conforme está acreditado en autos.-----

DECIMO TERCERO: Que, para la dosificación de la pena debe tenerse en consideración los conceptos señalados en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, como las condiciones personales del acusado, quien carece de antecedentes conforme se aprecia del certificado de fojas ciento cincuenta y tres, lo que refleja en cierto modo que no se trata de una persona proclive al delito o que haya estado viviendo al margen de la ley, con sesenta y dos años de edad, con grado de instrucción secundaria incompleta, lo que difícilmente le permite el acceso a patrones de conducta básicos superiores, todo ello, en consonancia con los principios de proporcionalidad, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad que finalmente persigue la pena.-----

DECIMO CUARTO: Que, en cuanto a la reparación civil, se tiene en consideración el grado de afectación al bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad, por lo que la reparación debe ser fijada teniendo en cuenta todas estas consideraciones.-----

Por estos fundamentos, habiéndose acreditado el delito previsto y penado en el artículo ciento setenta y seis A inciso tercero y último párrafo del Código Penal. asimismo, en aplicación de los numerales seis, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres del

684
seiscientos
ochenta y
cuatro

mismo Código, con la facultad conferida por los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos con criterio de conciencia y valorando las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia que la ley autoriza, los Miembros Integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**, Planteadas, Discutidas y votadas las cuestiones de hecho, impartiendo Justicia a nombre de la Nación; **FALLAN POR MAYORIA: ABSOLVIENDO** a **JESÚS FERNÁNDEZ VILCHEZ** de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** (ilícito previsto y sancionado en el inciso segundo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, con la agravante del último párrafo del citado artículo); **MANDARON:** Que, consentida y / o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ANULEN** los **ANTECEDENTES** policiales y judiciales que se hubieran anotado en contra del mencionado acusado absuelto en cuanto a este extremo y **CONDENANDO** a **JESÚS FERNÁNDEZ VILCHEZ**, como autor del delito contra la Libertad Sexual - **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** (ilícito previsto y sancionado en el inciso tercero y último párrafo del artículo ciento setenta y seis - A del Código Penal) en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley veintisiete mil ciento quince y le **IMPUSIERON DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que computada desde que fue detenido el día nueve de mayo del año dos mil doce conforme se aprecia de la notificación de detención obrante a fojas ocho, hasta el dieciocho de diciembre del trece (en que egresa para cumplir la medida de comparecencia restringida con arresto domiciliario), y desde veinte de enero del dos mil quince (fecha de la sentencia) vencerá indefectiblemente el diez de junio del año dos mil veintitrés; **SE ORDENA** su reingreso al Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; **ORDENARON DEJAR** sin efecto el mandato de comparecencia restringida con detención domiciliaria dictada contra el sentenciado, oficiándose a las autoridades correspondientes para tal efecto; **FIJARON:** La suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena y se inscriba el fallo en los

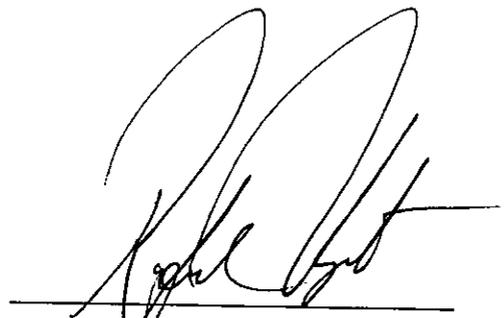
685
sesuentos
ocheta y
nu

registros respectivos; y se remitan los autos al Juzgado de origen de la causa, para los fines de ley; ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE la causa en su oportunidad; Interviniendo como Director de Debates el señor Pedro Gustavo Cueto Chumán.-----

J.S.



CUETO CHUMÁN
Presidente y D.D.



UGARTE MAUNY
Juez Superior



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



.....
Dra. ODILIA CORREA BENITES
SECRETARIA
PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR DEL CALLAO

**SENTENCIA
PRIMERA INSTANCIA
VOTO EN DISCORDIA**

686
seiscientos
ochenta y
seis

**LA SECRETARIA DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO, CERTIFICA:
QUE EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR JOSÉ
SANTIAGO ROJAS SIERRA, ES COMO SIGUE:**

DETERMINACION DE HECHOS MATERIA DE INCRIMINACIÓN FISCAL
(Suceso Histórico)

PRIMERO. Que, según la tesis acusatoria del Ministerio Público sostiene que, la menor agraviada de iniciales **A.C.P.V.**, de doce años de edad, señaló que desde el mes de marzo del dos mil doce venía siendo víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas (senos, vagina y nalgas e intentó besarla en la boca), en reiteradas oportunidades, por parte del acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**, esposo de su tía María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández; siendo que, los hechos se suscitaron en circunstancias que como de costumbre y por el vínculo familiar existente entre ambos, la menor acudía al tercer piso del inmueble, ubicado en la Mz. U-I, lote 08 en la Ciudad del Pescador- Callao. Que, el procesado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ** no sólo había tocado indebidamente el cuerpo de la menor sino que para satisfacer sus bajas pasiones habría introducido su dedo en el ano de la menor agraviada.-----

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO

SEGUNDO: Que, el acusado **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ**, niega haber ultrajado sexualmente y tocado indebidamente a la menor, y se declara inocente. Que, la menor lo está denunciando debido a la disciplina y rigor que le puso en los estudios. Además, tuvo problemas con la madre de la menor debido a que le reclamó por su falta de interés e irresponsabilidad con la menor. Que, la menor todos los días por las mañanas subía a tomar desayuno y se iba al colegio, luego almorzaba con ellos y después ya se iba a su casa, aclarando que la mamá de la

687
seiscientos
ochenta y
siete

menor trabajaba hasta las seis o siete de la noche y por ese motivo es que les pidió que le dieran de comer a su hija. Que, cuando le daba clases a la menor en su casa estaba su esposa y los hijos de ésta. -----

ACTOS DE INVESTIGACION Y DE PRUEBA

TERCERO: Se glosa lo siguiente: **i) la Entrevista Única RUI 2012-0214**, de fojas nueve a diecisiete llevada, en la que relató de manera clara y uniforme la forma como el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**, empezó a tocarle sus pechos, vagina y nalgas e incluso trató de besarla en la boca, lo que ha pasado tres veces (*"dos veces estaba echada y las demás estaba parada"*). Que, también su tío con su boca le tocó su vagina (*"un día metió su cara en mi vagina"*), todo ello sucedió en circunstancias que acudía a su vivienda, ubicada en el tercer piso del mismo inmueble donde ella habitaba con su mamá, con el fin de utilizar la computadora de éste para hacer sus labores escolares, es ahí que cuando no había nadie en la vivienda, éste aprovechaba para realizarle tocamientos indebidos. Agregando la agraviada, que el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ** introdujo su dedo en su ano y vagina (*"en mi poto, en mi vagina pero ya no quería porque el me decía que si yo decía nadie me iba a creer, y si yo le decía a alguien, una vez creo que se le escapó que iba a matar a la mota, la mota es mi perrito, tengo tres perritos"*), eso paso cinco veces, siendo en distintas fechas que le puso la cara en su vagina y me metió el dedo. Que, en varias oportunidades éste trató de que ella le tocara el pene (*"el se bajaba el pantalón y quería que yo meta mi mano ahí"*). La menor refirió que la primera vez que le metió el dedo fue en abril, casi por ahí a fines de mayo. Asimismo, que *"el quería que yo me ponga encima de él y me comenzaba a jalar"*. Además, señaló que escribió una nota a Júnior donde le contaba lo que le estaba pasando, pero el acusado mencionado agarró la nota y la rompió, pese a ello, encontró la misma en el basurero y con unos guantes la sacó. Finalmente, la menor agraviada se puso a llorar señalando que no quiere que el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ** vaya a la cárcel, porque su tía María está

688
seiscientos
ochenta e
ocho

enferma, quien no puede recibir cóleras, por lo que pidió que lo lleven a un Hospital donde vean lo que tiene; **ii) la manifestación de Marina Janet Pacheco Vásquez**, de fojas dieciocho a veinte llevada a cabo con participación del Representante del Ministerio Público y de su abogado defensor, en la que refirió ser la madre de la menor de iniciales A.C.P.V., ratificándose respecto a la denuncia por el delito contra la libertad sexual de menor contra **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**, quien es el esposo de su hermana, no teniendo ningún tipo de problemas. Que, tomó conocimiento de los hechos el día 09 de mayo del 2012 a las 20:00 horas aproximadamente cuando todos sus hermanos se encontraban reunidos en su casa, donde encararon al acusado **Jesús Fernández Vílchez** por lo que le había hecho a su hija_ quien negaba todo. Que, en circunstancias que lo llevaban a la Comisaría, el acusado aceptó haber tocado a la menor, pero dijo que no hagan ninguna denuncia, ya que se retiraría de la casa, dejándoles todas sus cosas, siendo que al llegar a la Comisaría señaló que sólo tocó a la menor y que no había ido a más; **iii) la manifestación del acusado Jesús Fernández Vílchez**, de fojas veintiuno a veinticinco llevada a cabo con participación del Representante del Ministerio Público y de su abogado defensor, en la que refirió que la menor de iniciales A.C.P.V. es su sobrina. Que, el día 09 de mayo del 2012 se encontraba viendo fútbol en su casa y que la menor llegó a su casa, ingresando a su cuarto, donde está la Laptop para hacer sus tareas, la estuvo ayudando con sus tareas de inglés, pero como esta se puso un poco nerviosa y no quería hacer las tareas, optó por irse del cuarto y luego salir de la casa para ir a abastecer de petróleo su carro y que al regresar encontró el problema. También, señaló que la menor se tiró a la cama cuando le dijo que hiciera sus tareas, luego, al insistirle sobre las tareas ésta lo jaló a la cama haciéndolo caer, seguidamente le revisó su cuaderno apreciando que tenía un examen, lo que le increpó a la menor, quien se enojó, por lo que decidió irse a su cuarto a descansar. Añadiendo, que si le había ofrecido a la menor que le compraría una tablet, pero en ese momento le dijo que ya no le compraría debido a que no estaba estudiando. Luego, precisó 'solo le toque sin ninguna intención ni

mucho menos morbosidad", "por la parte de la cintura, del pompis para que se vaya a estudiar", alegando que la menor se resistía ir a la sala, negando haber ultrajado ni tocado indebidamente a la menor. Además, señaló que la madre de la menor es irresponsable, por lo que no se llevan bien y que seguramente por eso lo ha denunciado. Por otro lado, señaló que su esposa tiene cáncer al útero y está recibiendo quimioterapia. Que, seguramente la menor lo ha denunciado porque le dijo que su madre era irresponsable con ella. Que, seguramente alguien le ha dicho a la menor lo que tiene que decir; **iv) el Acta de Recepción de Evidencias** de fojas veintisiete, en la que se adjuntó el recorte de un manuscrito de papel, en pedazos entregado por la persona de María Pacheco Vásquez, siendo que al pegar las piezas del manuscrito se aprecia *"Júnior mi tío Jesús me hace tocamientos indebidos no te lo puedo contar con palabras hermano;* **v) la Transcripción del Certificado Médico Legal N° 107593-H**, de fojas veintinueve practicado a la menor de iniciales A.C.P.V., señala en el ítem Examen Anal: *Ano hipotónico, borramiento de pliegues en horas VI, XII, concluyendo: "Himen íntegro y Ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes";* **vi) la declaración instructiva** del procesado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ** de fojas noventa y cinco, en la que se ratificó respecto a su manifestación preliminar, declarándose inocente. Que, la menor lo está denunciando debido a la disciplina y rigor que le puso en los estudios. Además, tuvo problemas con la madre de la menor debido a que le reclamó por su falta de interés e irresponsabilidad con la menor. Que, conoce a la menor desde el 2004 teniendo una relación normal, buena, hasta que entró al colegio en el dos mil diez, teniendo conocimiento que la misma, tiene once años de edad. Que, la menor todos los días por las mañanas subía a tomar desayuno y se iba al colegio, luego almorzaba con ellos y después ya se iba a su casa, aclarando que la mamá de la menor trabajaba hasta las seis o siete de la noche y por ese motivo es que les pidió que le dieran de comer a su hija. Que, cuando le daba clases a la menor en su casa estaba su esposa y los hijos de ésta; **vii) la declaración testimonial de Marina Janet Pacheco Vásquez**, de fojas ciento cuatro en la que señaló que su

689
seiscientos
ochenta
nueve

690
seiscientos
noventa

hija de iniciales A.C.P.V. después de una semana de la denuncia, cuando estaban en una reunión familiar dijo que no había habido tocamientos y que ello lo dijo debido a que el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**, le exigía que hiciera sus tareas, que no saliera y la reñía. Añadiendo, que su hija nunca ha tenido relaciones con nadie y que nadie la ha tocado; **viii) el Certificado Médico Legal N° 007593-H**, de fojas ciento dieciséis practicado a la menor de iniciales A.C.P.V., concluye: "... Ano con signos de acto contranatura antiguo y no presenta signos de lesiones traumáticas recientes..."; **ix) el Oficio remitido por la RENIEC**, de fojas ciento nueve adjuntando la Partida de Nacimiento de la menor de iniciales A.C.P.V., apreciándose que la menor nació el veintiuno de Octubre del dos mil diez; **x) el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007627-2012-PSC**, de fojas ciento veintiocho practicado a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., apreciándose lo siguiente en el Item Área Socio-Emocional: "*Su nivel de autoestima es bajo ocurriendo lo mismo con el autoconcepto, con sentimiento de minusvalía e inferioridad, tiende hacia la dependencia afectiva, es influenciable por lo que personas con poder o dominio sobre la pueden conducirla con facilidad ... Por otra parte ante eventos conflictivos donde se vea vulnerada su integridad se torna sumisa, temerosa, guarda silencio por temor al cuestionamiento o para evitar problemas con terceros ..*". Mientras, que en el Item Área Psicosexual: "*... discrimina positivamente y negativamente los hechos materia de investigación los realiza espontáneamente y cuando brinda mayores detalles de ellos, aparecen indicadores de tensión, vergüenza, temor y frustración. El conocimiento sexual de la menor aparece alterado por vivencias que son motivo de la presente investigación*". Que, la pericia concluye: "*Trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio de su infancia, psicosexualmente evidencia indicadores de afectación, requiere de apoyo psicológico*"; **xi) la declaración testimonial de Luis Oscar Pacheco Vásquez** de fojas ciento treinta y nueve, en la que refirió ser el cuñado del procesado **Jesús Fernández Vílchez**, por lo que conoce a la menor agraviada desde que nació, quien vive con ellos. Que, su hermana María y el acusado **Jesús Fernández Vílchez** le daban un trato especial a la menor, ya que ellos no tienen hijos. Que, con la menor tiene una relación muy cercana, ya que incluso le dice "*papá*", quien nunca le ha comentado que su tío político le haya faltado el respeto

691
seiscientos
noventa y
uno

o tocado, siendo que más bien su tío le enseñaba a la menor para que aprenda los cursos de la escuela; **xii) la declaración testimonial de Cristíam Omar Taipe Pacheco** de fojas ciento cuarenta y uno en la que señaló que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** es su padrastro y la menor agraviada es su prima, viviendo juntos en la misma vivienda. Que, su padrastro no ha dado una señal indebida contra la menor agraviada, ha sido una relación de familia, le exigía que estudie; **xiii) la declaración testimonial de Silvia Ponte Mendoza** de fojas ciento cuarenta y cuatro, en la que señaló conocer al procesado **Jesús Fernández Vílchez** por ser hermano del esposo de su mamá, siendo que vivía con ellos, era muy estricto, siempre ha tenido un trato correcto, desde que ella tenía diez años hasta los dieciséis que ahora tiene, nunca hubo ningún tipo de problema; **xiv) la declaración testimonial de Rosa Ivonne Naquiche Mendoza** de fojas ciento cuarenta y cinco, en la que refirió que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** es su tío, hermano de su papá, quien es muy estricto y ponía orden en todos los sobrinos para que estudien, nunca mostró conductas irregulares y de ninguna índole; **xv) la declaración testimonial de María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández** de fojas ciento ochenta y siete, en la que señaló que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** es su esposo y la menor agraviada es su sobrina. Que, el 8 de mayo del 2012 había salido a comprarle ropa a la menor para su primera comunión, cuando su hermana Norma Pacheco le comentó que su sobrina le había contado a su otra sobrina que su esposo la había tocado, ante lo cual al llegar a su casa le preguntó a la menor, quien le dijo que si era verdad, por lo que fue hablar con su esposo quien le dijo "eso es mentira, ella es mi hija, como le voy hacer eso", que ella no quería estudiar su curso de inglés por eso la mandó a su casa, luego todos juntos fueron a la Comisaría; **xvi) la declaración testimonial de Edwin Júnior Taipe Pacheco** de fojas ciento ochenta y nueve, en la que señaló que el comportamiento del procesado con la menor, era de un padre con una hija, porque siempre le exigía que estudie. Que, su padre realizaba las labores educativas en la sala del tercer piso de su casa. Que, con la menor siempre han tenido confianza y nunca le comentó nada extraño; **xvii) la**

declaración testimonial de Marina Janet Pacheco Vásquez de fojas doscientos treinta, en la que refirió que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** negó en todo momento los hechos. Que, ella fue sola a la Comisaría y el procesado **Jesús Fernández Vílchez** llegó por su lado. Que, no sabe de donde salió eso de que haya aceptado haber tocado a su hija con el dedo, que seguramente en un momento de la cólera habrá dicho eso, pero que éste nunca acepto haber tocada a su hija. Que, el médico legista le dijo que su hija no había sido tocada ni violada por adelante ni por atrás, incluso le dijo que su hija llevaba un tratamiento de parásitos o estreñimiento, contestándole que si es verdad, que el tratamiento lo lleva en la Posta Médica Perú-Korea en Bellavista desde los ocho años. Que, los papeles rotos que obran en el expediente los encontró un policía en la casa de su hermana y no sabe si la letra es de su hija, ya que ésta ya no escribe así. Agregando, que después de lo que paso, su hija le ha dicho la verdad, de que el procesado **Jesús Fernández Vílchez** no la ha tocado habiendo pedido perdón a la familia por todo, siendo que su hija actualmente está en tratamiento psicológico para saber de dónde sacó esa mentira; **xviii) el Acta de ratificación del certificado de la Pericia Psicológica N° 007627-2012 - PSC**, de fojas doscientos setenta y siete en la que la psicóloga que suscribió el dictamen, señaló que la evaluación de la menor se llevó a cabo sin la presencia de los padres o familiares, para evitar distractores o posibles influencias. Agregando, que en el área psicosexual de la menor aparece alterado por vivencia que es motivo de la presente investigación, por eso que requiere apoyo psicológico; **xix) el acta de ratificación del informe médico Legal N° 007593-H**, de fojas doscientos setenta y nueve en la que el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino se ratificó respecto del contenido de su informe. Que, para arribar a sus conclusiones se hizo la técnica común que es la Genu Pectoral, conocida como Mahometana, para el examen del ano. Que, se entiende por Ano Hipotónico, cuando se hace uso de ambos dedos pulgares a nivel del esfínter anal se ejerce una pequeña fuerza para provocar la abertura del ano, entonces cuando cede el esfínter comienza a dilatarse dejando ver una luz interna en el ano. Que, la menor no le manifestó

692
seiscientos
noventa
ocho

693
seiscientos
noventa
tres

nada de sufrir de estreñimiento, de lo contrario lo había consignado en la parte de observaciones, que la madre de la menor que estuvo presente, tampoco refirió nada al respecto; **xx) el Acta de Debate Pericial**, de fojas doscientos ochenta y uno en la que el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino se ratifica de que de acuerdo a los signos que presentaba la menor le permitió concluir que hay signos de actos contranatura, mientras el Dr. Ruez Gonzáles, afirma que se trata de un acto análogo, ya que se evidencia una dilatación del esfínter anal pero no tiene signos de inflamación aguda como son equimosis, edema, presencia de fisuras pero si describe borramientos de dos puntos horarios, tanto la dilatación del esfínter que no es grande como la presencia de ese borramiento puede presentarse en otros casos de tipo patológico como estreñimiento pertinaz, presencia de parásitos y oxiuros, al no presentar estos signos de inflamación aguda en que desaparecen entre 08 a 10 días se debe pensar que es un acto crónico que le han estado introduciendo el dedo u otro objeto. Que, ambos médicos se ponen de acuerdo que en efecto la Hipotonía anal puede generarse en caso de estreñimiento crónico o la presencia de parásito en especial, de preferencia "los oxiuros", lo que pudo darse en el caso materia de autos. Agregando, el médico legista que en algunos casos no se deja lesión cuando no hay mucha desproporción en el objeto que introduce y el ano o cuando utiliza algún tipo de sustancia (saliva, etc.), la introducción es lenta puede no dejar lesiones, acto seguido el Dr. Ruez Gonzáles sostiene que el pensamiento científico, si se trata de un pene adulto o un objeto duro, siempre hay resistencia del esfínter a la penetración aun usando sustancias lubricantes, por lo que no se puede afirmar que no hubiera lesiones recientes un día antes. Ambos médicos, señalan que respecto a los actos repetitivos no se puede afirmar que dejen equimosis, tampoco de la tunealización por cuanto no se ha consignado el diámetro en el resultado en el reconocimiento médico legal.-----

694
seiscientos
noventa y
cuatro

**EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE MEDIOS PROBATORIOS Y HECHOS
PROBADOS**

CUARTO: Que, apreciando los hechos y valorando las pruebas actuadas durante el juicio oral, bajo el principio de libre apreciación de la prueba, pero basado en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y de la sana crítica, se llega a la convicción en grado de certeza, que **se encuentra acreditado plenamente la existencia del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual- VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD y por el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR**, tal como emerge del el Certificado Médico Legal N° 007593-H (fojas 116), practicado a la menor agraviada, en la que concluye: *"... Ano con signos de acto contranatura antiguo ..."*; así como con la Partida de Nacimiento de la menor agraviada (fojas 110), en la cual se desprende que nació el veintuno de Octubre de dos mil; es decir que a la fecha de ocurrió los hechos marzo del doce, la menor contaba con once años de edad. Asimismo, se encuentra **acreditada fehacientemente la responsabilidad penal y la participación activa en el evento punible del acusado JESUS FERNANDEZ VILCHEZ**, toda vez que se ha determinado que desde el mes de marzo del dos mil doce, la menor de iniciales A.C.P.V venía siendo víctima de tocamientos libidinosos en sus partes íntimas, en reiteras oportunidades por parte del acusado mencionado (tío político), hechos que se suscitaron en circunstancias que la menor agraviada acudía a fin de utilizar la computadora para realizar su tarea escolar, en el tercer piso del inmueble ubicado en la Mz U-1, lote 08 - Ciudad del Pescador - Callao, (domicilio donde Vivian tanto el procesado y agraviada con sus familiares); además, el procesado **JESUS FERNANDEZ VILCHEZ** a fin de satisfacer sus bajos instintos, introdujo

695

seiscientos
noventa y
cinco

su dedo en el ano de la menor agraviada; hechos incriminatorios que se acredita indubitadamente con la versión de la menor agraviada de iniciales A.C.P.V. efectuada en la Entrevista Única RUI 2012-0214, (fojas 09/19), en la que narra de manera detallada y coherente la forma y circunstancia en la que fue víctima de violación sexual y tocamientos indebidos; pues señala que el acusado **le tocó sus pechos, vagina y nalgas e incluso trató de besarla en la boca, lo que ha pasado tres veces, ... con su boca le tocó su vagina, ... y le introdujo su dedo en su ano vagina... que en varias oportunidades trató de que le tocara el pene quería que se ponga encima de él y la comenzaba a jalar**". Además, señaló que escribió una nota a Júnior donde le contaba lo que le estaba pasando, pero el acusado mencionado agarró la nota y la rompió, pese a ello, encontró la misma en el basurero y con unos guantes la sacó. Versión incriminatoria que se corrobora con el testimonio de la madre de la menor, doña Marina Janet Pacheco Vásquez, de fojas dieciocho a veinte, quien se ratifica en la denuncia por el delito contra la libertad sexual de menor contra **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**, y sostiene que momentos en que lo llevaban a la Comisaría, el acusado **aceptó haber tocado a la menor, pero dijo que no hagan ninguna denuncia, ya que se retiraría de la casa, dejándoles todas sus cosas, y al llegar a la Comisaría señaló que sólo tocó a la menor y que no había ido a más**. Complementa probanza el Acta de recepción de evidencia de de fojas veintisiete en la que se adjunta el recorte de un manuscrito en pedazos, entregado por Marina Pacheco Vásquez, madre de la menor agraviada a la Policía, en la que decía "*Júnior mi tío Jesús me hace tocamientos indebidos no te lo puedo decir con palabras hermano*". -----

696
seiscientos
noventa
seis

QUINTO: Que, en efecto, la imputación formulada por la menor agraviada se corrobora de manera plena y fehaciente con el Certificado Médico legal de fojas ciento dieciséis que señala en el ítem examen anal: Ano hipotónico borramiento de pliegues en horas VI, VII, concluyendo: "... *Ano con signos de acto contranatura antiguo...*"; instrumento publico que no ha sido objeto de tacha ni declarado su nulidad pues en autos no glosa incidente alguno; por lo que dicha pericia conserva su eficacia jurídica; más aun todavía si el médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino se ratificó en el contenido de su informe, tal como emerge del acta de ratificación de fojas doscientos setenta y nueve en la que añade el médico legista mencionado que **"la menor no le manifestó nada de sufrir de estreñimiento, de lo contrario lo había consignado en la parte de observaciones, que la madre de la menor que estuvo presente, tampoco refirió nada al respecto"**; y si bien el resultado del Certificado Médico Legal aludido ha sido motivo de la intervención de un perito de parte Dr. Diaz Gonzáles (fojas 122-125), el cual se pronuncia que la menor no presenta signos de acto contra natura antiguo; sin embargo, se tiene que al llevarse a cabo el Debate Pericial (fojas 281-283), el médico legista interviniente se ratificó nuevamente en el contenido de su informe, indicando que **de acuerdo a los signos que presentaba la menor le permitió concluir que hay signos de actos contranatura**; por su parte ambos médicos, si bien se concuerdan que la hipotonía del ano puede generarse en caso de "estreñimiento crónico" o la presencia de parásito de preferencia "los oxiuros", sin embargo, no se ha establecido de manera concreta que se da en el presente caso. En síntesis, la pericia de parte no puede enervar de ninguna manera el merito probatorio del Certificado médico legal de fojas diecinueve, cuyo valor es científico, ya que dicho documento no ha sido el resultado del examen corporal efectuado a la menor agraviada en el momento que se efectuó la denuncia, sino con posterioridad a los sucesos se ha elaborado la "hipótesis" de que la agresión del que había sido objeto la menor se debió a causas de "estreñimiento"; lo que no

697
seiscientos
noventa y
siete

puede cuestionar el certificado médico referido en el que el médico legista Dulanto Aquino en el acta de debate pericial se ratifica, no habiendo probado en dicho acto el perito de parte con ninguna prueba de que se trata de "acto análogo". Pues ni siquiera se ha probado con prueba idónea que la menor sufría de estreñimiento; pues en el acta de debate pericial de fojas doscientos ochenta y uno los médicos concuerdan en la "hipótesis" que la hipotonía anal puede generarse en caso de estreñimiento crónico o la presencia de parásitos en especial "los oxiuros"; es decir, se refiere a una explicación genérica o posibilidad; por ello, sostienen que pueden darse tal hipótesis en el caso materia de autos; pero en ningún momento el médico legista y el perito de parte han concordado que el contenido del certificado médico no sea veraz, habiendo incluso el médico legal en el acta de debate pericial expresado que se ratifica en el contenido del informe; consiguientemente, al no haberse enervado el valor científico del certificado médico que es un instrumento público tiene vigencia y valor jurídico; debido a que una pericia de parte, que es un documento privado y no es un producto del examen físico de la menor agraviada en su debida oportunidad, no tiene merito suficiente para invalidar el certificado médico legal que es prueba idónea que acredita fehacientemente el delito inculcado. Así también, complementa probanza el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007627-2012-PSC, de fojas ciento veintiocho practicado a la menor agraviada de iniciales A.C.P.V., que concluye: ***"Trastorno de las emociones en su fase de desarrollo en inicio de su infancia, psicosexualmente evidencia indicadores de afectación, requiere de apoyo psicológico"***; pericia que fue ratificada en su contenido y firma conforme se colige del Acta de ratificación de fojas doscientos setenta y siete en la que la psicóloga que suscribió el dictamen, señaló que la evaluación de la menor se llevó a cabo sin la presencia de los padres o familiares, para evitar distractores o posibles influencias. Agregando, que en ***el área psicosexual de la menor aparece alterado por vivencia que es motivo de la presente investigación, por eso que requiere apoyo psicológico.*** -----

698
seiscientos
noventa
ocho

SIXTO: Que, la manifestación de la menor agraviada en Cámara Gessel y la declaración a nivel policial de **doña Marina Janet Pacheco Vásquez** constituyen prueba de cargo válida que mantienen pleno valor probatorio en mérito a la coherencia de las imputaciones vertidas contra el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**; y, si bien, la menor agraviada y madre de ésta en juicio oral cambian su inicial imputación y se retractan de los hechos denunciados en contra del acusado aludido; limitándose a señalar que la menor mintió debido a que el acusado era muy exigente con las tareas escolares, la reñía y no la dejaba salir; versión que no condice con los resultados del certificado médico legal y la pericia psicológica y sobre todo con la versión inicial brindada en Cámara Gesel; sin embargo, tales diligencias se han llevado a cabo preservando las garantías y principios de orden constitucional y legal, describiendo cada una de manera uniforme y detallada como es que el acusado ultrajo y realizó tocamientos libidinosos en contra de la menor agraviada; por lo que es aplicación el **Acuerdo Plenario número uno guión dos mil once oblicua CJ guión once**, del seis de diciembre de dos mil once; **APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**", principalmente el fundamento veintitrés establece que: "**frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia - en cuanto a hechos incriminados - por parte de un mismo sujeto procesal: coimputado, testigo, víctima, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculparte. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en ese ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima**"; es por ello, que no se encuentra explicación lógica de que ahora la menor agraviada y madre de ésta de manera concertada pretendan atribuir a las exigencias que el procesado realizaba a la

6999
seiscientos
noventa y
nueve

menor para hacer las tareas escolares, el motivo por el cual incriminaron inicialmente al acusado con delitos gravísimos materia del presente juzgamiento; resultando entonces que la intención de los declarantes están orientados a enervar deliberadamente la responsabilidad penal del acusado y sustraerlo de la sanción punitiva; **lo que constituye una burla a la acción de la justicia.** -----

SETIMO: Que, por su parte el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**, ha negado la imputación en su contra; arguye en su defensa que todo se debe a que le puso disciplina y rigor en los estudios a la menor. Pero, sin embargo, en autos no obra prueba verosímil, idónea y contundente que desvirtuó la tesis inculpativa fiscal, habiendo quedado únicamente lo vertido por el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ** como argumento de defensa a fin de soslayar su responsabilidad, sin embargo cabe precisar que el propio acusado aceptó parcialmente la imputación al precisar que **la menor se tiró a la cama cuando le dijo que hiciera sus tareas, luego, al insistirle sobre las tareas ésta lo jaló a la cama haciéndolo caer, ... que si le había ofrecido a la menor que le compraría una tablet ... solo le toque sin ninguna intención ni mucho menos morbosidad, por la parte de la cintura, del pompis para que se vaya a estudiar**", lo cual determina la veracidad de la afirmación inicial de la menor agraviada. Asimismo, el acusado entra en contradicción al señalar en su manifestación policial que *"la madre de la menor es irresponsable, no se llevan bien y seguramente por eso lo esta denunciando y que la menor lo ha sindicado porque le dijo que su madre era irresponsable y alguien le ha dicho lo que tenía que decir"*; sin embargo, en su declaración instructiva refiere *"que todo se debe a que le puso disciplina y rigor en los estudios a la menor"*; contradicciones que demuestran la intención del procesado de ocultar la verdad de los hechos; en consecuencia, se ha desvirtuado la versión exculpativa del acusado **JESÚS FERNÁNDEZ**

700
setecientos

VÍLCHEZ; y consiguientemente, se ha enervado el Principio Constitucional de **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** que le es inherente;--

OCTAVO: Que, por otro lado se cuenta con las declaraciones de los testigos ofrecidos por la defensa del acusado, como son la Luis Oscar Pacheco Vásquez (**fojas 139-140**), Cristian Omar Taipe Pacheco (**fojas 141-142**), Silvia Ponte Mendoza (**fojas 144**), Rosa Ivonne Naquiche Mendoza (**fojas 145**) y Edwin Júnior Taipe Pacheco (**fojas 189-190**) familiares del procesado Jesús Fernández Vílchez y la declaración de María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández (**fojas 187-188**); sirven como pruebas referenciales del comportamiento de éste con su entorno familiar, to la vez que todos coinciden en señalar que el procesado era una buena persona, que ayudaba a la menor con sus tareas, siendo estricto en sus enseñanzas no haber observado algún comportamiento extraño en él respecto a la menor, los que más bien alegan que la menor es mentirosa; sin embargo, todo ello **no desvirtúan las pruebas de cargo que obran en autos y que lo señalan como autor de tan execrable hecho en agravio de una menor;** pues tales declaraciones estarían destinada únicamente para exculpar al acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ;** por lo que no pueden ser consideradas como un medio de prueba relevante que pueda enervar la incriminación materia de juzgamiento; pues es ingenuo argüir que una menor pueda acusar gravemente a su típ únicamente porque le exigía en su tareas escolares. Por ende, es obligación de todo Juez, aplicarse la ley y la norma constitucional, para proteger la integridad de la menor agraviada; no siendo así, la justicia pierde su sentido esencial.-----

CALIFICACIÓN JURÍDICA Y GRADO DE PARTICIPACIÓN

NOVENO: Habiéndose acreditado a plenitud la materialidad del delito, y consiguientemente probada la participación real del acusado **JESÚS FERNÁNDEZ**

701
setecientos
uno

VÍLCHEZ en los hechos ilícitos que se le imputa; éste ha desarrollado todos los actos suficientes para la perpetración de su ilícito propósito; en efecto, la conducta típica, antijurídica y culpable del acusado mencionado se enmarca dentro de la hipótesis jurídica prevista y sancionada en el inciso dos del Primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante el último párrafo del citado artículo: *"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: ... 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. ... Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua";* así como el inciso tres del Primer Párrafo del artículo Ciento setenta y seis-A del Código Penal concordante con último párrafo del citado artículo: *"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contra los al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."* Al haberse dado los elementos constitutivos del tipo objetivo, como es el haber realizado todos los actos pertinentes para la ejecución de su ilícito accionar, practicando el acto sexual con una menor de catorce años de edad; por lo que el delito se tipifica como **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR** y **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR**; y en cuanto al tipo subjetivo, se evidencia que el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ** ha obrado con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de cometer el ilícito; en consecuencia, estamos ante una conducta típica y antijurídica, por no existir ninguna causa de justificación ni regla permisible; y además, es una conducta culpable, al no concurrir ninguna causa de inimputabilidad que lo exima de pena; siendo en efecto dicho acusado sujeto responsable, y por ende merecedor de una sanción punitiva de parte del Estado;

702
selecciones
0/03

Además, en cuanto al **título de imputación**, el acusado **JUAN CARLOS UBILLUS FLORES** tiene la **condición de Autor**, por haber tenido el **dominio del hecho**; y en cuanto al **grado de la ejecución del delito** el hecho quedó consumado; -----

DETERMINACIÓN DE LA PENA

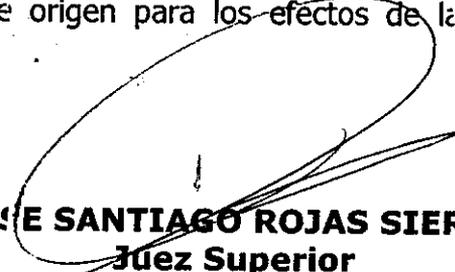
DECIMO: Que, habiéndose acreditado la **tipicidad** y **antijuridicidad** de la conducta del acusado, así como su **culpabilidad** en el hecho punible, corresponde ahora razonar para aplicar la consecuencia jurídica (La pena) de la norma prohibitiva infringida por el acusado **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ**. Al respecto, para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse en consideración que la finalidad esencial de la pena está orientada a buscar en el sujeto culpable su re educación y reinserción en la sociedad - sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final. Que es de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas, pero no de una manera fija y absoluta; es decir, fija una pena conminada o abstracta; resultando en efecto, que se han establecido los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla, por consiguiente, resultaría de aplicación lo dispuesto en el Art. 50° del Código Penal y Acuerdo Plenario N°4-2009/CI-116, referente al Concurso Real de Delitos; teniendo en cuenta la agravante del vínculo familiar del procesado con la víctima.--

DECISIÓN JUDICIAL:

Fundamentos por los cuales, apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, **MI VOTO** es porque se **CONDENE** a **JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, Reo en libre (61 años)**, identificado con D.N.I.N° 25627392, natural de Talara- Piura, nacido el 02 de Junio de 1952, casado, sin

703
sefeciación
tres

hijos, con grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación pescador y domiciliado en Mz. Ul, lote 8 Ciudad del Pescador – Callao, como autor del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual- **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** (inciso dos del Primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante el último párrafo del citado artículo) y **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR** (el inciso tres del Primer Párrafo del artículo Ciento setenta y seis-A del Código Penal concordante con último párrafo del citado artículo) en agravio de la menor de iniciales A.C.P.V. a **CADENA PERPETUA de pena privativa de la libertad**; pena que la cumplirá en el centro penal que señale el Instituto Nacional Penitenciario. **SE ORDENA** su reingreso al establecimiento penal que designe el INPE; **FIJARON** la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado, a favor de la agraviada; **MANDARON**: Que, se practique un tratamiento psicológico al mencionado sentenciado; **DISPUSIERON**: Que, se expidan y remitan los boletines de condena una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el registro respectivo, se remita los autos al Juzgado de origen para los efectos de la ejecución de sentencia. **OFICIANDOSE.-**


JOSE SANTIAGO ROJAS SIERRA
Juez Superior



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO


.....
Dra. ODILIA CORREA BENITES
SECRETARIA
PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR DEL CALLAO

**RECURSO DE NULIDAD
SENTENCIA SEGUNDA
INSTANCIA**



450
Sala Penal
Callao

HABER NULIDAD

Sumilla: Al no existir pruebas indirectas o periféricas que corroboren de alguna forma el delito de actos contra el pudor en menores, debe absolverse al procesado pues no existe prueba más allá de cualquier duda razonable.

Palabras claves: Valoración racional de la prueba, reglas de sana crítica, inexistencia de prueba indirecta o periférica.

Lima, veinte de abril de dos mil dieciséis.

I. VISTOS

1. El recurso de nulidad interpuesto por el señor representante del Ministerio Público, contra el extremo de la Sentencia de fecha 20 de enero de 2015, dictada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, que absuelve a JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A. C. P. V., de 11 años de edad.
2. El recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor de JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, contra el extremo de la Sentencia de fecha 20 de enero de 2015, dictada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, que condenó a JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A. C. P. V., de 11 años de edad, imponiendo 10 años de pena privativa de libertad, así como una reparación civil ascendente a la suma de dos mil nuevos soles.



451
Pacheco
Pacheco

Interviene como ponente el señor Juez Supremo **CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI**; y,

II. ANTECEDENTES

§ IMPUTACIÓN

El representante del Ministerio Público, en la Acusación escrita de folios 348 al 363, así como en la requisitoria oral obrante a folios 632 al 635, señala que desde el mes de marzo de 2012, la agraviada de iniciales A. C. P. V., de 11 años de edad, ha sido víctima en reiteradas oportunidades de tocamientos indebidos en sus partes íntimas, por parte de Jesús Fernández Vílchez, esposo de María Esperanza Pacheco Vásquez de Fernández, tía de la menor.

Los hechos se habrían suscitado en circunstancias en que la agraviada, debido al vínculo familiar, subía al tercer piso del inmueble ubicado en la Mz. U-1, lote 08 de la ciudad del Pescador - Callao, donde vivía el procesado con su familia. Aprovechando ello, el autor no solo tocó indebidamente el cuerpo de la menor (senos, vagina y nalgas) sino que para satisfacer sus bajas pasiones habría introducido su dedo en el ano de la menor agraviada, conforme se advierte del Acta de Entrevista Única RUI 2012-0214, así como del Certificado Médico que concluyó "(...) ano con signos de acto contranatura antiguo (...)"

§ DECISIÓN RECURRIDA EN NULIDAD

Con relación al delito de violación, la Sentencia cuestionada señala que, verificando cronológicamente los hechos, se desprende que la menor y su progenitora se presentaron a la Comisaría de Ciudad de Pescador, afirmando que el mismo día de la denuncia, esto es, el 9 de mayo de 2012, había sido víctima de violación por parte de Jesús Fernández Vílchez, sin embargo, realizada en la misma fecha el reconocimiento médico legal, se concluyó que la menor presentaba



152
Sentencia
Luzmila

himen íntegro y actos contranatura antiguos, por lo que los hechos denunciados "no se ajustan a la realidad". Asimismo, señala que el Médico Legista Henry Burgos Revilla -perito de parte-, señaló que no existe evidencia de actos contranatura.

En cuanto al delito de actos contra el pudor en menores, la Sentencia señala que de la declaración de Marina Janet Pacheco Vásquez, quien indicó que el procesado reconoció haber tocado a la menor cuando ella se dirigía a la comisaría, así como de la declaración del procesado Jesús Fernández Vílchez, quien no dio una explicación razonable de porqué tocó a la menor en una oportunidad que él mismo reconoció, del Acta de Recepción de Evidencia, el Protocolo de Pericia Psicológica N.º 007627-2012-PSC, así como la declaración primigenia de la menor, se tiene comprobada la comisión del delito y la participación del procesado en el mismo a título de dolo.

III.

CONSIDERACIONES

§ AGRAVIOS QUE EXPONEN LOS IMPUGNANTES

1. El señor representante del Ministerio Público señala como agravios que:
 - a. La Sala Penal, en mayoría, ha absuelto a Jesús Fernández Vílchez por la presunta comisión de delito de violación sexual, señalando que no se encuentra fehacientemente acreditada la comisión del delito, más aun si la menor se ha retractado de la denuncia, tal apreciación, vulnera lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-16.
 - b. La Sala Penal, en mayoría, ha absuelto a Jesús Fernández Vílchez de la acusación fiscal por el delito de violación sexual, afirmando que la imputación inicial de la víctima y su progenitora fue que la menor había sido sufrido un ataque

153
[Handwritten signature]

sexual el mismo día de la denuncia policial (9 de mayo de 2012), no obstante, en el reconocimiento médico legal del mismo día (9 de mayo de 2012), se determinó que la menor presentaba "himen íntegro, ano con signos de actos contranatura antiguo. No presenta signos de lesiones traumáticas recientes", por lo que se habrían desvirtuado los hechos. Sin embargo, el impugnante señala que la Sala Penal no ha considerado que, conforme a la narración de la víctima, los hechos de violación sexual se habrían presentado desde el mes de abril de 2011, por lo que los resultados de la pericia médico legal sí resultan compatibles con los hechos de signos de actos contranatura antiguos.

c. Por otro lado, el impugnante señala que la Sala Penal no ha realizado una adecuada valoración de los medios de prueba. En particular, indica que la absolución se basa en dos Peritajes Post Facto realizado de parte, aun cuando el segundo de ellos, se realizó sin la participación o estudios sobre la víctima, a diferencia del Certificado Médico Legal que si hizo estudios sobre y con la víctima. En efecto, aun cuando el perito Ernesto Ruez Gonzáles, autor del segundo estudio pericial, ha señalado que efectuó la pericia con el Certificado Médico Legal, estudio radiográfico y estudio del expediente, la Sala le ha asignado mayor valor probatorio que el reconocimiento médico legal realizado sobre la víctima.

2. El abogado de Jesús Fernández Vilchez señala como agravios que:

a. La Sala Penal, para condenarlo por el delito de actos contra el pudor en menores, tomó en cuenta la declaración de la madre de la menor agraviada, ante quien supuestamente el sentenciado habría reconocido el delito. No obstante, no ha considerado que dicha testigo, a nivel preliminar, al momento



754
R. Fernández
D. J. T. 10

del juicio y también por escrito, ha desmentido esta confesión que habría realizado Jesús Fernández Vílchez. Además, esta supuesta confesión no está corroborada por ningún otro medio de prueba.

S

- b. Asimismo, sostiene que el Tribunal que lo juzgó ha realizado una falacia de falso énfasis, pues cogiendo una parte de la declaración del procesado ha arribado a consecuencias que no se derivan de su declaración completa, siendo, para el recurrente, una motivación aparente.
- c. Tanto el manuscrito sincrético de la agraviada, así como su declaración inicial fueron desmentidas por la misma agraviada a nivel de juicio.
- d. Asimismo, el recurrente asevera que las declaraciones posteriores de la menor, en las que aclara que no fue víctima de violación sexual o actos contra el pudor, sirvieron para absolverlo del delito de violación sexual, sin embargo, estas mismas declaraciones no fueron valoradas a favor del procesado para absolverlo del cargo de actos contra el pudor en menores, siendo por ello -a juicio del impugnante- una valoración de pruebas contradictoria e incoherente.
- e. No ha valorado la declaración de los testigos ni de los peritajes psicológicos en los que se concluye que "no se evidencian indicadores de trastornos sicopatológicos a nivel sexual"

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

§ CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO

- 3. Los recursos de nulidad han sido interpuestos dentro del plazo establecido en el inciso 5 del artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, y se dirige contra una sentencia, por lo que se cumple lo dispuesto en el literal a) del artículo 292° del mismo cuerpo legal, debiendo emitirse pronunciamiento sobre el fondo.

Large handwritten scribble

455
Defensa
Punto

§ FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPREMA CON RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

4. La valoración de las pruebas, conforme ha señalado el Tribunal Constitucional (fundamento 2 de la STC en el Exp. N.º 0198-2005-HC/TC), se realizan bajo las reglas de la sana crítica. Ello quiere decir, que la valoración de las pruebas no es un procedimiento mental por la que el juez le asigna un peso inescrutable al material probatorio del que dispone en el caso, sino que es –por el contrario- un procedimiento racional que se guía de pautas metodológicas, reglas y directrices cognoscibles y verificables, tanto a nivel de valoración individual de la prueba como a su valoración en conjunto. Ahora bien, en la valoración de la prueba global, el modelo de la sana crítica responde por una suma horizontal de argumentos sobre la asignación del peso de la prueba, es decir, por un conjunto entrelazado de argumentos sobre los hechos que se consideran demostrados [PERELMAN. Chaïm. *Tratado de la Argumentación. La Nueva Retórica.* Gredos. Madrid, 1989]. Esta horizontalidad o entrelazamiento entre prueba y prueba, hace que si alguno de los argumentos con respecto a la valoración de una prueba se desvanezcan, no necesariamente, se destruya toda la argumentación o valoración de la prueba. Por el contrario, si con el demás material probatorio aún se conserva la conclusión (en caso de una condena: más allá de cualquier duda razonable), entonces la argumentación de la prueba debe sostenerse.

5. Sobre esa base, con relación al delito de violación sexual, este Tribunal comparte la conclusión del Colegiado Superior que estimó que no existe prueba más allá de toda duda razonable. A esta conclusión se arriba cuando se verifica la información recogida en el libro de registro de denuncias, contenida en el Atestado Policial N.º 67-2012-XX-DIRTEPOL.C/DIVTER1-CCP-



456
S. J. P.
L. J. P.

DEINPOL-E1, según la cual la menor habría sido atacada sexualmente también ese día; la entrevista única de la menor, en que si bien sostiene hechos que se subsumen en el delito de violación, es mucho más específica con relación a los cargos de tocamientos indebidos; la declaración de la madre a nivel de la investigación, en la que sostiene que el procesado aceptó haber tocado a la víctima; el Certificado Médico Legal de la menor, en la que se describen signos de acto contranatura antiguo; el Peritaje Post Facto de parte del médico cirujano José Ernesto Ráez Gonzáles, quien señala que no existieron actos contra natura; el Protocolo de Pericia Psicológica N.º 007627-2012-PSC; el Acta de Debate Pericial, en el que los peritos acordaron que la hipotonía anal se podía presentar por estreñimiento crónico o presencia de parásitos; y, el examen del médico legista Roberto Alfredo Dulanto Aquino en el juicio, quien señaló que no se puede concluir si la hipotonía se realizó por un objeto de afuera para adentro o de adentro para afuera, pero que si cabe la posibilidad de que sea por estreñimiento, debiendo comprobarse este padecimiento con la historia clínica.

6. En efecto, analizando estos medios de prueba, se concluye que los datos aportados por la menor, con respecto a los hechos de violación sexual, no tienen un nivel de detalle básico o razonable para la edad de la menor, faltando un nivel de **suficiencia razonable** en la declaración de la menor en cuanto a la violación sexual. Bajo este mismo criterio, la agresión sexual acaecida, conforme la versión de la menor, el mismo día de la denuncia, es contradicha por el Certificado Médico Legal, que determina que no existió rasgos de coito reciente contra natura, sino que eran signos antiguos, por ello, en este extremo, la declaración resulta **poco verosímil**. Esta falta de verosimilitud sobre el último ataque sexual, hace que los demás hechos de presunta violación -que

754
Sala Penal
Callao

como señaló son insuficientes en cuanto a datos- se vuelvan menos creíbles y aprovechables para formar condena. En consecuencia, este extremo de la declaración de la víctima, no corroborada periféricamente por otra fuente probatoria sino más bien refutada de forma parcial, deja en duda la responsabilidad del procesado sobre los hechos denunciados, más aun si existe pruebas (los peritajes de parte) que ponen en cuestión la existencia misma de los actos de violación sexual. En ese escenario, una valoración conjunta de lo actuado en juicio, fuerza a que el procesado debe ser absuelto pues no se ha llegado a comprobar de forma absoluta e incuestionable los actos de violación sexual sobre la menor de edad.

§ FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPREMA CON RESPECTO AL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

7. Con relación a la condena por el delito de actos contra el pudor, esta Sala Suprema observa que si bien a nivel preliminar la menor contó un relato coherente, éste no ha sido sostenido al momento del juicio oral, que es precisamente el escenario natural donde se produce la prueba. En efecto, tergiversando su declaración inicial y tornándola poco confiable, al momento del juicio oral, folios 613/617, al ser interrogada por los miembros del Tribunal, el Fiscal Superior y la defensa del procesado, la víctima ha sido contundente y ha afirmado que el sentenciado "jamás la tocó" y que su versión inicial se debió a que éste siempre la comparaba con su prima, diciéndole que ella es una vaga y malcriada, que no llegaría a ser alguien, así como el sentenciado no la dejaba entrar a Facebook desde su laptop, lo que tenía "harta" a la menor.

8. Esta declaración a nivel del juicio, pone en duda la versión inicial de la menor, pero aún más, la declaración dada libremente por



757
Setiembre
Quinta

la víctima y bajo todas las garantías del juicio oral, cuestiona con contundencia la única evidencia que existe sobre los presuntos hechos de actos contra el pudor (la declaración inicial de la víctima), la cual, en el plano de valoración conjunta, al no encontrar ninguna otra evidencia anterior o concomitante a los hechos que corrobore periféricamente la versión primigenia, no tienen la contundencia necesaria para formar convicción más allá de cualquier duda razonable, debiendo absolverse al procesado de esta acusación.

DECISIÓN

Por estos fundamentos.

1. Declararon **NO HABER NULIDAD** en el extremo de la Sentencia de fecha 20 de enero de 2015, dictada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, que absuelve a JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A. C. P. V., de 11 años de edad.
2. Declararon, **HABER NULIDAD** en la Sentencia de fecha 20 de enero de 2015, dictada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, que condena a JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A. C. P. V., de 11 años de edad, imponiendo 10 años de pena privativa de libertad, así como fijando como reparación civil la suma de dos mil nuevos soles; y **REFORMÁNDOLA** lo **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal por el delito y agraviada antes mencionada; **MANDARON** que se proceda a la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia de este delito, de conformidad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 1130-2015
CALLAO

759
Definitivo
Quintero

artículo 284° del Código de Procedimientos Penales, debiendo procederse a su archivo definitivo; **ORDENARON** la inmediata libertad del absuelto JESÚS FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, siempre y cuando no exista otra orden o mandato de detención emitido por autoridad competente; **OFICIÁNDOSE** para tal efecto, vía fax, a la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para los fines consiguientes; y los devolvieron.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

[Handwritten signatures and scribbles]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Handwritten signature]

21 ABR 2016

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Primera Sala Superior Penal
MESA DE PARTES I
25 ABR 2016
RECEPCION
Hora..... Firma.....